



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

35

ES COPIA FIEL

19

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despatch y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



sólo pueden ser válidamente suscriptos mediante el cumplimiento de las estrictas formalidades señaladas por la normativa local, y en caso contrario no sólo no podrá demostrarse una existencia válida, sino que además se carecerá de todo derecho a reclamar el cumplimiento de las prestaciones, aunque alguna de ellas se haya cumplido.

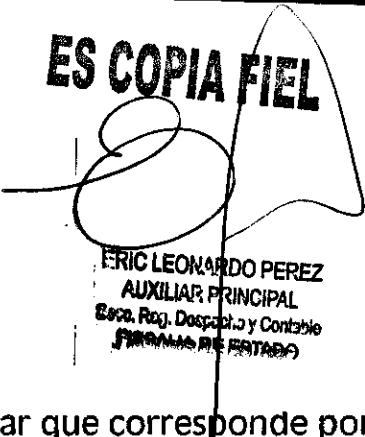
Por último, y sin que ello implique una enumeración que intente agotar las observaciones respecto a algunos aspectos de la contratación, pues ese no ha sido el objeto del presente, y es público y notorio la cantidad de interrogantes que existen sobre el particular, sólo deseo consignar aquí brevemente a tres.

La primera es que resulta incomprensible que se remitan instrumentos a la Legislatura Provincial con una orfandad manifiesta en materia de información y documentación sobre el tema, a tal punto que ni siquiera se ha enviado documentación respecto a la sociedad que habría suscripto los instrumentos del día 10 de octubre y 22 de julio, ambos del corriente año.

Vinculado a ello, debo hacer notar que en el Proyecto de instalación de una Planta de producción de Metanol" de fs. 45/120, extrañamente se observa que a fs. 45 aparece "Tierra el Fuego Energía y Química S.A.", a fs. 46 bajo el título "PRESENTACIÓN DEL INVERSIONISTA" se señala que "La compañía de Energía química de Tierra del Fuego se formó con tres empresas de Inversión", y finalmente a fs. 51 se refiere a "SUDAMERICANA ENERGÍA & QUÍMICA S.A."

En otro orden, no existe constancia alguna de que en un asunto como el aquí abordado, haya tenido intervención alguna, tal como correspondería, el Servicio Exterior de la Nación Argentina, como tampoco se verifica la necesaria asistencia de la Embajada de la República Popular China.

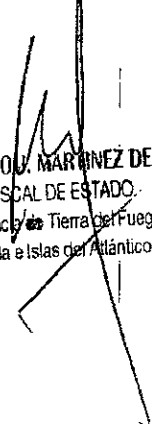
Y, culminando con las tres breves observaciones, otra cuestión no menor, en el caso respecto el "Acta de Cooperación" del 22 de julio del corriente, es que estando el mismo en dos idiomas, no se observa que se haya cumplido con los recaudos mínimos para tales casos (v.gr. traductor público para ambos idiomas).

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Para finalizar, debo consignar que corresponde poner en conocimiento del presente dictamen, a la Sra. Gobernadora de la Provincia; a los Sres. Legisladores a través de su Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia; al Tribunal de Cuentas de la Provincia por intermedio de su Presidente; y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 19 /08.-

Ushuala, 12 NOV. 2008


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



64



VISTO: el expediente F.E. N° 57/08, caratulado:
"S/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE
DECRETO 2108/08"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por el Señor Miguel Ángel Olivares, quien invoca el carácter de Secretario General de la Confederación General del Trabajo (CGT) Regional Ushuaia, a través de la cual solicita la intervención de este organismo de control a raíz de las dudas que en cuanto a su legalidad, le genera el contenido del Decreto Provincial N°2108/08.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 19 /08, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

ES COPIA FIEL

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones originadas en la presentación realizada por el Señor Miguel Ángel Olivares, quien invoca el carácter de Secretario General de la Confederación General del Trabajo (CGT) Regional Ushuaia, concluyendo en que se han

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

observado las irregularidades desarrolladas en el Dictamen F.E. 19 /08, las que deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Gobernadora de la Provincia; los Sres. Legisladores Provinciales a través de su Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia; y el Tribunal de Cuentas de la Provincia por intermedio de su Presidente; ello de acuerdo a los motivos expresados en el mencionado dictamen.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 57/08 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 19 /08, notifíquese a la Sra. Gobernadora de la Provincia; a los Sres. Legisladores a través de su Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia; al Tribunal de Cuentas de la Provincia por intermedio de su Presidente; y al denunciante. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 64 /08.-

Ushuaia, 12 NOV. 2008

VIRGILIO MARTINEZ DE SUCHI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA



ES COPIA FIEL

CDE. EXPTE. F.E. N° 57/08

NOTA F.E. N° 125 /08

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 12 NOV. 2008

GOBIERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A. e I. A. S.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCION CON RELACION A LA DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08" a fin de remitirle copias certificadas del dictamen F.E. N° 19/08 y de la resolución F.E. N° 64/08, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de esta última.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUONE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G. T. F.	
- GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALÍÓ
12 NOV. 2008	17 10 18

A la Señora GOBERNADORA
Doña María Fabiana RIOS

S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1666

12-11-08

HORA: 17:10

FIRMA: *[Firma]*



ES COPIA FIEL

[Firma]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

CDE. EXPTE. F.E. Nº 57/08

NOTA F.E. Nº 726 /08

USHUAIA, 12 NOV. 2008

LEGISLATURA PROVINCIAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes miembros del cuerpo que dignamente preside- con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCION CON RELACION A LA DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08" a fin de remitirle copias certificadas del dictamen F.E. Nº 19/08 y de la resolución F.E. Nº 64/08, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de esta última.

Saludo a usted atentamente.

[Firma]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUONE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Al Señor VICEPRESIDENTE 1º a/c de la PRESIDENCIA
Legislador Dr. Don Manuel RAIMBAULT

S

D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3 COPIA



ES COPIA FIEL

CDE. EXPTE. F.E. N° 57/08

NOTA F.E. N° 728 /08

ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despesa y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 12 NOV. 2008

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes miembros del cuerpo que dignamente preside- con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCION CON RELACION A LA DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08" a fin de remitirle copias certificadas del dictamen F.E. N° 19/08 y de la resolución F.E. N° 64/08, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de esta última.

Saludo a usted atentamente.

VIRGINIO J. MARTINEZ DE SUOYE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

María Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

12/11/08
M¹⁵ HS

Al Señor PRESIDENTE
C.P.N. Dr. Don Claudio Alberto RICCIUTI
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

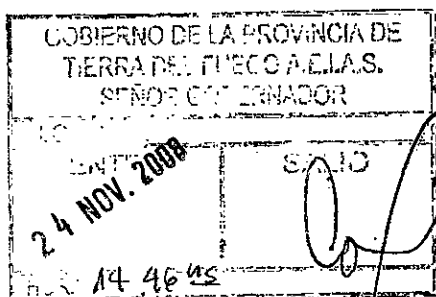
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Cde. Expte. F.E. N° 57/08.-

Nota F.E. N° 166/08.-



Ushuaia, 24 NOV. 2008

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al expte. de referencia, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a efectos de solicitarle que con celeridad cumplimente, directamente ante este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

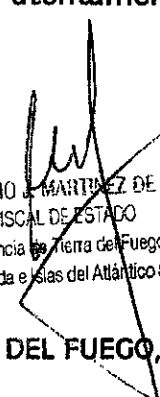
- 1) Remita copia certificada del expediente en que hayan tramitado los instrumentos a que refiere la NOTA N° 304 GOB. y el Decreto Provincial N° 2108/08 y cualquier otro vinculado a los mismos (v.gr.: Carta Memorándum de Entendimiento de abril de 2008 referida en "Acuerdo de Cooperación" del 22 de julio de 2008).
- 2) Para el caso de no ser parte integrante de lo requerido en el punto precedente, remita copia certificada de todos los dictámenes técnicos y jurídicos (de la Secretaría Legal y Técnica; la Secretaría de Hidrocarburos; el Ministerio de Economía; etc.) emitidos desde el mes de abril a la fecha, con relación al asunto de que tratan los instrumentos referidos en el punto 1) de la presente.
- 3) De no obrar en el expediente referido en el punto 1) de la presente, remita copia certificada de las constancias que acrediten que Tierra del Fuego Energía y Química S.A. se encuentra inscripta en la Secretaría de Energía de la Nación, en virtud a lo prescripto en el artículo 6° de la Resolución N° 232/02 de dicha Secretaría; indicando la fecha en que tuvieron ingreso en esa Gobernación, y en que actuación fueron agregadas.
- 4) Remita copia certificada de todas las actuaciones desarrolladas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, tendientes a la apertura del registro indicado en el artículo 7° de la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

- 5) Informe a quien pertenece la firma, o firma abreviada, que obra en el sello escalera obrante en el Decreto Provincial N° 2108/08.
- 6) Remita copia certificada de todos los informes técnicos elaborados con anterioridad al 11 de octubre de 2008 en los que se certifiquen las reservas de gas de la Provincia.
- 7) Informe si con carácter previo a la suscripción de los instrumentos de abril, julio y octubre de 2008, Ud. o el Sr. Ministro de Economía solicitaron intervención o colaboración de autoridades de la Cancillería, Embajada o Consulados de la República Argentina en China. En caso de ello haber ocurrido, indique en que consistieron dichas gestiones y quienes fueron los funcionarios intervinientes.
- 8) Informe que trámites realizó para incorporar al Presupuesto 2009 los recursos que eventualmente ingresarían con motivo del convenio de octubre de 2008 indicado en el punto 1) de la presente.
- 9) Informe que participación o tipo de intervención se brindó a los Municipios de Ushuaia y Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, con relación a las tratativas previas a la suscripción de los instrumentos referidos en el punto 1) de la presente, como así también con posterioridad a su suscripción.
- 10) Remita toda otra información, o documentación que obre en el Poder Ejecutivo Provincial, que se encuentre vinculada a las cuestiones a que refieren los puntos precedentes y permita un más acabado conocimiento de las mismas.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Fca. María Fabiana RÍOS

S. _____

/

D. _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



ES COPIA FIEL

Cde. Expte. F.E. N° 57/08.-

Nota F.E. N° 789/08.-

Ushuaia, 28 NOV. 2008

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Res. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al expte. de referencia, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a efectos de solicitarle que con celeridad cumplimente, directamente ante este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

- 1) Nombres, apellido y domicilio de todos los técnicos y/o profesionales de la Secretaría de Hidrocarburos que hayan tenido tareas de asesoramiento y/o control en las tratativas previas y posteriores a la suscripción del "Acuerdo de Cooperación" de fecha 22 de julio de 2008, el "Memorándum de Entendimiento" de fecha 10 de octubre de 2008, y los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", referidos en la NOTA N° 304 GOB. de la cual se adjunta copia certificada.
- 2) Nombres, apellido y domicilio de todos los técnicos y/o profesionales que hayan participado en la determinación del valor asignado al millón de BTU en el punto 2) de los Instrumentos referidos en el Decreto Provincial N° 2108/08, y en la fórmula de ajuste allí prevista.
- 3) Todos los informes y/o dictámenes técnicos y/o jurídicos elaborados por los profesionales de la Secretaría de Hidrocarburos, en relación a los instrumentos suscriptos en fecha 22 de Julio de 2008 ("Acuerdo de Cooperación") y 10 de octubre de 2008 (referidos en el Decreto Provincial N° 2108/08).
- 4) Todos los informes técnicos elaborados y/u obrantes en la Secretaría a vuestro cargo, que certifiquen o acrediten en forma fehaciente las reservas de gas de la Provincia como así también la factibilidad de poder cumplir con lo pactado en los puntos 4) y 5) del "Memorándum de Entendimiento" de fecha 10 de octubre de 2008, y los "Puntos

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despatch y Contable
PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" de la misma fecha, referidos al gas natural que la Provincia se compromete a proveer hasta el 31 de diciembre de 2035.

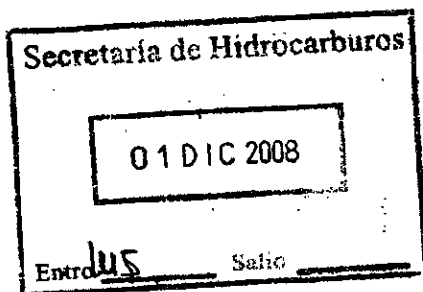
Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

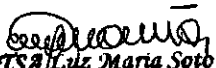

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Dn. Eduardo Humberto D' ANDREA

S. _____ / _____ D.




Luz María Soto G.
Jefe Div. Adm. R.G.
Secretaría de Hidrocarburos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1846

17-12-08

HORA: 15:30

FIRMA:

Paola Cuevas



ES COPIA FIEL

Cde. Expte. F.E. Nº 57/08

Nota F.E. Nº 833/08



Ushuala, 17 DIC. 2008

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Banc. Reg. Despecto y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, con motivo de la seria preocupación que me ocasionan el contenido del Dictamen S.L. y T. Nº 705/08, la falta de respuesta a diversos Interrogantes planteados a través de las Notas F.E. Nº 764/08, 765/08, 766/08, 767/08 y 789/08, y la obtenida respecto a otros, y por último, diversas expresiones públicas efectuadas por funcionarios del Ejecutivo Provincial, todo ello con relación a los instrumentos ratificados mediante el Decreto Provincial Nº 2108 del 10 de octubre del corriente y acompañados a la NOTA Nº 304 GOB., cuya aprobación por parte de la Legislatura Provincial se persigue, haciendo constar que ello no se ve alterado por la eventual existencia de una nota de la Secretaría de Energía de la Nación vinculada al tema, respecto a la cual se ha referido el Sr. Secretario Legal y Técnico en forma pública en el día de la fecha, en atención a que lo aquí expuesto deriva del respeto a las autonomías provinciales y al "bloque de constitucionalidad", lo que no ha de darse si se pretende actuar conforme a la Resolución Nº 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación sin respetar las Instituciones locales y el Derecho Público Provincial.

En tal sentido, cabe consignar lo siguiente:

- 1) La incomprensible mutación en los argumentos utilizados para la elección del cocontratante en forma directa, de la que resulta palmaria demostración el cotejo entre lo sostenido por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su Nota Nº 485/08

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

S.L. y T. (v.gr. invocando el art. 25° y algunos Incisos del art. 26° de la Ley Territorial N° 6; habiendo sido emitida VEINTE (20) DÍAS después de insertar su firma abreviada en el Decreto Provincial N° 2108/08), y por el mismo funcionario en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08 (v.gr. invocando la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación).

2) Son tan manifiestas e incomprensibles las contradicciones en que ha incurrido el Sr. Secretario Legal y Técnico, que incluso sostiene criterios diferentes en cuanto al principio general en materia de contrataciones.

Así, en la Nota N° 485/08 Letra S.L. y T. dicho funcionario expresa:

*"...el principio general de nuestra legislación es que la licitación pública es exigida sólo cuando del contrato se deriven gastos para la provincia (art. 25, ley 6): en efecto si no se derivan gastos -por ej: como contraprestación provincial a modo de desembolsos o Inversiones de fondos provinciales-, cabría el entendimiento de que **rige el principio general de libertad de elección del co-contratante**, con lo cual lo primero que habrá que aclarar es este punto particular en relación al contenido del memorando en cuestión..."* (la negrita ha sido agregada pues no se encuentra en el original).

Sin embargo, en el Dictamen S.L. y T. N° 705, suscripto 18 días después de la citada nota, el Sr. Secretario Legal y Técnico afirma:

*"...De mi parte, comparto los argumentos expuestos por Comadira en cuanto a que la regla debe ser la seleccionabilidad en materia de contrataciones del Estado (como lo reconoce el art. 74 de nuestra Constitución Provincial), con todos sus diversos principios, y distinguiendo "como especies, la libre elección discrecional, por un lado, y los sistemas reglados de restricción, a la discrecionalidad funcional, por el otro". Tal principio de seleccionabilidad, así, no es absoluto, y si bien **impera como regla el principio de la***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL



ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Canc. Reg. Despatch y Contable
FISCALIA DE ESTADO

seleccionabilidad reglada y pública (con el respeto a la publicidad, la concurrencia, la igualdad, etc...), cabe tomar en consideración que "no significa que él deba ser absoluto, porque pueden darse situaciones en las cuales, por sus características, no resulte posible o conveniente su implementación; en tales supuestos, se podrá acudir, naturalmente, a otros criterios de selección reglados o, directamente, discrecionales" ídem, pág. 100)..."
(la negrita se encuentra en el original; pág. 16).

Los dos párrafos transcritos no pueden causar menos que sorpresa y alarma.

No es posible que el Sr. Secretario Legal y Técnico, sostenga VEINTE (20) DÍAS después de haber insertado su firma abreviada en el Decreto Provincial N° 2108/08, que en materia de contrataciones "...rige el principio general de libertad de elección del co-contratante...", y DIECISIETE (17) DÍAS después de suscribir dicha nota afirme su coincidencia con otro criterio claramente contrapuesto, esto es que "...la regla debe ser la seleccionabilidad en materia de contrataciones del Estado (como lo reconoce el art. 74 de nuestra Constitución Provincial), con todos sus diversos principios, y distinguiendo "como especies, la libre elección discrecional, por un lado, y los sistemas reglados de restricción, a la discrecionalidad funcional, por el otro".

Pero además de ello, que resulta incomprensible, causa sorpresa que el Secretario Legal y Técnico se refiera a su coincidencia en la materia con Comadira, e invoque a éste en sustento de la modalidad adoptada para la contratación con Tierra del Fuego Energía y Química S.A., pues basta dar lectura a las páginas 130 a 154 de su obra "La Licitación Pública" (segunda edición actualizada y ampliada, LexisNexis, año 2006), a las cuales sin perjuicio de la transcripción de algunos párrafos en mérito a la brevedad me remito, para concluir en que dicho autor jamás podría avalar la citada contratación.

En la obra citada se puede leer:

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despatch y Contable
FIRMA DE ESTADO

"...Sentada esa premisa, no parece dudoso que por el lado de la Administración la obtención de las metas consagradas en el Preámbulo constitucional está mejor garantizada, al menos formalmente, con el empleo de procedimientos licitatorios públicos u otros equivalentes en la restricción de la libertad funcional, en tanto obligan al agente estatal a cumplir requisitos precisos de actuación, que en el proceder discrecional se libran a la razonabilidad del funcionario.

Más también desde la óptica de las garantías debidas a los particulares la utilización de procedimientos reglados y públicos de contratación resulta la opción apropiada en el ejercicio de la función administrativa.."

"...Si la idoneidad, como aptitud moral, técnica y hasta de ideología democrática, es el único requisito para el acceso en condiciones igualitarias a los empleos públicos, no se advierte por qué se habrá de someter la contratación pública a una regla general de celebración discrecional que, aun cuando excluya la arbitrariedad, relativiza, sin embargo, por definición, la garantía formal de acceso igualitario al contrato público..."

"...La cláusula constitucional que comentamos está destinada a tener, pues, una fuerza expansiva suficiente como para trascender el limitado campo de la relación de función pública y abarcar, por ende, toda clase de contratación con el Estado.

La reforma constitucional de 1994 ha incorporado, además, textos de singular importancia en esta materia; así, el art. 75, inc. 23, encomienda al Congreso en lo pertinente "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos..."

Y no cabe duda de que no tiene las mismas oportunidades ni goza de iguales derechos quien carece de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



posibilidad de contratar con la Administración, porque ésta no invita, públicamente, como principio general, a presentar ofertas a todos quienes están en condiciones de hacerlo, sino que determina en forma discrecional al particular con el cual se habrá de relacionar.

Por otra parte, si la Constitución, en su art. 42, segundo párrafo, también impone a las autoridades el deber de proveer a "la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados", ¿no se está dejando inerte a quien no se le permite competir?; ¿no se está distorsionando el mercado si se acepta que, como regla, la Administración seleccione discrecionalmente a quien ha de ser su cocontratante, ante la mirada impotente de los restantes interesados, a los cuales no se les permite hacer llegar sus propuestas?

Se debe tener en cuenta, además, que en virtud de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la ley 24.759, se puede afirmar, en nuestro país, la vigencia de la publicidad como principio supralegal para los sistemas tanto de contratación de funcionarios públicos como de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado; y es posible agregar, respecto de esta última, los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad, cuya observancia en los procedimientos de contrataciones públicas en que intervengan impone a los funcionarios el art. 2º, inc. h), de la Ley de Ética Pública.

De allí, entonces, que tanto el ingreso a los empleos públicos como la posibilidad de acceder a las contrataciones con el Estado se deban considerar amparados, en nuestro ordenamiento, por las garantías de igualdad y publicidad.

La discrecionalidad administrativa supone como límite inherente a su propia concepción el respeto de los principios y garantías constitucionales; y ni aquéllos ni éstas tienen formalmente garantizado de modo suficiente su respeto

[Firma]

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Canc. Reg. Despacho y Contable
FISCALA RE ESTADO

cuando la Administración no está obligada, como principio, a encauzar formal, pública y reglamentamente su accionar selectivo.

No se trata, por cierto, de asegurar al interesado el derecho a la adjudicación; **pero sí el de ser aceptado, en igualdad de condiciones, a participar de la puja pública que culminará con la elección del oferente que demuestre la mayor idoneidad.**

Nada de ello se puede lograr si como principio no se impone un procedimiento de selección reglado, estructurado sobre bases igualitarias y públicas, que asegure la concurrencia de todos los interesados que reúnan los requisitos necesarios para postularse.

A todo lo dicho corresponde agregar la consideración de numerosos instrumentos internacionales que han pasado a tener jerarquía constitucional, según lo dispuesto por el art. 75, inc. 22, 2° párrafo, de la norma fundamental, en los cuales es posible hallar disposiciones que no vienen sino a corroborar y reforzar el punto de vista desarrollado.

Así, la Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre consagra la igualdad ante la ley de todas las personas (art. II); la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la igualdad ante la ley y la protección contra toda discriminación (art. 7), y el derecho de toda persona al trabajo y a la libre elección de su trabajo (art. 23.1); el art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley"; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene en el punto 1 del art. 6 el formal reconocimiento de los Estados partes del "derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar ese derecho"; finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y



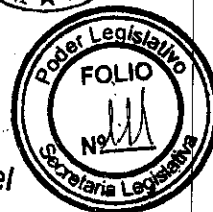
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Fm. Despl. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Políticos prescribe la igualdad de todas las personas ante la ley, el derecho a no ser discriminado y a recibir protección legal (art. 26).

¿Se puede considerar que atiende debidamente estos principios la libre elección por parte de la Administración?

Sin mayor esfuerzo se puede apreciar que es tratado en forma desigual y, por ende, discriminado, aquel a quien, estando objetivamente en condiciones de aspirar a la contratación con el Estado, no se le permite competir con quienes, como él, pueden hacerlo al acceder en virtud de procedimientos de selección no públicos.." (la negrita no pertenece al original).

3) Que los esfuerzos del Sr. Secretario Legal y Técnico por quitar toda entidad a la Nota N° 485/08 S.L. y T., de ninguna manera pueden llevar a pensar que en la misma puedan volcarse argumentaciones carentes de toda razonabilidad (como lo fue, a mero título ejemplificativo, la mutilación realizada con el artículo 25° de la Ley Territorial N° 6).

Por otra parte, describir a la Nota N° 485/08 Letra: S.L. y T. como la "...mera presentación de ciertas ideas iniciales aportadas en su oportunidad al debate institucional convocado por la Legislatura..."; "...una simple nota interna..." en la que se exponían "...diversas ideas y enfoques jurídicos (en abstracto)..."; "...Ideas y enfoques jurídicos (meramente iniciales)..."; elaborada en un marco de discusión o intercambio de "...**ideas o primeras aproximaciones vinculadas a la temática en cuestión...**"; etc. (la negrita corresponde al original; véanse págs. 5 y 6 del Dictamen S.L. y T. N° 705/08), no puede menos que sorprender y alarmar.

En efecto, si la Nota S.L. y T. N° 485/08 y el alcance que el Secretario Legal y Técnico le otorga se hubiera dado al inicio de las tratativas que culminaron con la suscripción de los distintos instrumentos con la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., con cierta generosidad (en atención a la invocación de causales de excepción del procedimiento de remate o licitación pública

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

manifiestamente inadmisibles para el caso), podría aceptarse su contenido; pero si la nota en cuestión fue emitida **más de TRES (3) MESES** después de la suscripción del "Acuerdo de Cooperación" suscripto por el Ministro de Economía y el Secretario de Hidrocarburos de la Provincia, y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. (22/07/08), **VEINTE (20) DÍAS después** de suscripto el "Memorándum de Entendimiento" y los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" entre la Provincia de Tierra del Fuego y la citada sociedad (10/10/08), y **VEINTE (20) DÍAS después** del dictado del Decreto Provincial N° 2108/08 (10/10/08), que dispone "*Ratificar en todos sus términos el Memorando de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y Tierra del Fuego Energía y Química S.A., representada por su Presidente Dn. Lin Yun Y, de fecha diez (10) de Octubre de 2008, registrados bajo el N° 13435, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente*" (art. 1°), y "*Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 84°, 105°, Inciso 7) y 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial*" (art. 2°; la negrita no se encuentra en el original), lo manifestado por el Sr. Secretario Legal y Técnico es insostenible.

Agrego que el mencionado decreto cuenta en el sello escalera con la firma abreviada del Secretario Legal y Técnico, y que en la Nota N° 522/08 Letra: S.L. y T. de fs. 270, dicho funcionario ha informado "*...que en relación a los instrumentos a que refiere la NOTA N° 304 GOB. y el Decreto Provincial N° 2108/08, **he intervenido personalmente brindando asesoramiento técnico verbalmente en distintas reuniones, desde el inicio del asunto en cuestión...***" (la negrita y el subrayado han sido agregados por el suscripto).

Si como afirma el Sr. Secretario Legal y Técnico, personalmente ha brindado asesoramiento técnico "desde el inicio del asunto en cuestión", julio de 2008 si obviamos los instrumentos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

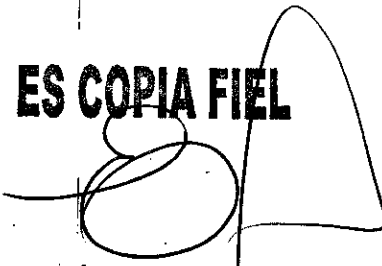


abril del corriente referidos en el "Acuerdo de Cooperación" (22/07/08), es inadmisibile, aún en una "simple nota interna", que el 30 de octubre del corriente, en la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. todo lo que haya tenido para exponer fueran "...*clertas ideas iniciales...*" para aportar; "...*diversas ideas y enfoques jurídicos (en abstracto)...*"; "...*ideas y enfoques jurídicos (meramente iniciales)...*"; "...*ideas o primeras aproximaciones vinculadas a la temática en cuestión...*"; que por otra parte, en muchos casos resultan inaceptables como fuera explicado en el Dictamen F.E. N° 19/08, e incluso difieren en lo referente a las razones por las cuales no correspondería remate o licitación pública, con las expuestas en el Dictamen del mismo Secretario Legal y Técnico registrado bajo el N° 705/08.

No puedo evitar recordar aquí lo que la Ley Provincial N° 752-Ley de Ministerios (respecto de la cual el Sr. Secretario Legal y Técnico ha manifestado que "...**personalmente he estado a cargo de la redacción...**" en la Nota N° 466/08 Letra: S.L. y T. -la negrita no se encuentra en el original-) establece que compete a la Secretaría Legal y Técnica, en algunos de los incisos de su artículo 18°:

"3.- **analizar todos los convenios y contratos a celebrar** con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, comunales y **entidades privadas o personas antes de su firma, cuidando su adecuada redacción** y mantener actualizado el registro de dichos instrumentos" (la negrita no aparece en el original).

"5.- **promover la vigencia de un rol pedagógico y protectorio sobre los derechos, los deberes y las garantías fundamentales, en los distintos servicios jurídicos mencionados en el inciso anterior, en miras de la recepción cultural y discursiva de las propledades del Estado constitucional, social y democrático y su influencia en las orientaciones y tareas del Estado y en su relación con la sociedad civil. A tal fin fomentará el estudio, el debate y la observancia de los estándares jurídicos del Derecho Público**



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

actualizados desde el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con jerarquía constitucional... (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

"9.-revisar y supervisar todos los proyectos que se eleven a la firma del Gobernador" (la negrita y el subrayado no se encuentran en el original).

A la luz de dichas prescripciones, aun cuando ya el asesoramiento, por ejemplo al Sr. Ministro de Economía en una cuestión de tanta importancia merecía un profundo estudio de la misma por parte de la Secretaría Legal y Técnica (sobre el tema véase el inciso 12° del art. 18° de la Ley Provincial N° 752), es indudable que al 10 de octubre del corriente el Sr. Secretario Legal y Técnico debió tener un acabado conocimiento del asunto a que refieren los instrumentos ratificados por el Decreto Provincial N° 2108/08.

Entre otros aspectos, a ese fecha el Sr. Secretario Legal y Técnico ya debería haber estudiado y tener opinión fundada respecto a las razones por las cuales, según su criterio, la operación convenida con Tierra del Fuego Energía y Química S.A. podía realizarse en forma directa, y no mediante el procedimiento de remate o licitación pública.

Tenemos entonces que al menos al 10 de octubre del corriente (en realidad a partir del asesoramiento brindado en fecha anterior), el Sr. Secretario Legal y Técnico entre otras cuestiones referidas a los instrumentos suscriptos por la Provincia con Tierra del Fuego Energía y Química S.A., debió tener opinión fundada en cuanto a si era viable, y en tal caso porqué, la contratación directa con la citada empresa.

Y si tenía dicho conocimiento, si se quiere aún sucintamente por ser una "mera nota interna", en la Nota N° 485/08 Letra: S.L. y T., apelando simplemente al sentido común, debemos entender que las causales en esta última indicadas para contratar en forma directa con la empresa antes citada (art. 25° y distintos incisos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

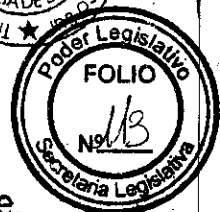
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

11

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despesa y Contable
FISCALIA DE ESTADO



del art. 26° de la Ley Territorial N° 6), son las que, aún erróneamente, luego de un profundo estudio entendió el Sr. Secretario Legal y Técnico que avalaban dicho accionar, y lo llevaron a insertar su firma abreviada en el sello escalera del Decreto Provincial N° 2108/08, de tal modo que la Sra. Gobernadora suscribiera el mismo en el entendimiento que actuaba conforme a derecho.

Esto significa que la Nota S.L. y T. N° 485/08, en lo que venimos analizando, no hizo más que exponer los motivos por los cuales al momento de suscribirse los instrumentos del 10 de octubre del corriente y el Decreto Provincial N° 2108/08, desde el Poder Ejecutivo se entendía que se podía realizar lo convenido con Tierra del Fuego Energía y Química en forma directa.

Por ello, no se comprende la preocupación del Sr. Secretario Legal y Técnico por aclarar el carácter de nota de la registrada bajo el número 485/08, considerando que ello no fue puesto en entredicho, y que la circunstancia de que haya tenido dicho carácter, no habilita a que en la misma se pueda haber realizado cualquier afirmación.

En efecto, por más que haya sido una nota interna, al ser emitida **VEINTE (20) DÍAS después** de la suscripción de los instrumentos del 10 de octubre del corriente y el respectivo decreto ratificatorio, no puede caber duda alguna, más allá del mayor o menor desarrollo o fundamentación que en ella se efectúe, que las causales allí invocadas eran las que habían llevado al Ejecutivo Provincial a actuar en la forma en que lo hizo.

Es impensable suponer que **VEINTE (20) DÍAS después de colocar su firma abreviada** en el sello escalera del Decreto Provincial N° 2108/08, el Sr. Secretario Legal y Técnico al asesorar al Sr. Ministro de Economía, le suministrara argumentos para justificar la operación en forma directa con la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., diferentes a los que sustentaran la suscripción del citado decreto.

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DE LA NACION

Tan impensable, y agregaría disparatado, como creer que **VEINTE (20) DÍAS después** de su intervención en el Decreto Provincial N° 2108/08, el Sr. Secretario Legal y Técnico sólo contara con "*ciertas ideas iniciales*", "*Ideas y enfoques jurídicos (meramente iniciales)*"; o "**ideas o primeras aproximaciones vinculadas a la temática en cuestión**".

En síntesis, el innecesario esfuerzo puesto de manifiesto por el Sr. Secretario Legal y Técnico para restar entidad a la Nota S.L. y T. N° 485/08, nada cambia, recurriendo simplemente al sentido común, en cuanto a que ella reflejó las razones que en opinión del citado funcionario permitían en el caso no seguir el procedimiento de remate o licitación pública.

Como así también, que a dicha fecha, 30 de octubre de 2008 (20 días después de dictado el Decreto Provincial N° 2108/08), el Sr. Secretario Legal y Técnico desconocía la existencia, o consideraba no aplicable al caso, a la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 232/02, en tanto en ningún momento fue citada en la Nota 485/08 Letra: S.L. y T.

Es obvio, y me sorprende, como con tantos otros aspectos del caso, tener que explicar que sostengo lo expuesto en el párrafo precedente, a raíz de que de haber tenido conocimiento de la existencia de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 232/02, y que la misma era aplicable al asunto abordado, naturalmente que el Sr. Secretario Legal y Técnico **al menos la hubiese citado** (lo que no fue hecho ni en su Nota N° 485/08 Letra: S.L. y T., ni en el decreto ratificatorio N° 2108/08, ni en la Nota GOB. N° 304 remitida a la Legislatura Provincial).

Por último, no puedo finalizar el presente punto sin hacer un breve comentario a la siguiente manifestación del Sr. Secretario Legal y Técnico:

"...Por otra parte, en el dictamen 19/08 se hace constar que se conoce que la nota 485 fue entregada personalmente por mi parte a los miembros del Tribunal de Cuentas. Y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

13

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



efectivamente, ello fue así en una reunión meramente informal, donde justamente se discutían e intercambiaban diversas ideas o primeras aproximaciones vinculadas a la temática en cuestión, **más allá de que el suscripto no ha autorizado que se girara oficialmente tal nota a la Fiscalía de Estado, ni menos en calidad de un dictamen propio, cuestión que no me ha sido siquiera anoticiada...** (la negrita no pertenece al original; pág. 6 del Dictamen S.L. y T. N° 705/08).

Sinceramente resulta sumamente difícil comprender lo resaltado en el párrafo transcripto.

En efecto, es cuanto menos insólito que se cuestione la remisión de la nota en cuestión, que ha sido registrada (no es un simple borrador), y entregada por el propio Secretario Legal y Técnico al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

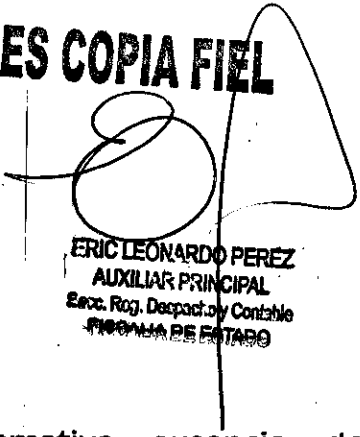
Sería interesante que el Sr. Secretario Legal y Técnico hubiera explicado cuales son las razones que jurídicamente – e incluso éticamente-, en su opinión, impedirían que el Tribunal de Cuentas enviara a este organismo de control la nota en cuestión, como así también la necesidad de que ello le fuera “anoticiado”.

También cómo se compadece el criterio sostenido, con un principio básico en el accionar de la Administración, que es el de la transparencia.

Para finalizar, desconozco los motivos por los cuales el Sr. Secretario Legal y Técnico afirma que la nota SLYT N° 485/08 fue remitida en calidad de dictamen, pues ello no es cierto.

En efecto, la nota en cuestión textualmente dice:

*“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vocal Legal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de hacer llegar a usted, **Nota** N° 485/08 Letra S.L. y T. rubricada por el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Provincia, Dr. Eduardo R. OLIVERO, quien personalmente la entregara a este Tribunal en reunión mantenida la semana próximo pasada...”* (la negrita ha sido incorporada por el suscripto).

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
PROVINCIA DE ENTARO

4) La inadmisibles y llamativa ausencia de dictamen jurídico del Secretario Legal y Técnico, en forma previa, cuanto menos, al dictado del Decreto Provincial N° 2108 del 10 de octubre del corriente. Al respecto conforme lo informado por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su Nota N° 522/08 Letra: S.L. y T., desde la Secretaría Legal y Técnica sobre tan relevante asunto, que compromete a la Provincia por VEINTICINCO (25) AÑOS y en el cual se ha pretendido elegir al cocontratante en forma directa, sólo se emitieron la Nota N° 485 Letra: S.L. y T. (VEINTE (20) DÍAS después de la fecha del Decreto Provincial N° 2108/08) y el Dictamen S.L. y T. N° 705/08 (UN (1) MES Y SIETE (7) DÍAS después de la fecha del mencionado decreto).

5) Resaltar que el Sr. Secretario Legal y Técnico en ningún momento, tanto en la Nota N° 485 S.L. y T., en que citara la Ley Nacional N° 21.832 sobre Inversiones extranjeras, como en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08, en que menciona la Ley Nacional N° 24.325, ha siquiera esbozado la incidencia que podrían tener respecto al procedimiento de selección del cocontratista.

En efecto, basta la lectura del contenido de la ley de Inversiones extranjeras y del Tratado Bilateral de Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones con la República Popular de China, para comprender que el objetivo perseguido con ellos de ninguna manera se vincula con un determinado procedimiento de selección de contratistas, y menos aún prescriben contrataciones directas, como tampoco lo hace la tardíamente alegada Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Ello así porque, conforme se ha afirmado en numerosas oportunidades, lo que se ha perseguido a través de los instrumentos antes citados, y los demás Tratados Bilaterales de similar tenor, ha sido promover el intercambio comercial internacional, lograr una mayor cooperación económica, estimular la iniciativa económica privada, y garantizar un trato justo y equitativo



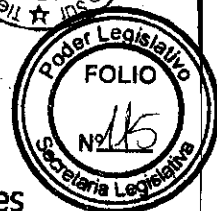
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

15

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despatch y Contable
FISCALIA DE ESTADO



de las inversiones extranjeras que favorezca la radicación de capitales foráneos.

En síntesis, si bien no puede omitirse tener en consideración el contenido de las leyes y convenio antes referidos (v.gr.: debiéndose evitar colocar a la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A. en una situación de desventaja respecto a otras), ello ninguna incidencia tiene en lo referente al procedimiento de selección del cocontratante que la Provincia, en cumplimiento de la normativa pertinente, deba seguir, en el caso el remate o licitación pública.

6) En el Dictamen S.L. y T. N° 705/08 se alude a distintos artículos de las Constituciones local y nacional, referentes al principio de subsidiariedad, iniciativa privada, promoción del desarrollo económico, etc. que nadie puede desconocer, y hacia donde debe tender el accionar del Estado, pero que además de no referirse específicamente a la cuestión del procedimiento de selección del contratista, de ninguna manera inducen o avalan actuar por fuera del derecho.

Constituye una obviedad, pero como tantas otras me veo en la obligación de aquí expresarla, que el cumplimiento de los objetivos fijados por las Constituciones local y nacional, de ninguna manera justifican lograrlos omitiendo al derecho vigente.

7) Las explicaciones brindadas en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08, con el objeto de refutar la observación contenida en el Dictamen F.E. N° 19/08 sobre la falta de ratificación del "Acuerdo de Cooperación" del 22 de julio de 2008 no resultan satisfactorias. En tal sentido basta aquí sólo con señalar lo siguiente:

En el punto 9) del "Memorándum de Entendimiento" se lee:

"Las partes ratifican la vigencia de los términos establecidos en el punto 2.2.3. del acuerdo de cooperación suscripto el 22 de julio de 2008".

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

Si el "Memorándum de Entendimiento" del 10 de octubre del corriente constituyó la primer intervención, por escrito, de la Sra. Gobernadora de la Provincia con posterloridad al día 22 de julio del corriente, no puede haber explicación alguna para **que se consigne la ratificación de la vigencia** de un punto del Acuerdo de dicha fecha, que en el mejor de los casos, aceptando el criterio del Sr. Secretario Legal y Técnico, en esa fecha, 10 de octubre era ratificado, **por lo cual con anterioridad a la misma no pudo tener vigencia.**

Asimismo, no comparto el carácter aclaratorio que se le asigna al Decreto Provincial N° 2463/08, y por el contrario entiendo que su dictado justamente obedeció a la falta de ratificación oportunamente del "Acuerdo de Cooperación" del 22 de julio de 2008.

8) No puede aceptarse que luego de exponer en la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. el Sr. Secretario Legal y Técnico que el "Memorándum de Entendimiento", del cual forma parte el documento "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", era *"una suerte de **preacuerdo**", o "un memorando de cooperación, buena fe, intención y entendimiento mutuo, que delimita un **acercamiento inicial** de posiciones entre las partes"* (en ambos casos la negrita no se encuentra en el original); que *"...la propuesta se enmarca en lo que la doctrina especializada denomina "tratativas preliminares"..."*, y que en el preacuerdo *"...ya están plasmados los puntos centrales **del convenio que luego se pretende suscribir** con la provincia (si la Legislatura así lo estima oportuno y conveniente), adelantándose el tipo de oferta a evaluar, junto a otros requisitos técnicos..."*; todo lo cual no puede ser entendido de otra manera que no sea que estamos ante un mero "preacuerdo", un instrumento que sólo refleja un "acercamiento inicial", y que el convenio se pretende suscribir posteriormente; en el Dictamen S.L. y T. se le de un alcance claramente diferente.

En efecto allí se afirma:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

17

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



"...Lo dicho en la Nota SLYT N° 485/08 simplemente despejaba el temor del entendimiento de que por la sola suscripción de la documentación en cuestión, la provincia ya estuviera obligada a alguna prestación para con la empresa. A dicho fin, es que se utilizó el término "tratativas preliminares" o "pre-acuerdo", **para despejar el entendimiento coloquial que usualmente se le da al término "acuerdo"**, que podría inducir a error sobre la existencia de efectos jurídicos ya exigibles en contra de la Provincia..." (la negrita no se encuentra en el original, pág. 38 del dictamen).

Y luego de otras manifestaciones en el mismo orden de ideas, el Secretario Legal y Técnico expresa:

"...Así, lo que se intentó decir en la Nota SLYT N°485/08 es que nos encontramos con acercamientos propios de tratativas preliminares, sólo en el sentido de que aún no generan efecto jurídico alguno: es decir no generan efectos, con sus suscripción, que sean ya directamente exigibles..." (pág. 39 del dictamen).

No cabe duda alguna en cuanto a que, como en otros aspectos, el Sr. Secretario Legal y Técnico, en una incomprensible actitud, aquí modifica lo que antes había dicho, resultando inadmisibles sus "explicaciones" para intentar supuestamente "clarificar" lo que había dicho, más aún cuando están en juego cuestiones jurídicas e Instrumentos como la Nota F.E. N°485/08 Letra: S.L. y T., y quien aborda la cuestión es un profesional del derecho.

9) A la luz de lo expuesto por el propio Poder Ejecutivo Provincial en la respuesta a los puntos 3) y 6) sobre el "Acuerdo de Cooperación" del 22 de julio de 2008 del requerimiento del Bloque UCR, no se advierten los motivos por los cuales mediante el Decreto Provincial N° 2108/08 se remitieron los instrumentos allí referidos a los fines previstos en el artículo 105° inciso 7) y 135° inciso 1) de la Constitución Provincial.

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Econ. Roy. Despacho y Contable
 1980-1985-1989

10) Ya he dicho en el Dictamen F.E. N° 19/08 que por el instrumento remitido a la Legislatura Provincial, la Provincia se comprometería a vender a Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el gas natural que obtenga con motivo de la percepción en especie de regalías.

Así, en el "Memorándum de Entendimiento" y en los "Puntos Centrales del Acuerdo con la Provincia de Tierra del Fuego" se puede ver el siguiente texto:

*"1) **Gas Natural** ... **El gas natural** obtenido en concepto de pago de regalías en especie **será luego vendido por la Provincia a TDFEQ** de conformidad a los términos y condiciones del presente..."* (la negrita y el subrayado han sido agregados por el suscripto).

Sorprendentemente en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08, emitido UN (1) MES Y SIETE (7) DÍAS DESPUÉS del citado Memorándum y del Decreto Provincial N° 2108/08, el Sr. Secretario Legal y Técnico saca a la luz una novedosa Interpretación respecto a cual sería la operación concretada, esto es *"un acto de colocación directa de un tributo o derecho Estatal"* (sic), a la par que en otra parte del mencionado dictamen sostiene la imposibilidad jurídica de venta del gas.

Sobre el particular cabe formular algunas apreciaciones.

En primer lugar, los párrafos transcritos, y no hay otros en los instrumentos en cuestión que los contradigan, nos indican nítidamente que lo que se pretende concretar a través de los mismos **es una venta de gas, y ello obviamente no puede ser modificado a través de un dictamen de la Secretaría Legal y Técnica (para mayores datos, fechado UN (1) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS DESPUÉS de los instrumentos ratificados por el Decreto Provincial N° 2108/08), ni, si esa fuera la intención, por "Aclaraciones" efectuadas en fecha posterior al citado dictamen y contenidas en respuestas a requerimientos formulados por**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

19

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



bloques políticos de la Legislatura Provincial, lo que en ambos casos sería insólito.

Si como afirma en su Dictamen S.L. y T. N° 705/08 el Sr. Secretario Legal y Técnico, la intención que se perseguía con los Instrumentos suscriptos el 10 de octubre del corriente con Tierra del Fuego Energía y Química S.A. no era una venta de gas, y además de ello entiende que esto último no es viable jurídicamente, **en cumplimiento de las obligaciones a su cargo (recuérdense los incisos 3° y 9° del art. 18° de la Ley Provincial N° 752), debería haber reformulado el convenio para que el mismo se ajustara a lo que efectivamente se pretendía concretar y al derecho vigente** (téngase presente también aquí, que dicho funcionario ha afirmado en su Nota N° 522/08 Letra: S.L. y T. de fecha 27 de noviembre del corriente que ha **"...intervenido personalmente brindando asesoramiento técnico verbalmente en distintas reuniones, desde el inicio del asunto en cuestión.."**) (la negrita ha sido agregada por el suscripto).

Está visto que esa no fue la conducta del Sr. Secretario Legal y Técnico, en cuanto avaló los términos de los instrumentos ratificados por el Decreto Provincial N° 2108/08 a través de su firma abreviada en el sello escalera obrante en este último, esto es que avaló la venta de gas (que es lo que los Instrumentos en cuestión sin duda establecen), teniendo la opinión que ello era jurídicamente inviable, lo cual resulta incomprensible.

11) Si el Sr. Secretario Legal y Técnico entiende ahora que está ante **"un acto de colocación directa de un tributo o derecho Estatal"** (sic), resulta difícil comprender cuales son los motivos por los cuales en el Decreto Provincial N° 2108/08 se señala que los instrumentos allí referidos se envían a los fines indicados en el art. 84° de la Constitución Provincial (ubicado en el Capítulo **"POLÍTICA DE LOS RECURSOS NATURALES"**), que en su segundo párrafo refiere a concesiones o convenios referidos a hidrocarburos; y en el primero a la intervención del Estado con relación a los mismos, a la

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despac. y Contable
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

par que prevé el dictado de leyes para su preservación y utilización racional de los mismos, destinando progresivamente las utilidades que perciba la Provincia al desarrollo de recursos renovables y la realización de obras productivas en su territorio.

Y aquí no puedo evitar recordar una presentación realizada el 12 de noviembre de 2007 por los entonces Gobernador y Vicegobernador electos, que diera origen al expte. F.E. N° 76/07, caratulado: "s/SOLICITAN INTERVENCIÓN ANTE PRESUNTAS ACCIONES DEL P.E.P. VINCULADA A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS".

Si bien lo que allí se cuestionaba estaba vinculado a un decreto mediante el cual se declaraba de interés público y provincial un proyecto de iniciativa privada para la exploración y explotación de hidrocarburos, situación diferente a la aquí analizada, algunas de las razones que se esgrimieron para efectuar dicho cuestionamiento **sí resultan aplicables al caso**.

En efecto, en la presentación se hacía saber que los presentantes "...propusimos a los señores Legisladores, en cumplimiento de preceptos constitucionales establecidos por el art. 84, párrafo segundo y el art. 74 de la Carta, el dictado de ley o resolución de Cámara en los siguientes términos:

"...Art. 2.- Instar al Poder Ejecutivo al Poder Ejecutivo a que respete con especial cuidado el procedimiento de selección por licitación pública, en toda actuación de la Administración que pueda reconocer derechos a particulares, relacionados por cualquier modo con la exploración, explotación, transporte, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos"..." (recuérdese que a pesar de los esfuerzos del Sr. Secretario Legal y Técnico, el convenio claramente instrumenta una venta -comercialización- de gas, que es un hidrocarburo gaseoso; la negrita no se encuentra en el original).

Y en la conclusión se sostenía:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

21

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despat. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



"...Por otro lado destacan, además, que el presunto llamado a licitación pública deviene prematuro en sí mismo; y **desconoce exigencias constitucionales específicas en la materia.**

Recuérdese que las tentativas para avanzar en el aprovechamiento inmediato de estos recursos, con el dictado de la llamada Ley RENASA (luego derogada a instancias del reclamo ciudadano), omitían toda previsión normativa como las que ordenan los artículos 81, último párrafo y **84, párrafo primero, de la Constitución de la Provincia.**

Esto es: **resulta imprescindible, en primer lugar, establecer el marco legal que asegure la explotación racional del recurso; la preservación del mismo; y el destino de las utilidades que perciba la Provincia. Régimen pendiente a la fecha...** (la negrita ha sido incorporada por el suscripto).

Si no puede caber duda lugar alguna que las utilidades a que se refiere el párrafo transcripto, y el primero del art. 84º, comprende a lo percibido en concepto de regalías; que se afirma que el establecer el marco legal pertinente es lo que en primer lugar debe hacerse, siendo ello imprescindible; y por último es de público conocimiento que dicho marco legal aún no ha sido dictado; no parece difícil concluir que de acuerdo al pensamiento de los presentantes se estaría salteando alguna instancia, en contradicción con la Constitución Provincial.

Debo decir además que se ha corroborado que el proyecto efectivamente ingresó en la Legislatura Provincial, según surge del Expte. (PARTICULARES) N° 037/2007.

Para finalizar, en atención a la mención a "nuevas políticas", a la discusión de la "política energética" entiendo pertinentes transcribir expresiones del Legislador Raimbault en la sesión del 12 de Julio de 2007:

"...**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, en realidad la discusión sobre la conveniencia o inconveniencia de una empresa de este tipo se dio en

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Desplazo y Contorno
FIRMA DEL ESTADO

su momento desde nuestra convicción y desde nuestro pensamiento cuando lo expresó el legislador Martínez con suficiente claridad.

En realidad, en materia de recursos naturales hay tres puntos centrales que se discuten siempre y en todo el mundo: de quiénes son los recursos naturales, quiénes los explotan y quiénes se benefician.

Nosotros creemos que son de Tierra del Fuego; que los debe explotar el Estado provincial y que los intereses a los que responden son los de Tierra del Fuego. (Aplausos).

Esta es nuestra convicción; y, la verdad, así como dijimos en su momento que también estaba en discusión electoralmente RE.NA.S.A., me parece que, como tengo que reconocer a aquellos legisladores, a aquellos dirigentes políticos, a aquellos dirigentes sociales que con convicción sostuvieron su decisión aun cuando fuera minoritaria, también hay que reconocer a los legisladores que ahora, escuchando la voz de un pueblo que fue categórico, pueden revertir su posición y escuchar esa voz del pueblo y, en ese marco, **establecer una nueva política**; me parece que hace falta.

Pero, sobre todo, me parece que el gran mensaje de hoy, que por supuesto involucra al gobierno del ARI, es la discusión **de la política energética** en el marco de una discusión comunitaria con consensos populares inmediatos y con consensos populares permanentes.

Solamente así esta derogación de RE.NA.S.A. podrá tener un efecto, que es el que todo el pueblo de Tierra del Fuego buscó.

Y me parece que este es el gran homenaje que hace esta Legislatura a esas personas que, con convicción, sabiendo que aun cuando todo estaba en contra, y el poder enfilaba para un lado, se empezaron a mover, empezaron a juntar firmas y empezaron a plantear que era posible revertir esta situación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

23

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Con convicción, con esperanza se cambió una realidad; y me parece que es el gran éxito de lo que hoy acabamos de votar..." (la negrita no se encuentra en el original).

12) En su dictamen S.L. y T. N° 705/08 el Sr. Secretario Legal y Técnico desarrolla su opinión con relación a la naturaleza jurídica de las regalías (citando doctrina sobre el particular), y en uno de sus párrafos afirma que "...no es posible jurídicamente no dar directa o indirectamente carácter tributario a las regalías hidrocarburíferas..." (pág. 28 del dictamen).

Sobre este punto, no puedo omitir señalar mi sorpresa respecto a la omisión absoluta de la doctrina sobre la materia, sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Neuquén, Provincia del c/Capex S.A. s/cobro de regalías".

En efecto, allí la Corte se pronunció el 11 de diciembre de 2007, en lo que aquí interesa en los siguientes términos:

"...3°) Que de la legislación invocada, ley 17.319 y decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69, no surge expresamente aquella. Sin embargo, el texto completo de la ley permite una interpretación que excluye la posibilidad de que se trate de un impuesto, y que en consecuencia resulte aplicable el art. 1° de la ley 11.585. En efecto, el art. 56 describe el régimen fiscal al que estará sujeta la explotación y estipula los impuestos en sus apartados a. b. c., excluyéndose "todo otro tributo nacional, presente o futuro de cualquier naturaleza o denominación" en su punto d.; seguidamente en los arts. 57, 59 y 62 se establecen el canon y la regalía por hidrocarburos líquidos y por gas natural respectivamente; de ese modo, el tratamiento que recibe el concepto en examen se encuentra diferenciado respecto de la materia estrictamente impositiva.

Por lo demás, otras circunstancias impiden efectuar la asimilación de la regla con un carga impositiva: el art. 12 se refiere, en relación al monto resultante del 12% antes mencionado, esto es la regalía, como a una "participación en el producido de dicha

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FEDERACION DE ESTADOS

actividad" (énfasis agregado), la que podrá ser pagada en efectivo o incluso en la especie extraída -según resolución de la Secretaría de Energía 232/02-, lo que constituye una alternativa ausente respecto del tratamiento general de los impuestos. Además en el art. 59 se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de variar y así fijar el porcentaje de que se trata "teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos", criterios extrínsecos a cualquier estricta definición impositiva en lo que se refiere al modo de su cálculo.

Asimismo las circunstancias de que, por un lado, según el art. 80, inc. b, es causal de rescisión de la concesión el incumplimiento del pago de la regalía más allá de tres meses consecutivos; la llamada condición de amparo del territorio, y; por otro, que de acuerdo al art. 3° del decreto reglamentario 1671/69, el concesionario pueda solicitar la reducción del porcentaje de la regalía con fundamento en que la producción no resulta económicamente explotable en virtud de la cantidad y calidad del hidrocarburo, ambas ponen de manifiesto el particular carácter que tuvo en el espíritu del legislador **otorgándole rasgos más bien cercanos a lo convencional, aspecto sin duda ajeno a la naturaleza impositiva stricto sensu.**

Desde otro punto de vista el art. 4027, inc. 3°, del Código Civil ofrece un marco suficiente, frente al silencio guardado por la legislación específica, para encuadrar la prescripción en examen. Es así que el cobro que se pretende se refiere a una obligación que se paga mensualmente, a lo que debe sumársele el carácter de prestación fluyente en el transcurso de un tiempo durante el cual se producen los frutos de que se tratan, en el caso los provenientes de la explotación realizada." (la negrita no se encuentra en el original).

Ante ello, resulta incomprensible la falta siquiera de mención de dicha doctrina de la Corte, la que puede obedecer a su desconocimiento, o en su defecto a la intención de omitir su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

25

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decesos y Contrale
FISCALIA DE ESTADO



existencia por resultar contraria al criterio sostenido, cualquiera de las cuales resulta, por distintas razones, claramente reprochable.

Aclaro, ante algunas apreciaciones supuestamente vertidas por el Sr. Secretario Legal y Técnico que salieron publicadas en medios de comunicación (v.gr. www.eldiariodelfindelmundo.com, 26/11/08), que la circunstancia de que el mencionado fallo fuera contrario a los intereses de los Estados Provinciales, no puede llevar a ignorar el mismo, pues en tal caso la conducta debida sería hacer saber de su existencia y exponer las razones por las cuales no se lo comparte.

Pero además, es importante consignar que desde el propio Poder Ejecutivo, concretamente desde la Secretaría de Hidrocarburos, se ha sostenido que no corresponde perseguir presuntas deudas de empresas petroleras (cuestión relevante en eventuales extensiones de concesiones de exploración y explotación) fundado en un criterio de prescripción decenal, justamente a raíz del fallo cuya existencia el Sr. Secretario Legal y Técnico, voluntaria o involuntariamente, ha ignorado (véanse fs. 605/606 del expte. del registro de la Gobernación N° 15125/2004, adjuntándose a la presente fotocopia certificada de las mismas).

13) En su Dictamen S.L. y T. N° 705/08 el Sr. Secretario Legal ha dado por supuesta, en forma concluyente, una doctrina definitiva (en el sentido de surgir de un pronunciamiento efectuado al resolver el fondo de una cuestión) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en realidad no es tal, y que aún en el caso de que ello hubiere ocurrido, ninguna incidencia tendría en el caso que nos ocupa.

En efecto, contrariamente a los criterios sostenidos por las Jurisdicciones provinciales en defensa de atribuciones de las mismas en materia hidrocarburífera, más aún luego de la inserción del artículo 124° de la Constitución Nacional tras la reforma del año 1994, y entre otras normas, el dictado de la Ley Nacional N° 26.197, desde el Ejecutivo Provincial con su incomprensible postura de que

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

debe efectuarse la contratación directa en función de lo establecido por la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación, pues caso contrario se podría estar violentando la normativa federal en materia hidrocarburífera (de la cual no nos podemos apartar, según respuesta a punto 17) del requerimiento formulado por el Bloque del Frente para la Victoria de la Legislatura Provincial), se aparece defendiendo una posición que ataca, inclusive innecesariamente como veremos, claramente las autonomías provinciales (justamente cuando en fecha reciente, el Sr. Secretario Legal y Técnico ha escrito un artículo en defensa de las autonomías de los Municipios, "*Los aspectos autonómicos municipales del art. 123 de la CN en la Región Patagónica. Análisis crítico y comparado*" sitio www.eldial.com).

Para ello, el Sr. Secretario Legal y Técnico aborda el tema de la regulación en materia hidrocarburífera, y recurre al máximo tribunal de justicia de la Nación en los siguientes términos:

"...Además de ello, y esto es importante para el caso en examen, **sostuvo el máximo tribunal la inconstitucionalidad de las normas provinciales**, en razón de implicar las mismas una "(...) invasión de facultades que sólo cabría reconocer en cabeza del Estado Nacional en forma exclusiva y excluyente de cualquier otra jurisdicción(...)".

Este es el último criterio que tiene la Corte al respecto, por lo cual, es prudente el entendimiento de tener que ajustarse a la ley 17.319 y sus normas reglamentarias, más allá de la puja de poder y el tinte político-económico que la temática claramente apareja (otro motivo por el cual es importante la intervención de la Legislatura en esta temática)... (la negrita es del original, pág. 32/33 del Dictamen S.L. y T. N° 705/08; cabiendo consignar que al final del párrafo transcrito se citan tres casos, "*Pluspetrol c/Neuquén (31/10/2006)*", "*Y.P.F. S.A. c/Neuquén (31/10/2006)*" y "*Pioneer Natural Resources Argentina S.A. (31/10/2006)*" en los cuales se habría sostenido el criterio transcrito).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

27

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Al respecto debo decir que el Sr. Secretario Legal y Técnico, en el mejor de los casos, yerra en su apreciación, tal como se verá seguidamente.

En efecto, el párrafo transcrito por el citado funcionario no constituye un juicio propio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sino que allí dicho tribunal consigna lo que las actoras han sostenido al plantear en cada caso una medida cautelar.

Así, a título ejemplificativo, en el 6º considerando del caso "Pluspetrol" y 9º del caso "Y.P.F." se lee:

"...Es dable señalar que al sostenerse la inconstitucionalidad propuesta en la denunciada invasión de facultades que sólo cabría reconocer en cabeza del Estado Nacional en forma exclusiva y excluyente otra jurisdicción..." (la negrita ha sido agregada por el suscripto). VER

Como vemos, la Corte no ha sostenido la inconstitucionalidad, sino que expone lo que sustentan las actoras, lo que es muy diferente y no puede no distinguirse.

Es cierto, que teniendo en consideración el planteo de que da cuenta el párrafo transcrito la Corte Suprema de la Nación hizo lugar a las medidas cautelares solicitadas por las empresas petroleras.

Pero es obvio que, más allá que la decisión adoptada por la Corte puede ser un indicio, más o menos fuerte, respecto a lo que en definitiva resuelva, lo que está claro es que además de ponerse en boca de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación algo que no han dicho, la misma aún no se ha pronunciado respecto a la constitucionalidad de las normas cuestionadas.

Y además de que la simple lectura de las sentencias antes citadas basta para comprender la distorsión en que se ha incurrido, existe otra razón para no caer en un error como el cometido por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

[Firma]

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despect. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En efecto, los fallos citados corresponden a incidentes de medidas cautelares solicitadas por empresas petroleras que consideraban inconstitucionales normas emitidas por la Provincia de Neuquén que llevaban a que se fijara como "valor boca de pozo" - a los efectos de liquidar y pagar regalías de hidrocarburos líquidos y de gas natural- el correspondiente al mercado internacional, sin considerar el precio efectivamente facturado en el mercado interno.

Y lo que hace la Corte Suprema en los fallos en cuestión, es pronunciarse en sentido afirmativo en cuanto a su competencia en la misma (contrariamente a lo que había hecho en la causa Tecpetrol S.A. s/inhibitoria en los autos caratulados: "Provincia del Neuquén c/Tecpetrol S.A. s/cobro ejecutivo") y hacer lugar a la medida cautelar solicitada, pero obviamente no pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

Por tal motivo, es evidente que lo que ha pretendido presentarse como una expresión propia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y además con un carácter definitivo, nunca pudo ser así pues lo allí resuelto estaba vinculado a la competencia del Tribunal y dar curso o no a una medida cautelar, marco dentro del cual la Corte jamás expondría su criterio sobre la cuestión de fondo, lo que obviamente se reserva para la oportunidad en que se pronuncia sobre la misma.

Cabe agregar, que extrañamente, al citar las tres causas en la nota 35 de la página 33 del Dictamen S.L. y T. N° 705/08, el Sr. Secretario Legal y Técnico omite consignar que lo transcripto constituyó una decisión respecto a medidas cautelares y no la resolución de la cuestión de fondo.

Por lo expuesto, la afirmación efectuada por el Sr. Secretario Legal y Técnico (para más poniendo énfasis en la misma al resaltarla en negrita), resulta cuanto menos desafortunada.

A mayor abundamiento, aún cuando percibir el error en que ha incurrido el Sr. Secretario Legal y Técnico al adjudicar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación una doctrina definitiva



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

29

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



que no es tal, no requiere de esfuerzo alguno, he de traer a colación lo expresado por Cernello en un artículo citado por el propio Secretario Legal y Técnico, razón por la cual no puede desconocer su contenido.

Dicho autor dice:

"...Habiendo admitido su competencia originaria, la Corte debió fallar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, lo que lógicamente conlleva **un pronunciamiento de carácter preliminar** sobre la validez de las normas neuquinas en materia de regalías..."

"...Resumiendo el análisis jurisprudencial elaborado en el apartado anterior, puede afirmarse que, en espacio de poco más de dos años, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado una doctrina **preliminar** -en el marco de acciones cautelares- referente al reparto de competencias regulatorias y jurisdiccionales en materia de regalías hidrocarburíferas..."

"...Todo ello permite concluir que la Corte no ha respetado un criterio objetivo ante casos sustancialmente idénticos, lo que agrega una cuota más de incertidumbre a una cuestión que de por sí se encuentra lejos de ser pacífica.

Por otra parte, si se admitiera que el fallo "Tecpetrol" no sentó doctrina sino que fue un precedente aislado, habría que inferir que el más alto Tribunal del país se ha inclinado por negar a las provincias el ejercicio de potestades que derivan implícitamente del artículo 124 de la Constitución Nacional y explícitamente de la Ley N° 26.197.

Peor aún, pues lo ha hecho sin una acabada fundamentación.

Decir que normas como la Ley n° 1.926 y los Decretos N° 225/2006 y 226/2006 de la Provincia de Neuquén **son prima facie** inconstitucionales, importa reconocer la vigencia de disposiciones federales que dichas normas supuestamente conculcan. Un juicio de tanta importancia habría requerido explicar como, por

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DEL ESTADO

ejemplo, el procedimiento estatuido por el Decreto N° 188/1993 sigue siendo compatible con la reformada Constitución Nacional. En cambio, la Corte Suprema se limitó a pseudo-fundamentos como la consideración de que"(...) **como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares**, ellas no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo su verosimilitud".

El abuso de la regla según la cual "a mayor peligro en la demora, menor verosimilitud en el derecho ¡"conlleva el lamentable olvido de que, en derecho, algo es peligroso solamente si es injusto..." (la negrita no se encuentra en el original).

Y en un nota de su artículo, la 48 se puede leer:

"Como se verá, la cuestión de las competencias **ha sido resuelta sólo cautelarmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, mediante el dictado de medidas de no innovar. Si bien se ha dado un paso importante hacia un pronunciamiento definitivo, la laxitud de las resoluciones del Máximo Tribunal y el empleo del principio en el cuál "a mayor urgencia en la demora, menor verosimilitud en el derecho", **impiden anticipar un resultado final**" (la negrita ha sido agregada por el suscripto).

Como vemos, los párrafos transcriptos además de reflejar una postura mucho más afín a los intereses provinciales por parte del autor, expresamente consignan el carácter preliminar del pronunciamiento, que no se puede "anticipar un resultado final" sobre el particular, lo que claramente no se condice con los alcances que el Sr. Secretario Legal y Técnico le ha querido adjudicar.

Si bien no resulta de relevancia para lo abordado, no puedo omitir consignar cierta sorpresa por la cita elegida para afirmar que "...no pocos sostienen que la potestad regulatoria sigue en manos de las autoridades nacionales en la materia..." (pág. 31 del Dictamen S.L. y T. N° 705/08), esto es el artículo "Tratamiento impositivo y jurídico de las regalías en la Argentina", suscripto hace más de tres años por una profesional de Ciencias Económicas y dos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

31

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Base Reg. Depend. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



del derecho, uno de los cuales es integrante del Estudio Pérez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h), que como es de conocimiento público ha sido el Estudio que representara a empresas petroleras en litigios judiciales con nuestra Provincia, y que por lo tanto, sin que constituya una crítica al mismo, obviamente tiene posturas claramente restrictivas respecto a las potestades provinciales.

Demostración de ello, y lo cito por su carácter reciente, la constituye el artículo "Regalías Hidrocarburíferas. Análisis instructivo para su cálculo" aparecido en el sitio www.eldial.com (el mismo donde se publicara el artículo sobre autonomía municipal del Sr. Secretario Legal y Técnico antes citado, y otro donde cuestiona estrategias judiciales del organismo a mi cargo), el día 21 de noviembre del corriente, y escrito por Tomás Lanardonne, Asociado al Estudio Pérez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h).

14) Otra cuestión que debe quedar claramente consignada, es que aún adoptando la postura más restrictiva respecto a la potestad regulatoria de las Provincias en materia hidrocarburífera, ello de ninguna manera constituye un impedimento para que en el caso se efectúe remate o licitación pública, que por otra parte es lo que corresponde.

En tal sentido, debo puntualizar en primer término que constituye un argumento central en la defensa de la contratación directa por parte del Sr. Secretario Legal y Técnico (que la ignoró en su Nota N° 485/08 Letra: S.L. y T. emitida VEINTE (20) DÍAS después del dictado del Decreto Provincial N° 2108/08, que contó con su firma abreviada), la vigencia -aclara según el sistema "Infoleg"- de la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación que ***...claramente triangula una relación Provincia, productores y empresas comercializadoras, estableciendo y reglamentando las pautas a aplicar en relación a las regalías hidrocarburíferas en especie, bajo el principio de libre disponibilidad y autorizando la***

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

modalidad de la contratación directa a su respecto (arts. 1º, 2º, 3º incs. b, g, j, 4º, 6º, 7º, 10º, 11º y cctes), en plena conformidad con lo prescripto por la ley 17.319; legislación que no ha sido desplazada ni dejada sin efecto por la ley 26.197 -arts. 2º y cctes.-..." (pág. 33 del Dictamen S.L. y T. N° 705/08; la negrita obra en el original y el subrayado ha sido introducido por el suscripto); afirmando más adelante dicho funcionario, que "...tal legislación hidrocarburífera ciertamente subsiste, por lo cual debe ser respetada por las autoridades provinciales, atento las especiales características de las operaciones de comercialización o colocación de regalías hidrocarburíferas y las competencias previamente definidas y reservadas para la autoridad nacional: **esta legislación hidrocarburífera específica y posterior (ley 17319, Res. 232/02 SEN, etc...)**, en razón de la materia, escapa entonces al marco limitado de la ley t. 6. Este es un antecedente importante a tener en cuenta en el debate, ya que parece revestir carácter definitivo para la cuestión en examen..." (pág. 34 del mencionado dictamen; la negrita se encuentra en el original).

Ahora bien. Aún colocándonos en la postura más restrictiva que se pueda sostener en cuanto a potestades provinciales sobre la materia, que es la que asume el Sr. Secretario Legal y Técnico a través de su dictamen, se verá que su construcción para justificar la contratación directa de Tierra del Fuego Energía y Química S.A. tiene frágiles cimientos, o directamente carece de ellos.

En efecto, el propio Sr. Secretario Legal y Técnico menciona una serie de artículos correspondientes a la Resolución en cuestión, pero en ningún momento, tal como correspondería, acredita con la mención de los antecedentes pertinentes, que en el caso se ha cumplido con las prescripciones que allí se establecen (v.gr.: inscripción en el registro de la Secretaría de Energía referido en el art. 6º, lo cual no se cumplimentó con carácter previo a la suscripción de los instrumentos ratificados por el Decreto Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

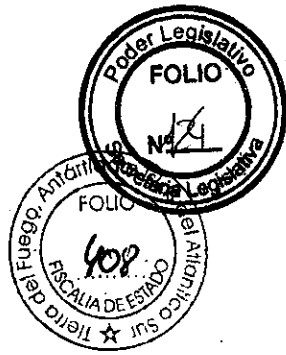
FISCALIA DE ESTADO

33

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despat. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Nº 2108/08, conforme se desprende de la Nota Nº 550/08 Letra: S.L. y T. de fs. 353).

Ante dicho silencio, invocar la Resolución Nº 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación para justificar la contratación directa con Tierra del Fuego Energía y Química S.A., resulta notoriamente impertinente.

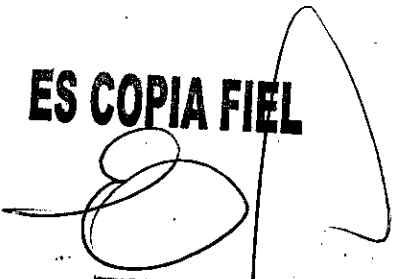
Pero además debo decir que aún cuando generosamente se obviara el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la mencionada Resolución -como un mero ejercicio intelectual, pues ello implicaría desconocer el apego al derecho-, está claro que incluso bajo esos parámetros de ninguna manera la Provincia estaría obligada a una contratación directa, e incumplir lo que en materia de selección del cocontratante establecen las normas locales y convenciones Internacionales aprobadas por nuestro país.

En tal sentido, debo decir que el artículo 6º de la Resolución Nº 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación no obliga a realizar contrataciones directas, lo que es natural pues de así haberlo hecho, ello habría constituido una inadmisible intromisión en cuestiones de competencia de la Provincia, constituyendo un avasallamiento de las autonomías provinciales, más aún luego de la introducción del artículo 124º de la Constitución Provincial y el dictado de las Leyes Nacionales (v.gr. ley Nº 26.197). Téngase presente aquí también, que la Resolución en cuestión fue emitida con anterioridad a la ley citada en último término.

Dicha inexistencia de obligatoriedad, surge de la simple lectura del artículo citado en el párrafo precedente, que textualmente dice:

"En sus operaciones en el mercado interno las provincias estarán autorizadas a contratar con los otros productores, refinadores, elaboradores y comercializadores inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA, en cuyo caso podrán realizarse contrataciones directas bajo la modalidad de "precios

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ecc. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE ESTADO

públicos del mercado interno" que prevé esta resolución" (la negrita y el subrayado no se encuentran en el original).

Y si la norma nacional dice "podrán", no "deberán", teniendo en consideración a la normativa local, resulta irracional tomar a la nacional como una imposición, o simplemente adoptarla, y con ello desconocer aquella.

Obsérvese que aplicando el procedimiento de remate o licitación pública establecido en el orden local, de ninguna manera se está violando la Resolución N° 232/02, ni siquiera "incumpliendo" a la misma a raíz de que ella sólo faculta pero no impone contrataciones directas.

Por el contrario, aferrarse a dicha autorización, dándole o no un carácter imperativo que no tiene, lleva al incumplimiento de lo que la normativa local establece, lo que constituye un grave error, al tiempo que supone desconocer pautas elementales de Interpretación, que han sido reiteradamente sostenidas por los tribunales de Justicia de la Nación, y que tiene que ver con la interpretación armónica de las normas en juego en cada circunstancia; amén de someterse a una norma extraprovincial de inferior jerarquía a nuestra Carta Magna Provincial, al régimen de contrataciones instituido por la Ley Territorial N° 6 (destacando que más allá de la "vetustez" que pareciera asignarle el Sr. Secretario Legal y Técnico -véase nota publicada en actualidadtdf.com.ar, 13/11/2008, donde refiere a "la vieja ley 6 territorial, que rige desde 1971"-, la misma fue derogada siendo ya Tierra del Fuego Provincia a través del art. 122° de la Ley Provincial N° 338, con excepción casualmente de su régimen de contrataciones -debe tenerse aquí también presente al art. 133° de la Ley Provincial N° 495-), vulnerándose así el ineludible principio de la autonomía provincial que con tanto ardor ha defendido el Secretario Legal y Técnico en su artículo "Los aspectos autonómicos municipales del art. 123 de la C.N. en la Región Patagónica. Análisis crítico y comparado", salvo que sólo lo considere



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

35

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cec. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



aplicable, en sus siempre ya particulares interpretaciones, en el ámbito municipal más no en el provincial.

En síntesis, no queda otra alternativa en el caso bajo examen, actuando conforme a derecho, que no sea seleccionar al cocontratante a través de un remate o licitación pública (art. 25° de la Ley Territorial N° 6).

A mayor abundamiento, debo decir que mediante dicho mecanismo también se respetará, lo que no ocurre con lo actuado por el Ejecutivo Provincial, con la Constitución Provincial y Convenios internacionales en materia de lucha contra la corrupción, de plena vigencia en nuestro país.

En efecto, el artículo 74° de la Constitución Provincia dice:

"Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según las leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión".

En primer término vemos que nuestra máxima norma local, prescribe que las contrataciones del Estado Provincial se efectuarán según las leyes específicas en la materia, y ésta no es otra que la Ley Territorial N° 6 en el capítulo pertinente.

Además se establece que deberá constituir un procedimiento de selección y preverse una previa, amplia y documentada difusión.

Siguiendo a Comadira, invocado por el propio Sr. Secretario Legal y Técnico en su Dictamen S.L. y T. N° 705/08, tendríamos que partiendo del principio general de seleccionabilidad, nuestra legislación ha establecido el principio de la seleccionabilidad reglada y pública a través de sus posibles especies (v.gr. remate, licitación pública, etc.).

Sobre esto último, dicho autor refiere a la licitación pública, concurso público, "...o, en fin, cualquier otro procedimiento que limitando la libertad del funcionario obligue a éste a

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
Presidencia del Estado

contratar con sujeción a pautas concretamente predeterminadas de publicidad, concurrencia e igualdad..." (la negrita no pertenece al original; pág. 132 de obra ya citada).

A mayor abundamiento, hemos visto como la Constitución local refiere a una previa, amplia y documentada difusión, previsiones que claramente no se han visto cumplidas en el caso.

En efecto, en mérito a la brevedad, basta con consignar dos ejemplos de la opacidad con que se ha efectuado la contratación bajo examen.

Una muestra de ello la constituye la existencia de uno de los puntos del "Acuerdo de Cooperación" suscripto el 22 de julio de 2008 por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario de Hidrocarburos con Tierra del Fuego Energía y Química S.A., el número 3 que bajo el título "Compromiso de reserva", en su apartado 3.1. dice:

"Las partes acuerdan en resguardar la integridad y confidencialidad del presente memorándum ante terceros".

Pero además, otra demostración palmaria de lo que sostengo, está dada por la falta de respuestas, o incompletas y/o tardías, a los requerimientos que este organismo de control y el Tribunal de Cuentas de la Provincia formularan al Ejecutivo Provincial en materia de información y documentación.

Por otra parte, el accionar del Ejecutivo Provincial, al elegir al cocontratante en forma directa, constituye un notorio y grave incumplimiento de Convenciones internacionales para la lucha contra la corrupción.

En efecto, ya hemos visto como Comadira luego de sostener que en el marco de la Constitución Nacional corresponde afirmar como norma el principio de la seleccionabilidad reglada y pública, sostiene la vigencia de la publicidad como principio supralegal en virtud de la Convención Interamericana Contra la



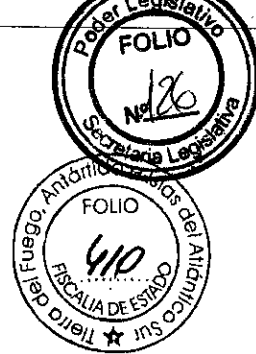
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

37

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despesas y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Corrupción, aprobado por la Ley Nacional N° 24.759, refiriendo allí a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.

Está claro que en el caso no se han respetado ninguno de estos principios.

El incumplimiento del principio de publicidad, aún cuando podríamos extendernos sobre el particular, queda evidenciado por los dos ejemplos antes referidos.

Sólo he de agregar aquí, que en materia de publicidad de los actos de gobierno, el suscripto ha desarrollado su pensamiento en el marco del Expte. N° 54/05 del Consejo de la Magistratura, caratulado: "De María, Verónica Cecilia s/Denuncia c/Jueces del Superior Tribunal de Justicia" en el cual como Vicepresidente del Consejo de la Magistratura a cargo de la Presidencia, emití el Informe previsto en el art. 10° de la Ley Provincial N° 525, determinando que la denuncia presentada por la ahora Legisladora Verónica De María contra los tres integrantes del Superior Tribunal de Justicia resultaba atendible, y sugerí la remisión de las actuaciones al Fiscal para acusar. Lejos se ha encontrado el accionar del Ejecutivo Provincial, de lo expresado por la denunciante y el suscripto en el citado expediente.

En cuanto al principio de igualdad, su falta de respeto es notoria, en tanto a raíz de la vía seguida se ha impedido a otros eventuales interesados, que podrían haber realizado una oferta más conveniente para los intereses del Estado, la posibilidad de obtener el gas materia de la contratación bajo estudio.

Respecto al principio de concurrencia, su vulneración deviene evidente en tanto se ha contratado directamente con la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., sin permitir la concurrencia de otros interesados a realizar sus ofertas, las que reitero, eventualmente podrían ser más convenientes para los intereses del Estado; y no obstante ni siquiera haberse realizado la creación del registro previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación, ni



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. R. y. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

efectuado por parte de Tierra del Fuego Energía y Química S.A. la inscripción en el registro estatuido por el art. 6° de la mencionada resolución, a la luz de la información y documentación arrimada.

Y en cuanto a la falta de razonabilidad, ello surge de que no cumple con dicho recaudo realizar una contratación directa fundándose en una **Resolución** de la Secretaría de Energía de la Nación, cuando esta última no lo establece con carácter obligatorio y ello implica incumplir normas constitucionales y convenios internacionales contra la Corrupción.

Sobre esto último no puedo omitir referirme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La entrada en vigencia de la misma fue prevista, conforme al art. 68° del texto convencional, a los noventa días de depositado el trigésimo instrumento de ratificación, lo que acaeció el 14 de diciembre de 2005.

Si a ello le sumamos la ratificación de la Convención por nuestro país al aprobar el Congreso Nacional la Ley N° 26.097 publicada en el Boletín Oficial el día 9 de junio de 2006 (el depósito del instrumento de ratificación en la sede de la ONU se produjo el 28 de agosto del mismo año), no cabe duda alguna respecto a su plena vigencia en la Argentina.

Y dicha Convención, establece en su artículo 9°, las medidas preventivas en las contrataciones públicas.

Sobre el particular en "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", 2° edición actualizada, Oficina anticorrupción, se remarca la **obligatoriedad de las disposiciones**, y la estructuración del artículo sobre tres ejes, **la transparencia, la competencia y los criterios objetivos de adopción de decisiones**.

En síntesis, en tanto las Constituciones Nacional (recuérdese a Comadira; y a las autonomías provinciales) y Provincial (v.gr. art. 74°); la Ley Territorial N° 6 (art. 25°); y Convenciones internacionales contra la Corrupción (la Interamericana y la de las Naciones Unidas), nos conducen ineludiblemente en el caso a seguir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

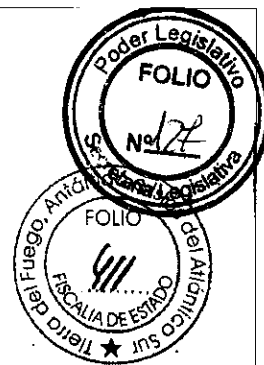
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

39

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg., Despl. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



el procedimiento de remate o licitación pública, desde el Ejecutivo Provincial con fundamento en una **Resolución** de la Secretaría de Energía de la Nación del año 2002 (esto es, por ejemplo, antes del dictado de la Ley Nacional N° 26.197 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), que por otra parte tan sólo faculta una modalidad de contratación y no impone (lo que constituiría, como ya expresé, un avasallamiento de las autonomías provinciales), se pretende contratar en forma directa la venta del gas recibido por la Provincia en concepto de pago en especie de las regalías.

Sinceramente resulta difícil entender, un accionar tan carente de sustento, y nítidamente violatorio de la legislación vigente.

Y ello, resulta aún más inexplicable teniendo en consideración que, por ejemplo, la existencia de Convenios internacionales contra la Corrupción, su interpretación, alcances y obligación de cumplimiento, no puede ser desconocido por el Sr. Secretario Legal y Técnico a la luz de antecedentes obrantes en esta Fiscalía de Estado que demuestran un acabado conocimiento sobre dicha materia.

El conocimiento que dichos antecedentes reflejan y que expresan el pensamiento, al menos hasta fecha cercana del actual Sr. Secretario Legal y Técnico, deja al descubierto la palmaria contradicción entre el mismo y el criterio que en el caso que nos ocupa sostiene.

No encuentro explicación para que quien ha desarrollado tan profundamente determinadas ideas y pensamiento, hoy actúe en un sentido claramente inverso.

Evidentemente la postura sostenida en el caso que nos ocupa por el Sr. Secretario Legal y Técnico, constituye una manifiesta involución en sus ideas.

Cómo puede calificarse sino, que quien ha resaltado el valor de la Constitución y los Tratados o Convenios internacionales en los términos en que lo ha hecho el actual



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Desplazo y Contable
FIRMANA DEL ESTADO

Secretario Legal y Técnico hace menos de dos años, y que incluso ha insertado en la Ley Provincial N° 752 el texto contenido en el inciso 5) del artículo 18°, hoy pretenda concretar una contratación directa, que implica la asunción de un compromiso por parte del Estado por VEINTINCO (25) AÑOS, **basándose exclusivamente en una Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación de hace SEIS (6) AÑOS, que incluso no impone dicha modalidad, e ignorando lo que en materia de contrataciones prescriben las Constituciones Provincial y Nacional; la Ley Territorial N° 6; la Convención Interamericana contra la Corrupción; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.**

Aún más, en el caso de las dos Convenciones citadas, no obstante obviamente no poder omitirse su consideración, entre otras razones, por las hace menos de DOS (2) AÑOS expuestas por el actual Secretario Legal y Técnico, **éste ni siquiera las ha citado aunque más no sea en una oportunidad a lo largo de las 42 páginas de su Dictamen S.L. y T. N° 705/08.**

Además no puedo obviar aquí recordar nuevamente, el contenido del inciso 5° del art. 18° de la Ley Provincial N° 752 que antes transcribiera.

15) En respuesta a requerimientos de bloques políticos del Poder Legislativo, desde el Ejecutivo Provincial en respaldo a lo actuado se ha citado a la Ley N° 5686 de la Provincia del Chubut.

Sobre el particular, más allá de la existencia de casos similares a los que aquí se pretenden concretar, debó decir que ello de ninguna manera puede constituir per se aval suficiente para un determinado accionar.

En efecto, respecto a lo que ocurra en otras Jurisdicciones, es imprescindible conocer, por ejemplo, lo que prescribe su Constitución Provincial, la/s ley/es que regula/n las contrataciones del Estado y el grado de receptividad de los distintos operadores jurídicos en materia de Convenios Internacionales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

41

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Caza, Pto. de Pesca y Contable
FISCALIA DE ESTADO



contra la Corrupción, aspectos que en ningún momento han sido abordados desde el Ejecutivo Provincial.

Es sabido por todos los profesionales del derecho que no todas las Constituciones ni leyes en materia de contrataciones abordan esta última de idéntica manera, y aún en el hipotético caso que ello ocurriera, también es sabido que así como en determinadas jurisdicciones provinciales los distintos operadores jurídicos han comprendido, como al menos hasta hace poco lo hacía el Sr. Secretario Legal y Técnico, la obligatoriedad, alcances y consecuencias de las prescripciones contenidas en las Convenciones internacionales contra la Corrupción, ello no ocurre en otras.

En otro orden, considero de interés señalar una importante diferencia entre lo actuado en la Provincia de Chubut, y lo que aquí pretende concretarse.

En tal sentido, consultando el sitio www.legischubut.gov.ar se puede obtener el texto de la Ley N° 5686 (no el del Convenio aprobado mediante la misma), cuyos dos primeros artículos son los siguientes:

"Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 06 de Agosto de 2.007, por el cual se establecen y reglamentan los términos y condiciones de la cesión de derechos de la Provincia del Chubut a favor de Ingentis S.A., respecto de las regalías gasíferas que la primera recibe de los productores como resultado de haber ejercido la opción de percibir las regalías gasíferas en especie, conforme se acordara en los Acuerdos celebrados y ratificados por las Leyes Provinciales Nros. 5.617 y 5.619.

Artículo 2º.- La cesión de derechos de la Provincia del Chubut a favor de Ingentis S.A., acordada mediante el convenio aprobado en la presente Ley, no podrá bajo ningún concepto afectar los fondos que por regalías le corresponden percibir a los

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despac. y Contable
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

municipios en la forma que determina la Ley." (la negrita no se encuentra en el original).

En primer lugar he de señalar que las Leyes N° 5.617 y 5.619 refieren a un Acuerdo celebrado el 1° de noviembre de 2006 y otro complementario suscripto el 8 de febrero de 2007, entre la Provincia del Chubut, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y EMGASUD S.A.; cabiendo agregar que Ingensis S.A. según la información obtenida sería una sociedad actualmente constituida por el Estado Provincial y EMGASUD S.A.

Pero por otra parte es importante destacar que, conforme lo hemos visto, lo que se aprueba por la Ley N° 5.686 es una cesión de derechos, conocida operación prevista por nuestra legislación y numerosas veces utilizada, y que se distancia claramente de la venta de gas a que indudablemente refieren los instrumentos ratificados por el Decreto Provincial N° 2108/08, y de la extraña construcción jurídica que pretende presentar el Sr. Secretario Legal y Técnico.

De tal manera que en tanto la Provincia del Chubut limita su compromiso a lo que le corresponda recibir en concepto de regalías, en nuestro caso, la Provincia asume la obligación de suministrar una cantidad de gas que puede llegar a ser superior a lo que perciba en concepto de regalías en especie, lo que eventualmente la obligará a obtener el faltante, cualquiera sea el precio al que el gas se encuentre, si no quiere incumplir con la obligación contraída.

Y ello a su vez demuestra la fragilidad de la construcción elaborada por el Sr. Secretario Legal y Técnico, esto es el denominado "*acto de colocación directa de un tributo o derecho Estatal*".

En efecto, si dejamos de lado la extraña denominación que le ha asignado el citado funcionario a la operación que el mismo dice se pretende concretar, y que no es lo que los instrumentos suscriptos y ratificados indican, podríamos llegar a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

43

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Serv. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



coincidir en cuanto a que estaríamos justamente ante lo que la ley de la Provincia del Chubut citada por el Sr. Secretario Legal y Técnico aprueba, esto es una cesión de derechos, la de las regalías en especie, o en su defecto ante una operación que se acerca a ella.

Pero nunca podríamos sostener una cesión de derechos, o lo que el Sr. Secretario Legal y Técnico denomina "acto de colocación directa de un tributo o derecho Estatal" en el caso que nos ocupa (conforme a los instrumentos suscriptos), en tanto la Provincia no se compromete a suministrar solamente el gas proveniente del pago en especie de la regalía, el tributo o derecho Estatal, sino una cantidad determinada de gas, que inexcusablemente debe suministrar bajo pena de incumplimiento del compromiso asumido, aun cuando la misma sea superior a la que en concepto de regalías en especie le corresponda percibir al Estado Provincial.

En síntesis además de no coincidir con lo que los Instrumentos ratificados por el Decreto Provincial N° 2108/08 establecen, la postura del Sr. Secretario Legal y Técnico no resulta admisible por lo expuesto en los párrafos precedentes.

16) Que sosteniéndose en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08 como naturaleza jurídica de las regalías, la de un tributo, no se haya convocado a los Municipios de la Provincia, cuando se estaría adoptando una decisión sobre un recurso coparticipable, y mucho más aun cuando se prevé un precio "congelado" por TRES (3) años por cada millón de BTU, y una fórmula de ajuste a partir de entonces; destacando que por Notas F.E. N° 767/08 y 781/08 se pidió información sobre el particular sin haberse aún obtenido respuesta.

17) La repentina invocación en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08 de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 232/02, que no había sido siquiera citada en la Nota N° 485/08 S.L. y T., ni en el Decreto Provincial N° 2108/08, ni en la NOTA GOB. N° 304 remitida a la Legislatura Provincial.

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE ESTADO

18) Entiendo que merece un comentario la afirmación realizada por el Sr. Secretario Legal y Técnico en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08, en cuanto a la fecha de la Ley Territorial N° 6, el año 1971 (también aparecido en un portal de noticias), que pareciera tener el objetivo de marcar un demérito de la misma (cuestión a la que ya me he referido muy brevemente).

Al respecto debo decir en primer lugar que la vigencia de la mencionada ley deviene de lo establecido en la Ley Nacional N° 23.775-Ley de Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que específicamente en su artículo 14° textualmente dice:

*"Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, **mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía**"* (la negrita no se encuentra en el original).

Asimismo, es dable recordar que sobre el particular el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en fallo del 20 de octubre de 1994, en la CAUSA N° 013/94 "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR C/COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE USHUAIA S/LANZAMIENTO", ha dicho:

"...Ahora bien, según surge de lo dispuesto por el art. 14 de la ley de provincialización 23.775, ya invocada en estas actuaciones, "las normas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía..." (voto del Dr. Gnecco).

Y:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

45

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Decretos y Contable
FISCALIA DE ESTADO



"...Si, por el contrario, se admite -como lo efectúa el Juez preopinante en posición que comparto- que la expresión legal refiere a todas las normas que se aplicaban en el ámbito provincial, independientemente de su autoridad de creación, se mantiene la vigencia de un plexo jurídico que, paulatinamente podrá o no ser modificado por las autoridades provinciales, sin poner a todo el accionar administrativo en la (sic) riesgo de la actuación ilegal. En suma, el proceso de provincialización, con su consecuente transferencia de administraciones requirió - como única posibilidad razonable- mantener el esquema normativo vigente a la fecha del dictado de la Ley N° 23.775..." (voto del Dr. Carranza).

Lo expuesto en los párrafos precedentes, permite descartar cualquier insinuación respecto a una minusvalía de la Ley Territorial N° 6 vinculada a su origen o fecha.

Pero además, es oportuno decir que ya habiendo adquirido Tierra del Fuego el status de Provincia, en dos oportunidades los Legisladores Provinciales se han referido a su indudable vigencia, en el Capítulo "Contrataciones", que es el que aquí interesa.

En efecto, el 30 de noviembre de 1996 la Legislatura Provincial sanciona el proyecto de ley sobre Sistemas de Gestión y Administración Financiera del Sector Público Provincial, que previo veto del Ejecutivo e insistencia de aquella, queda finalmente registrado como Ley N° 338.

La misma en su artículo 112° prescribe lo siguiente:

"Derógase a partir del 31 de diciembre de 1997 la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, **salvo el Título III del Capítulo II - Contrataciones**, y el Capítulo V-De la Gestión de los Bienes-" (la negrita ha sido agregada por el suscripto).

Pero además, en el año 2000 se sanciona y promulga la Ley N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, que contiene un artículo similar al antes

ES COPIA FIEL
ERIS LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cada. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

transcripto, pero que por otra parte en otro, el 130°, prescribe lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo provincial, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, presentará a la Legislatura Provincial un proyecto de ley que regule el sistema de contrataciones del Estado provincial en reemplazo del que rige por la Ley territorial N° 6" (la negrita no se encuentra en el original).

Consignando que la promulgación fue efectuada el día 8 de octubre de 2000, del artículo transcripto surge que nuevamente el legislador refirió a la vigencia de la Ley Territorial N° 6 en el Capítulo de "Contrataciones", pero también que fijó un plazo para que el Poder Ejecutivo Provincial enviara un proyecto sobre dicha materia, lo que no obstante el tiempo transcurrido, MÁS DE OCHO (8) AÑOS aún no ha acaecido, según surge del sitio de la Legislatura Provincial.

En tal caso, son varias las gestiones que no han cumplido con la prescripción contenida en el artículo 130° de la Ley Provincial N° 495, entre ellas la actual, no obstante ya haber tenido más de UN (1) AÑO para hacerlo, por lo que cualquier insinuación o cuestionamiento a la regulación vigente por su origen o antigüedad, se presenta como desafortunada.

Por el contrario, y a fin de diferenciarse de otras gestiones, aún cuando ya lo debiera haber hecho, lo lógico y saludable, sería que desde el Ejecutivo Provincial prontamente se elabore y remita a la Legislatura el proyecto al que el mencionado art. 130° refiere.

19) No puede encontrarse explicación alguna a que, habiendo transcurrido VEINTITRÉS (23) DÍAS de haberse solicitado copia certificada del expediente en que haya tramitado los instrumentos a que refiere la NOTA N° 304 GOB. y el Decreto Provincial N° 2108/08 y cualquier otro vinculado a los mismos (v.gr.: Carta Memorándum de Entendimiento de abril de 2008 referida en



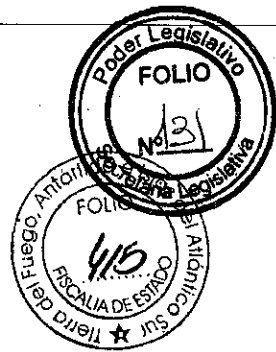
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

47

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decretos y Contable
FISCALIA DE ESTADO



"Acuerdo de Cooperación del 22 de julio de 2008), aún no se haya remitido dicha documentación, la que obviamente debió existir en forma previa a la emisión del decreto antes citado. La única respuesta sobre el particular, por cierto inadmisibles, ha sido la brindada por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su Nota N° 550/08 Letra: S.L. y T. del 10 de diciembre del corriente, quien ha informado "...que en el día de la fecha...", esto es. DIECISÉIS (16) DÍAS después de Ingresado el requerimiento en el Poder Ejecutivo Provincial, "...se ha girado copia de la citada nota al Ministro de Economía para que se expida sobre los puntos 1...dado la intervención personal que dicho Ministro que el mismo tuvo sobre tales aspectos..."

Teniendo en cuenta que lo que se requirió por el pto. 1) es el/los expediente/s en que tramitaron los Instrumentos antes referidos, es incomprensible la respuesta brindada, a no ser, que una cuestión de tanta relevancia como lo es comprometer a la Provincia por VEINTICINCO (25) AÑOS, haya sido manejada en forma impropia para la Administración, a tal punto que para la remisión de la documentación solicitada se tenga que consultar con el Sr. Ministro de Economía por ser el único que puede arrimar la misma, o lo que sería peor por no haberse formado expediente.

20) Resulta incomprensible que, tal como lo indica el Sr. Secretario Legal y Técnico en la Nota N° 550/08 Letra: S.L. y T. prácticamente DOS (2) MESES después de haberse dictado el Decreto Provincial N° 2108/08, el citado funcionario se haya presentado ante la Secretaría de Energía de la Nación a fin de evacuar dudas con relación a la Resolución de esta última N° 232/02, y el Ministro de Economía haya dejado una consulta formal. Obviamente, de erróneamente pretenderse amparar el Ejecutivo Provincial en la mencionada Resolución para la elección de un cocontratante en forma directa, todo lo informado por el Sr. Secretario Legal y Técnico debió efectuarse en forma previa, cuanto menos, a la suscripción del decreto antes citado.

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DEL ESTADO

ELEMENTOS Y ANTECEDENTES ESENCIALES QUE DEBIERON RECABARSE Y CONSTAR ANTES DE SUSCRIBIRSE LOS INSTRUMENTOS RATIFICADOS POR EL DECRETO PROVINCIAL N°2108/08 (PROFESIONALES INTERVINIENTES; DETERMINACIÓN VALOR DEL GAS; RESERVAS Y PROYECCIONES; ETC.):

He de formular ahora una breve introducción respecto a una serie de interrogantes y observaciones, que he de consignar respetando y continuando la correlación hasta aquí efectuada.

En tal sentido me veo en la obligación de hacer notar que resulta incomprensible advertir que a la fecha, a **MÁS DE DOS (2) MESES** de la suscripción de los instrumentos ratificados mediante el Decreto Provincial N° 2108/08, no se ha logrado información y documentación básica que revele y acredite cuestiones elementales del asunto bajo examen, las que ineludiblemente ya deberían estar dilucidadas y/o aclaradas.

Así, como se verá a través del detalle que seguidamente efectuaré, a mero título ejemplificativo puedo decir que resulta inconcebible que no se cuente aún con el detalle completo de las personas (agentes y funcionarios) que intervinieron en el análisis y conclusiones de los aspectos técnicos, contables y jurídicos del asunto.

Aún más, a la luz de la documentación obtenida, las únicas personas que aparecen tomando intervención han sido la Sra. Gobernadora (al suscribir los instrumentos del 10 de octubre del corriente registrados bajo el N° 13.435 y el Decreto Provincial N°2108/08); el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia (al suscribir el Decreto Provincial N° 2463/08); el Sr. Ministro de Economía (al suscribir el Acuerdo de Cooperación de fecha 22 de julio de 2008, el Decreto Provincial N° 2108/08, y la NOTA N° 253/08 LETRA: M.E. con relación a inquietudes planteadas por Legisladores Provinciales); el Sr. Secretario de Hidrocarburos (al suscribir el



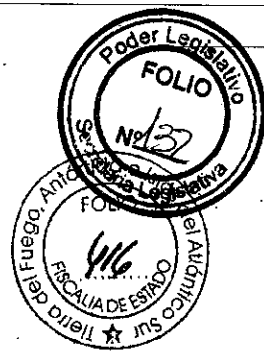
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

49

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Acuerdo de Cooperación de fecha 22 de julio de 2008); y el Sr. Secretario Legal y Técnico (quien insertó su firma abreviada en el Decreto Provincial N° 2108/08, y emitió la Nota N° 485/08 Letra: S.L. y T. y el Dictamen S.L. y T. N° 705/08, estos dos de fecha posterior a la de la suscripción de los distintos instrumentos); intervenciones que resultan a todas luces insuficientes para haber abordado adecuadamente los distintos aspectos de un asunto, el convenio con la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A., que requiere de múltiples y específicos conocimientos.

Asimismo, téngase en cuenta que ninguna de ellas constituye, refleja o instrumenta un abordaje o análisis desde el punto de vista técnico, contable o jurídico **previo** a la suscripción de los instrumentos con la citada empresa.

Ello hoy me debiera llevar a suponer, que inexplicablemente los distintos instrumentos que se firmaron con Tierra del Fuego Energía y Química S.A. habrían carecido de informes y/o dictámenes técnicos y contables **previos**. Y en cuanto al aspecto jurídico, tan sólo me encuentro con lo Informado por el Sr. Secretario Legal y Técnico de que asesoró verbalmente desde los inicios, y su firma abreviada en el Decreto Provincial N° 2108/08, lo que supone un análisis previo, con lo cual debo puntualizar que no habría existido dictamen jurídico previo a la firma de los distintos instrumentos suscriptos con la mencionada empresa.

A continuación se consignan los interrogantes y observaciones a que aludo en los párrafos precedentes:

21) Asesoramiento técnico y legal. Informes sobre reservas: no se comprende que habiendo transcurrido DIECISÉIS (16) DÍAS desde que se solicitara la nómina de todos los técnicos y profesionales de la Secretaría de Hidrocarburos que hayan tenido tareas de asesoramiento y/o control de las tratativas previas y posteriores a la suscripción del "Acuerdo de Cooperación" de fecha 22 de julio de 2008, y los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", referidos en la NOTA N° 304 GOB. (Nota

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

F.E. N° 789/08 al Sr. Secretario de Hidrocarburos), aún no se haya obtenido respuesta. Cabe agregar que hace VEINTITRÉS (23) DÍAS se había solicitado a la Sra. Gobernadora copia certificada de todos los informes técnicos elaborados con anterioridad al 11 de octubre de 2008 en los que se certifiquen las reservas de gas de la Provincia.

22) Determinación valor del millón de BTU y fórmula de ajuste: es sumamente llamativo que habiéndose solicitado hace DIECISÉIS (16) DÍAS la nómina de todos los técnicos y/o profesionales que hayan participado en la determinación del valor asignado al millón de BTU en el punto 2) de los instrumentos referidos en el Decreto Provincial N° 2108/08, y en la fórmula de ajuste allí prevista, aun no se haya obtenido respuesta, teniendo en consideración que en el peor de los casos, es información que debiera poder suministrarse en forma inmediata desde el 10 de octubre del corriente.

23) Dictámenes jurídicos específicos: no es razonable que habiendo ya transcurrido DIECISÉIS (16) DÍAS de haberse requerido todos los informes y/o dictámenes jurídicos elaborados por los profesionales de la Secretaría de Hidrocarburos, en relación a los instrumentos suscriptos en fecha 22 de julio de 2008 ("Acuerdo de Cooperación") y 10 de octubre de 2008 (referidos en el Decreto Provincial N° 2108/08), aún no exista respuesta.

24) Reservas de gas: que habiendo transcurrido DIECISÉIS (16) DÍAS desde que se solicitaran todos los informes técnicos elaborados y/u obrantes en la Secretaría de Hidrocarburos, que certifiquen o acrediten en forma fehaciente las reservas de gas de la Provincia como así también la factibilidad de poder cumplir con lo pactado en los puntos 4) y 5) del "Memorándum de Entendimiento de fecha 10 de octubre de 2008, y los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego" de la misma fecha, referidos al gas natural que la Provincia se compromete a proveer hasta el 31 de diciembre de 2035, a la fecha no se haya obtenido respuesta. Corresponde señalar que con dicha información y/o documentación,



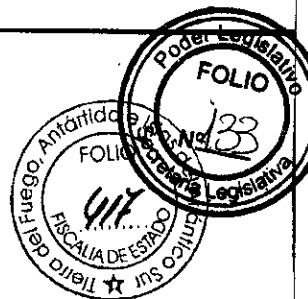
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

51

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rég. Reg. Depósito y Contable
FISCALIA DE ESTADO



en el peor de los casos se debió contar en forma previa a la suscripción de los referidos instrumentos, esto es al 10 de octubre del corriente, con lo que la falta de remisión a la fecha de lo solicitado no tiene explicación.

Aquí no puedo evitar consignar lo que en materia de reservas (y algunas otras cuestiones de interés) expresara el entonces Legislador Provincial y actual Senador Nacional José Martínez, primero en sesión del día 22 de diciembre de 2006, y luego del 12 de julio de 2007:

En la primera manifestó:

"...¿Y cuáles son las consecuencias de esto? Según el Boletín Oficial de la Secretaría de Energía de la Nación de 2004, Jurisdicción Tierra del Fuego, "Producción de petróleo" (sobre la base de la relación de la reserva con la producción actual), dice que tenemos reserva de petróleo para seis años punto dos.

Este mismo Boletín dice que para la relación "producción-explotación de gas" tenemos para diez años punto uno. Y para los recursos nacionales, expresa que para la relación "producción-extracción", en jurisdicción nacional, es para diez años punto seis en petróleo y para dieciséis años punto ocho en gas.

A este nivel de extracción, se pinchan los yacimientos para sacar una máxima ganancia, ahora, sin importarles el futuro.

Señora presidenta, ¿sabe que hoy cualquier ciudadano de Tierra del Fuego paga una factura de gas alrededor de sesenta o setenta pesos por consumo? ¿Y esto por qué es así? Porque, hoy, el precio fijado es de cuarenta centavos de dólar el millón de BTU.

Muy poco tiempo atrás, cuando asumió la Presidencia de Bolivia, Evo Morales dijo: "Señores, este recurso, que tiene que servir para el desarrollo del pueblo boliviano, no lo seguiremos vendiendo ni a la Argentina ni al Brasil a estos precios irracionales". Y fijó un nuevo valor de cinco dólares el millón de BTU. En Estados Unidos, el precio promedio del millón de BTU (unidad de medida del



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
FEDERACIÓN DE ESTADOS

gas) está en siete dólares y medio, Y en Japón está en doce dólares el millón de BTU.

Si nosotros no cuidamos nuestros recursos, seguramente, tendremos que importarlos a esos valores. Entonces, por lo que un ciudadano pago hoy sesenta o setenta pesos, seguramente va a tener que pagar setecientos u ochocientos pesos.

¿Qué quiero decir con esto? Que siempre que se habla de maximizar los Ingresos, las regalías y demás, en realidad, tenemos que ver la sustentabilidad.

Y no sólo esto, porque nuestra generación eléctrica está basada en el precio del gas y la distribución de agua está basada en el precio de la energía eléctrica.

Éstas con las discusiones que tenemos que empezar a dar con una visión a largo plazo y no coyuntural, como se plantea. Tenemos que empezar a discutir política en serio a mediano y largo plazo y, en el medio de una cuestión coyuntural, electoral, con la posibilidad cierta y concreta de que esta sociedad anónima prorrogue los convenios de Menem y Cavallo del año 93 -que están hasta el año 2007- hasta el año 2028, como lo propuso en representación del consorcio, que es planta de la cuenca austral "Total". El que lo propuso a esta Legislatura antes de ingresar fue Cóccaro, que vino con un trabajo de la "Total", planteando que necesitaban la prórroga de las concesiones hasta el año 2028.

Esto lo puede hacer esta empresa, porque se le está transfiriendo el recurso. Esto es lo que se tiene que empezar a ver, cómo vamos a garantizar la viabilidad estratégica de esta provincia con el recurso energético para nuestros hijos y nietos y no para la reelección de Cóccaro. (Aplausos).

...

¡Convocar a los centros académicos, a las fuerzas del trabajo, a las fuerzas del empresariado, a la sociedad en su conjunto, a través del Consejo de Planificación, como marca nuestra



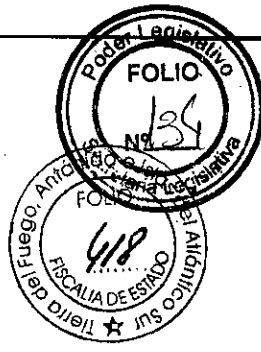
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

53

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despesa y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Constitución! Que no se quiere tratar, pero es ése quien tendría que definir las políticas a mediano y largo plazo.

Creo que se tiene que mandar a archivo este proyecto, se tiene que convocar rápidamente el Consejo de Planificación a través de su reglamentación y discutir. Que cada partido político le diga a la sociedad de Tierra del Fuego qué futuro queremos y qué desarrollo queremos con nuestros recursos energéticos. Gracias, señor presidenta." (la negrita no se encuentra en el original).

Y en la segunda sostuvo:

"...Sr. MARTÍNEZ: Pido la palabra.

Como bien decía el legislador Saladino, no se cumplieron los pasos para la designación y podría darse una aprobación tácita si queda en comisión y si no se reúne la Cámara antes del vencimiento de los días que tenemos para la aceptación de los pliegos.

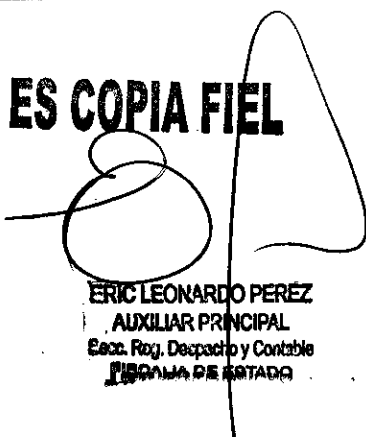
A nadie escapa en esta Cámara que la sociedad se ha expresado; ha habido un cambio de opinión social de cómo se tiene que manejar la cosa pública, entre tantas propuestas está el manejo de los recursos hidrocarburíferos.

El año pasado esta Legislatura tuvo un debate sobre el manejo de los recursos hidrocarburíferos y se los cedió por mayoría a una empresa sociedad anónima, que es RE.NA.S.A..

En esta ocasión están pidiendo poner en funcionamiento el Directorio a través de la autorización a los síndicos y creo que la sociedad de Tierra del Fuego se expresó claramente diciendo que no quiere este tipo de manejo o esta visión del manejo energético a futuro de Tierra del Fuego.

En estos momentos se está discutiendo la concesión de un área revertida, que todavía no ha sido concesionada, el Área CA 12. La misma es un área central de Tierra del Fuego. Se está evaluando la concesión a veinticinco años. Hay discusiones, incluso, hay muchas empresas en la actualidad que están operando los yacimientos que

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

son patrimonio de la Provincia, llevándose casi por completo la renta petrolera y no dejando nada, lo único que están dejando es el horizonte de reserva muy corto. **Con las reservas actuales en Tierra del Fuego no tenemos gas, alcanzaría para cinco o seis años más.** Esta área revertida es de vital importancia para el crecimiento, para la proyección, no solamente para esta generación sino para futuras generaciones.

Esto nos dará la garantía de un sustento o de una sustentabilidad energética, por lo menos, a mediano plazo. Creo que no tiene que estar en manos de una sociedad anónima.

Nosotros, desde ARI, propusimos y proponemos que esto tiene que definirlo el Consejo de Planificación, tal como lo establece nuestra Constitución. Tiene que haber una discusión sobre cómo serán el manejo y el aprovechamiento de este recurso energético; pero no para la coyuntura, para un gobierno o para una élite empresarial de turno, sino para toda la sociedad.

En ese marco -creo- se tiene que derogar la ley de creación de RE.NA.S.A. y se tiene que respetar la voluntad popular y **comenzar a discutir -como fija la Constitución- en el marco del Consejo de Planificación.**

Por lo tanto, mociono que nos apartemos del Reglamento para ingresar el dictamen, el asunto, sobre la derogación de RE.NA.S.A., que es de la Comisión N° 1, para que sea tratado en la fecha. Y solicito esto, ahora, para evitar el tratamiento de los pliegos del Directorio de una empresa que, a nuestro criterio, no tendría que existir..." (la negrita no obra en el original).

25) La imposibilidad de saber en qué términos está redactado el "Acta de Cooperación" del 22 de julio del corriente en el idioma mandarín, por carecerse de la necesaria e inexcusable traducción que debió hacerse en forma simultánea con su suscripción de la misma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

55

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despect. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

26) La circunstancia de no haberse requerido asistencia técnica ni diplomática a ninguna autoridad de la Cancillería, y Embajada y/o Consulados en la República Popular China, lo cual es de práctica habitual cuando ciudadanos argentinos buscan nuevos horizontes o generar lazos comerciales en el extranjero, y mucho más aún cuando ello es intentado por un Estado Provincial que conforma la República.

27) Sin perjuicio de que corresponde a la Legislatura Provincial evaluar las respuestas brindadas por el Ejecutivo Provincial a los requerimientos que formularan distintos bloques de aquella, no puedo omitir consignar mi opinión en cuanto a que dichas respuestas en numerosos casos distan de ser satisfactorias, e incluso en muchas oportunidades se generan nuevos interrogantes.

28) No existen informes y/o dictámenes técnicos y contables que permitan cuantificar el 2,5% sobre el margen comercial neto de la planta de metanol, mientras continúe el régimen especial impositivo del que goza la Provincia.

29) Si bien obviamente queda librado al criterio de los Sres. Legisladores, considero inadmisibles que la documentación de fs. 321/348 de estas actuaciones, que no es otra que la acompañada por el Sr. Ministro de Economía en su NOTA N° 253/08 LETRA: M.E., no se encuentre suscripta por los agentes, profesionales y/o funcionarios que analizaron las distintas cuestiones técnicas, contables y jurídicas para culminar con las respuestas allí contenidas respecto a las inquietudes planteadas por los Sres. Legisladores.

30) Todos las consideraciones, interrogantes y falta de información clara y precisa referidos en la presente nota, podrían llevar en el futuro a eventuales contiendas judiciales por parte de una empresa cuyo Estatuto ni siquiera nos fue enviado en copia, por lo que no se sabe si se trata de una sociedad sólida, con antecedentes y un importante capital social, o si estamos frente a una sociedad anónima constituida recientemente y con un ínfimo

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despesa y Contable
FIRMA REGISTRADA

capital social para lo que debería ser un patrimonio y solvencia de envergadura en materias como las que estamos tratando.

Por otra parte, habiendo sido remitido al Poder Legislativo el Dictamen S.L. y T. N° 705/08, en el cual se realizan algunas afirmaciones sobre supuestos preconceptos y presunciones subjetivistas del suscripto; un presunto incumplimiento en materia de plazos de la Ley Provincial N° 3, a la par que se sostiene que el otorgado fue tan exiguo que impedía cumplir con lo requerido; y que el Dictamen F.E. N° 19/08, es incompleto, pues no se ha advertido **"...la incidencia específica de la legislación hidrocarburífera en la materia, la que ni siquiera es estudiada o abordada..."** (pás. 22 y 23 del dictamen; la negrita corresponde al original), entiendo oportuno aclarar dichas cuestiones:

a) Sin duda, constituiría un exceso hablar de persistencia en eludir un procedimiento, o tenacidad para evitar seguir el mismo, si para ello se invocaran razones, motivos o causales que, aunque puedan no compartirse, tuvieran cierta razonabilidad.

Pero, si para sostener la improcedencia de utilizar un determinado procedimiento, en el caso el de remate o licitación pública, se recurre a causales previstas en una ley que resultan claramente inaplicables como ha quedado nítida y palmariamente demostrado en el Dictamen F.E. N° 19/08, y quien lo hace es un profesional del derecho, las expresiones utilizadas incluso revelan prudencia.

Obsérvese que no sólo ha quedado evidenciado a través del mencionado dictamen de este organismo de control lo manifiestamente erróneo de las causales invocadas para no seguir el procedimiento de remate o licitación pública en el caso, por las razones allí explicitadas, sino que además en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08 se omite su invocación, y en forma inesperada se cambia radicalmente de argumentación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

FISCALIA DE ESTADO

57

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Canc. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Así inclusive, luego de manifestar el Secretario Legal y Técnico en el dictamen antes citado que **"...no es posible jurídicamente no dar directa o indirectamente carácter tributario a las regalías hidrocarburíferas..."** (la negrita ha sido incorporada por el suscripto, pág. 28), al día siguiente de publicarse en medios gráficos la existencia de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que lo contradice, inmediatamente en una actitud sorprendente pasa a relativizar lo que en forma tan contundente había sostenido, al manifestar:

"A mi entender, la cuestión de si las regalías son o no un tributo puede ser una cuestión irrelevante para la definición del caso concreto nuestro..."

"...Por eso es que, se considere a las regalías tributo o no, para el caso que está perfilado Tierra del Fuego en este momento es irrelevante..." (la negrita es del original y el subrayado del suscripto; sitio prensa.tierradelfuego.gov.ar, 25/11/08).

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, debo entender la imputación de "ciertos preconceptos y presunciones subjetivistas" del suscripto, como un mero intento, un mecanismo, tendiente a descalificar desde un inicio por dicha vía al Dictamen F.E. N° 19/08, ante la imposibilidad de refutar jurídicamente lo sostenido en este último.

b) La segunda cuestión ha de tener un doble abordaje: 1) el supuesto incumplimiento por parte del suscripto del plazo mínimo que la Ley Provincial N° 3 prevería para contestar informes; y 2) la invocada imposibilidad material de cumplir lo requerido en un plazo tan exiguo.

En cuanto al presunto incumplimiento de un plazo mínimo para que se contesten los requerimientos de la Fiscalía de Estado, el que sería de CINCO (5) DÍAS y estaría fijado en la Ley Provincial N° 3, sorprende la reiteración en la mutilación de artículos aludidos (recuérdese lo ocurrido con el artículo 25° de la Ley Territorial N° 6), con el agravante de que en el caso se yerra en la

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

invocación (aún cuando se omite precisar el número de artículo), y se omite o desconoce lo que sobre el particular ha establecido la norma reglamentaria de la citada ley.

El artículo de la Ley Provincial N° 3 que se invocaría sería el 13° que dice:

"SOLICITUD DE INFORMES: Para evacuar las vistas corridas, fundamentar la contestación de traslados judiciales o cumplimentar cualquier intervención en juicio, el Fiscal de Estado podrá requerir del respectivo ministerio, repartición ente autárquico, municipio, etc., que se practiquen las medidas y se remitan los datos, informes, antecedentes o expedientes administrativos que estime necesarios, debiendo darse cumplimiento al pedido dentro de los CINCO (5) días hábiles o en el plazo que la solicitud estipule".

Es fácil advertir, que los informes a que refiere este artículo son aquellos realizados a raíz de la intervención de la Fiscalía de Estado en juicio, y no aquellos originados en actuaciones administrativas llevadas a cabo por la misma en su carácter de órgano de control.

Pero además de ello, que resulta suficiente para descalificar el presunto incumplimiento de la ley, simplemente a fin de consignar lo que aparentemente constituye una práctica del Sr. Secretario Legal y Técnico, cabe decir que lo sostenido por dicho funcionario implica una mutilación del texto del artículo, pues no ha considerado la última parte del misma que dice "...o en el plazo que la solicitud estipule...", la que obviamente es realizada por el Fiscal de Estado.

Y es natural una prescripción en tal sentido, pues no puede desconocer el Sr. Secretario Legal y Técnico que de no existir la misma, y ser el plazo mínimo para contestar informes vinculados a juicios en que intervenga la Fiscalía de Estado el de CINCO (5) DÍAS, como el mismo sostiene, en numerosas oportunidades se estaría en imposibilidad de contestar traslados (v.gr.: ante el de una medida cautelar).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

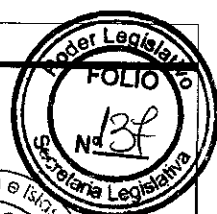
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

59

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despechos y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Sentado ello, debo decir que conforme se desprende del texto de la Ley Provincial N° 3, y ha sido de práctica desde la creación de la Fiscalía de Estado en el año 1992 (adjunto fotocopia certificada de la Nota F.E. N° 444/92), los requerimientos formulados en el marco de actuaciones llevadas a cabo en carácter de órgano de control, se enmarcaban en el inciso j) de la citada ley, que ha sido objeto de reglamentación a través del Decreto Provincial N°444 del 27 de marzo de 1992 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 035), el que dice:

"ARTICULO 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

...

Inciso j): **Los plazos en los que deberán ser respondidos a la Fiscalía de Estado sus requerimientos los fijará la misma y son improrrogables, salvo justificación debidamente fundada por el organismo requerido, quedando a criterio de la Fiscalía su aceptación.** (la negrita ha sido agregada por el suscripto).

Lo transcripto demuestra palmariamente un nuevo error en que ha incurrido el Sr. Secretario Legal y Técnico al sostener un presunto incumplimiento de un plazo legal.

Por el contrario, el plazo presuntamente Invocado (pues no ha citado artículo) no está previsto para casos como el de la Nota F.E. N° 711/08; para efectuar su apreciación ha mutilado el artículo 13° de la ley; y por último ha omitido considerar, es de suponer que por desconocimiento, lo prescripto por el inciso j) del artículo 7° del Decreto Provincial N° 444/92 que sustenta lo actuado por este organismo de control

En cuanto al segundo aspecto a abordar, esto es la invocada imposibilidad material de cumplir lo requerido en un plazo tan exiguo, no puedo menos que consignar, nuevamente, sorpresa.

En efecto, basta la lectura del contenido de la Nota F.E. N° 711/08 del 6 de noviembre del corriente (se adjunta fotocopia certificada de la misma) para advertir que lo allí requerido

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FEDERACION DE ESTADOS

constituyen elementos básicos para el análisis de la cuestión, que por otra parte, de actuarse con un mínimo de seriedad, ya deberían obrar en un único expediente, razón por la cual un plazo de TRES (3) DÍAS resultaba más que suficiente para que el requerimiento fuera evacuado en término, pues no se concibe que se necesite más de un día para fotocopiar un expediente.

Por otra parte, no puedo omitir señalar que no obstante haberse manifestado públicamente desde el Ejecutivo Provincial que prontamente se remitiría a la Fiscalía de Estado información y/o documentación referida al asunto abordado en el Dictamen F.E. N° 19/08, al 24 de noviembre del corriente, en que se efectuó un nuevo requerimiento a aquel, no se había recibido del mismo información y/o documentación alguna.

En cuanto al nuevo requerimiento a la Sra. Gobernadora el día 24 de noviembre del corriente, y el efectuado al Sr. Secretario de Hidrocarburos notificado el 1° de diciembre del corriente, debo decir que a la fecha se ha obtenido respuesta incompleta respecto al primero, y ninguna con relación al segundo.

A mayor abundamiento, y como cabal demostración que la invocación de un plazo supuestamente exiguo para cumplir con lo requerido, constituye una mera excusa, lo demuestra la circunstancia de que habiendo solicitado el Tribunal de Cuentas de la Provincia que se articularan los medios necesarios para que las áreas correspondientes, efectúen el envío en forma urgente de la totalidad de las actuaciones referidas a los Convenios firmados con la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A. (24/10/08), ello no ocurrió al 14 de noviembre del corriente, emitiendo en tal fecha el citado Tribunal el Acuerdo Plenario N° 001690.

Lo expresado en los párrafos precedentes, indica la poca predisposición que ha demostrado el Ejecutivo Provincial en permitir a los órganos de control el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

61

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despac. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



c) En lo referente a un equivocado abordaje del asunto, sobre el particular debo decir en primer lugar que en todo caso, dicha apreciación correspondería que el Sr. Secretario Legal y Técnico se la haga a sí mismo y no al suscripto.

En efecto, no podemos olvidarnos de que quien en la Nota N° 485/08 S.L. y T., suscripta VEINTE (20) DÍAS después del dictado del Decreto Provincial N° 2108/08 que cuenta con firma abreviada del Sr. Secretario Legal y Técnico, esto es ya teniendo, o debiendo tener, dicho funcionario un acabado conocimiento de todas las cuestiones de índole jurídico, es este último quien pretendió -en forma manifiestamente equivocada- justificar la contratación directa con Tierra del Fuego Energía y Química S.A. en el artículo 25° y algunos incisos del artículo 26° de la Ley Territorial N° 6.

Allí, en ningún momento se refirió a impedimentos con motivo de la legislación hidrocarburífera para seguir el procedimiento dispuesto por la normativa local -recuérdese que, al contrario, se hizo referencia al art. 25° y distintos incisos del art. 26° de la Ley Territorial N° 6-, y **en ningún momento fue citada la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación**, que ahora parece constituirse en una valla insalvable para cumplir con la que la normativa local prevé en materia de contrataciones, e incluso, convenciones internacionales ratificadas por nuestro país y plenamente vigentes.

El sentido común, al momento de emitirse el Dictamen F.E. N° 19/08, no podía conducir a otra conclusión que no fuera que el contenido de la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación ninguna incidencia tenía en cuanto al procedimiento de selección a adoptar, o en el mejor de los casos, que el Sr. Secretario Legal y Técnico, a la luz de los antecedentes con que debió contar y conocer (recordemos que ya había puesto su firma abreviada en el Decreto Provincial N° 2108/08 VEINTE (20) DÍAS antes) entendía que no se cumplían los presupuestos que dicha Resolución

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

establece (v.gr. inscripción previa en un registro) como para poder invocar a la misma.

SI VEINTE (20) DÍAS después de haber insertado su firma abreviada en el sello escalera obrante en el Decreto Provincial N° 2108/08, el Sr. Secretario Legal y Técnico ninguna alusión hizo respecto a la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación, resulta insólito que en el Dictamen S.L. y T. N° 705/08 refiera a un análisis incompleto en el Dictamen F.E. N° 19/08 por no haber abordado dicha norma.

¿Es razonable que quien VEINTE (20) DÍAS después de haber avalado desde el punto de vista jurídico el Decreto Provincial N° 2108/08 (lo que implica un completo conocimiento de todas las cuestiones jurídicas del tema), y no haya hecho referencia a una determinada normativa, luego pretenda cuestionar la falta de abordaje por parte de este organismo de control?

La respuesta que se impone, obviamente es no.

¿O es que el Sr. Secretario Legal y Técnico supone que esta Fiscalía de Estado iba a abordar normativa que él mismo en ningún momento invocó, **y que a mayor abundamiento en nada hubiera cambiado la conclusión a la que se arribara en el Dictamen F.E. N° 19/08?**

Porque, debo decir que, aún en el hipotético caso que en aquella oportunidad se hubiera pretendido fundar la contratación directa en función a la Resolución N° 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación, la conclusión no hubiera diferido de la expuesta en el mencionado dictamen de este organismo de control.

En síntesis, lo abordado en este punto no es más que una gratuita e incomprensible descalificación del Sr. Secretario Legal y Técnico (que no es otra cosa que reiterar la conducta o práctica que ya realizaba antes de ser funcionario público), justamente quien, como vimos, erróneamente ha referido a inexistentes excesos verbales por parte del suscripto.



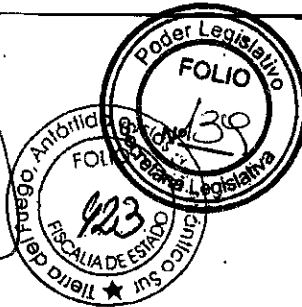
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

63

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Si bien mediante la Nota F.E. N° 726/08 se puso en conocimiento de los Sres. Legisladores el Dictamen F.E. N° 19/08 y la Resolución F.E. N° 64/08, para una mayor ilustración de lo aquí expuesto se adjunta fotocopia certificada de:

- 1) Copia certificada de la Nota F.E. N° 711/08 a la Sra. Gobernadora.
- 2) Copia certificada de la Nota F.E. N° 767/08 a la Sra. Gobernadora.
- 3) Copia certificada de la Nota F.E. N° 764/08 al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 4) Copia certificada de la Nota F.E. N° 766/08 al Sr. Secretario Legal y Técnico.
- 5) Copia certificada de la Nota N° 522/08 Letra: S.L. y T.
- 6) Copia certificada de la Nota F.E. N° 767/08 al Sr. Secretario de Hidrocarburos.
- 7) Copia certificada de la Nota N° 550/08 Letra: S.L. y T.
- 8) Fotocopia artículo extraído de www.actualidadtdf.com.ar del 13/11/08, cuyo título es "OLIVERO INSISTIÓ QUE "LAS REGALÍAS SON TRIBUTOS Y NO HACE FALTA LICITACIÓN PARA UTILIZARLAS"
- 9) Fotocopia artículo extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar del 25/11/08, bajo el título "Sostienen que fallo de la Suprema Corte es "más favorable al criterio del Gobierno"
- 10) Fotocopia artículo extraído de www.eldiariodelfindelmundo.com del 26/11/08 con el título "REGALÍAS-FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN".
- 11) Fallo "Neuquén, Provincia del c/Capex S.A. s/Cobro de regalías", extraído del sitio www.csjn.gov.ar

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Econ. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

- 12) Fotocopia artículo "Tratamiento impositivo y jurídico de las regalías en la Argentina" por María Gabriela Peralta, Andrea Paula Abella y Juan Francisco Albarenque, "Petrotécnica", agosto 2005.
- 13) Fotocopia artículo del 21/11/08 "Regalías Hidrocarburíferas. Análisis e Instructivo para su Cálculo" por Tomás Lanardonne, www.eldial.com.
- 14) Copia certificada de la denuncia presentada por los entonces Gobernador y Vicegobernador electos María Fabiana Ríos y Carlos Bassanetti el 12 de noviembre de 2007, dando lugar a la formación del expte. F.E. N° 76/08, caratulado: "S/SOLICITAN INTERVENCIÓN ANTE PRESUNTAS ACCIONES DEL P.E.P. VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS".
- 15) Fotocopia de fs. 605 y 606 del expte. del registro de la Gobernación N° 15125/04.

Por último debo decir que la presente encuentra su motivación en la obligación del suscripto de hacer conocer a los Sres. Legisladores los interrogantes y observaciones que surgen de lo actuado desde el Ejecutivo Provincial, ello en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 3.

sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A/C DEL PODER LEGISLATIVO

Dr. Manuel RAIMBAULT

S. _____

D. _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO
COORDINACION GENERAL Y JUSTICIA

20090126 Decr. Fº 3120-5

LA REPRESENTACION SUJETA A REVISION - LA
FOLIO 431
FISCALIA DE ESTADO

1 ABR. 2009 Hora: 16:50

Fiscalía de Estado de la Provincia



ES COPIA FIEL

Nota N° 0223/09-
Letra: M.G.C.G. y J.

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 01 ABR 2009

Sr. Fiscal de Estado
Dr. Virgilio Martinez de Sucre

S...../.....D

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a los efectos remitirle copia del modelo de contrato que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. habrá de suscribir con la empresa TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S. A. de conformidad a las prescripciones legales establecidas en la Ley Provincial N° 774.-

Cabe hacer notar que dicho proyecto ha sido consensuado por ambas partes, tomando debida participación -en representación del Gobierno de la Provincia- el área legal de la Secretaría de Hidrocarburos.-

Ante la necesidad de contar con su asesoramiento y opinión -previa a la celebración del contrato de marras- se remite la presente a los fines de su intervención en concordancia con lo dispuesto en los 167 de la Constitución Provincial y arts 1° y ss. de la Ley Provincial N° 3.-

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnicos y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Guillermo Horacio Aramburu
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

OFERTA DE SUMINISTRO DE GAS

Ushuaia, de 2009.-

SEÑORES

TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A.

AT: SR. Presidente Dn Yun Yo Lin

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes en el marco de la facultad de este Gobierno de acuerdo al artículo 60 de la Ley 17.319 a fin de ofrecerle la venta de Gas Natural que en el ejercicio de la facultad antes invocada, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante la "Provincia") obtiene en especie.

CONSIDERANDO:

Que Tierra del Fuego Energía & Química S. A. (en adelante TFEQ) S.A. es una empresa constituida en la República Argentina, cuyo objeto principal es la fabricación de productos químicos, en especial Metanol y Urea, para lo cual construirá una Planta en la Provincia a ubicarse en Parque Industrial Las Violetas para la producción de Metanol (en adelante la "Planta") que utilizará gas natural como materia prima y para otros consumos de dicha Planta;

Que sin perjuicio de las contraprestaciones acordadas por el suministro de gas, TFEQ realizará en una primera etapa una inversión estimada en Dólares Estadounidenses Billetes Trescientos Cincuenta Millones (US\$ 350.000.000). La segunda etapa. comprenderá obras de infraestructura e instalaciones necesarias para aumentar la producción, de hasta setecientos mil (700.000) de metanol y/o un millón (1.000.000) de toneladas de Urea;

Que con fecha 10 de octubre de 2008 entre las Partes fue suscripto un Memorándum de Entendimiento, sujeto a aprobación de la Legislatura de la Provincia;

Que con fecha 23 de diciembre de 2008 la Legislatura de la Provincia, sancionó la ley N°. 774 dando así aprobación a los términos bajo los que se registró la provisión de gas en relación al mencionado Memorándum de Entendimiento y mediante la cual se ratifica e introduce modificaciones sobre los términos pretendidos en aquellos;

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnicos y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Que el Art. 124 de la Constitución Nacional dispone que: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio" y el Art. 60 de la Ley de Hidrocarburos 17.319 establece que: "La regalía será percibida en efectivo, salvo que noventa días antes de la fecha de pago, el Estado exprese su voluntad de percibirla en especie, decisión que se mantendrá por un mínimo de seis meses";

Que dicha facultad corresponde al estado provincial conforme lo dispone el artículo 2º, segundo párrafo de la ley 26.197;

Que la instalación de la Planta de Metanol, a la vez que permite el desarrollo de la Provincia mediante la industrialización del gas y mejora sus ingresos vía la aplicación de tasas e impuestos locales a la actividad y la contribución especial establecida en esta Oferta, maximiza el ingreso directo que por su derecho a la percepción de Regalías le otorgan los artículos 21 y 62 de la ley 17.319. Ello resulta de comparar el doce por ciento por ciento (12%) o el quince por ciento (15%) (según el caso) "del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados" por los concesionarios de explotación, con el precio que aquí se le adjudica al gas que la Provincia recibirá de esos concesionarios en concepto de Regalías, en uso del derecho que le acuerda el Art. 60 de la ley 17.319 y luego venderá a TFEQ;

Que definidos el interés de la Provincia en incrementar sus ingresos en concepto de Regalías mediante la comercialización del gas recibido en especie y el de TFEQ en proveerse del insumo fundamental para el desarrollo de su proyecto de Planta y otros productos químicos, quedan por establecer los términos y condiciones en que la Provincia actuará como el proveedor que suministrará gas natural a TFEQ, proveniente del cobro de Regalías en Especie.

Que entre esas condiciones, se encuentra la determinación del precio del insumo provisto por la Provincia, materia prima a la vez para la fabricación del metanol y restantes productos. A tal efecto es necesario proceder a la obtención periódica del precio que se pacta en esta Oferta, en atención a la volatilidad e imprevisibilidad de los mercados de insumo y productos concernidos. Cabe tener presente que las razones que inspiran esa obtención de precios, determinan que ella no esté alcanzada por la prohibición del Artículo 7º de la ley 23.928, con la modificación introducida por el Artículo 4º de la ley 25.561.

Que la provisión de Gas Natural (tal como dicho término se encuentra definido en el punto 5.1. será efectuada bajo la facultad establecida por el Artículo 60 de la Ley 17.319 por la cual la Provincia percibirá en especie Regalías de los productores de gas cuyas concesiones

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

se encuentran bajo la jurisdicción de la Provincia (en adelante los "Productores");

Que se ha establecido que anualmente se aplicará una Formula de obtención de Precio que regule las relaciones entre las Partes y contemple la variación de precio del insumo (gas) y del producto (metanol), por partes iguales.

Que a su vez esa variación no puede en ningún momento, llevar el precio de la Oferta por debajo de la base establecida de Dólares Estadounidenses billetes (US\$ 1,80/MM Btu), así como tampoco puede representar, en momento alguno, un ingreso para la Provincia que resulte inferior al porcentaje que correspondiere con relación al "valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados" por los concesionarios productores, importe que hubiera correspondido ingresar en concepto de Regalías, en el caso de pago en dinero. Esta última salvaguarda, protege a la Provincia de que, en el peor de los supuestos, no perciba una suma inferior a la que hubiera recibido de no llevarse a cabo el proyecto de la planta de metanol.

Que de ser aceptada la presente Oferta se registrá de conformidad a los siguientes términos (en adelante la "Oferta"):

ARTICULO PRIMERO Gas Natural: Objeto

1.1. La Provincia venderá y pondrá, o hará que un tercero Productor ponga a disposición de TFEQ y TFEQ comprará, tomará y pagará, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta para suministro de la Planta, provenientes de Regalías en Especie percibidas por la Provincia de acuerdo a la facultad establecida en el artículo 60 y cctes. de la Ley 17.319 y de conformidad a los términos y condiciones aquí determinados.

ARTICULO SEGUNDO: Precio y forma de pago.

2.1. Sujeto a las notificaciones previas establecidas en el Artículo Séptimo, el Precio que TFEQ abonará a la Provincia por el Gas Natural será de Dólares Estadounidenses billetes Uno con Ochenta el millón de BTU (1,80 US\$/ MMBtu) para el período comprendido entre la Fecha de Primera Entrega y por un plazo de treinta y seis (36) meses (en adelante los "Primeros Tres Años" y el "Precio" respectivamente). En los Primeros Tres Años, el Precio total a pagar por el Gas Natural será abonado por adelantado por TFEQ a la Provincia, bajo las siguientes condiciones:

2.1.1. El Precio de venta del Treinta y Tres por ciento (33%) del total del Gas Natural

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Caso Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



comprometido por la Provincia para los Primeros Tres Años será de Dólares Estadounidenses billetes Uno con Ochenta el millón de BTU (1,80 US\$/MMBTU). El monto total a adelantar, es decir Dólares Estadounidenses billetes Treinta y Cuatro Millones Treinta Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Mil con Sesenta y Cuatro centavos (34.033.236,64) se hará efectivo hasta Quince (15) Días corridos posteriores a la notificación contemplada en el Artículo 7.2., que en ningún caso podrá exceder del 30 de abril de 2009;

2.1.2. El Precio de venta del segundo Treinta y Tres por ciento (33%) del total del Gas Natural a hacer entrega por la Provincia para los Primeros Tres Años se obtendrá de aplicar al precio base de 1,80 US\$/MMBTU, una Fórmula de obtención de precio que contemplará el cincuenta por ciento (50%) de la variación del Precio Internacional del Metanol y el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del Gas Natural. El monto total equivalente se hará efectivo por adelantado durante el primer cuatrimestre del ejercicio calendario del año 2010, a razón de cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 31 de enero de 2010;

2.1.3. El Precio de venta remanente del Gas Natural a hacer entrega por la Provincia para los Primeros Tres Años se obtendrá de aplicar al precio base de 1,80 US\$/MMBTU, una Fórmula de obtención de precio que contemple el cincuenta por ciento (50%) de la variación del Precio Internacional del Metanol y el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del Gas Natural. El monto total resultante se hará efectivo en forma adelantada durante el primer cuatrimestre del ejercicio calendario del año 2011, a razón de cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas con vencimiento la 1ra de ellas el 31 de enero de 2011.

2.2. Respecto del Precio de venta contemplado en los Artículos 2.1.2 y 2.1.3. y 2.5., y con relación el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del gas natural, debe tenerse en cuenta que el mercado internacional de gas natural se rige en función de precios regionales, por lo que deberá entenderse que la remisión al "precio internacional del gas" se refiere al directamente relacionado con el precio regional del Gas Natural y la cuenca de abastecimiento dedicada a la presente Oferta (en adelante el "Precio Regional del Gas Natural").

2.3. Si la aplicación de la Fórmula de revisión en los casos contemplados en los Artículos 2.1.2., 2.1.3 y 2.5., arrojava un precio inferior al fijado en el Artículo 2.1., se estará al mayor de estos dos.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Dir. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



2.4. En todos los casos los referidos fondos en concepto de cancelación anticipada por venta del Gas Natural serán depositados en una cuenta especial abierta al efecto en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, con denominación clara del objeto, obligación que a estos efectos asume la Provincia y se obliga a notificar por escrito los datos de cuenta a TFEQ en un plazo que no excederá los cinco (5) días corridos a partir de aceptada la presente (la "Cuenta Bancaria") y emitido el Certificado correspondiente por parte de la Provincia.

2.5. Vencidos los Primeros Tres Años, a partir del mes treinta y siete (37) desde la Fecha de Primera Entrega, comenzará a aplicarse la Formula de obtención de precio anual relacionada al precio base de Dólares Estadounidenses billetes Uno con Ochenta (1,80 US\$/MMBtu) el millón de BTU. A tal fin, se tendrá en cuenta la Fórmula de obtención de precio que contemple el Cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del metanol y/u otro producto químico en proceso de producción, de corresponder, y el Cincuenta por ciento (50%) del Precio Regional del Gas Natural.

2.6. Vencido los Primeros Tres Años, a partir del mes treinta y siete (37) los pagos realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

2.6.1. TFEQ notificará a la Provincia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la cantidad que corresponde a la Provincia por la contraprestación fijada en el Artículo 2.5., correspondiente al mes inmediato anterior.

2.6.2. La Provincia emitirá un Certificado de requerimiento de pago por los Volúmenes en Disposición de TFEQ que será entregado a TFEQ dentro de los siguientes cinco (5) días en el domicilio de notificaciones.

2.6.3 Una vez recibido el Certificado referido en el Artículo 2.6.2., TFEQ depositará el importe dentro de un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles, en la Cuenta Bancaria (la "Fecha de Depósito").

2.6.4. Si el último día de vencimiento del pago fuese sábado, domingo o feriado bancario en la plaza donde deberá efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato posterior.

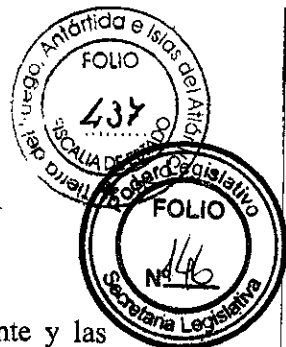
2.6.5. En caso de existir desacuerdos con respecto a cualesquiera de las cantidades que corresponda abonar por parte de TFEQ, por cualquiera de los conceptos enunciados, la Provincia notificará sus diferencias a TFEQ junto con la entrega del Certificado de pago correspondiente a ese mes, que será elaborado en base los Volúmenes de Gas

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despecho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Natural. Las cantidades no sujetas a controversia serán pagadas normalmente y las sujetas a controversia quedarán depositadas en el Banco de Tierra del Fuego en una cuenta especial a tal efecto (el "Importe en Controversia").

2.6.6. Se negociará de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier cantidad que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa en forma mutuamente aceptable. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a haberse recibido la notificación fehaciente, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será sometida a un Perito en forma previa, de conformidad con el Artículo Octavo de la presente Oferta. Luego de la resolución de la controversia, la Parte que prevalezca tendrá derecho a: a) recibir el Importe en Controversia o b) que se le devuelva el Importe en Controversia depositado provisionalmente, con más un interés igual a la tasa LIBOR anual aplicable a Dólares Billetes Estadounidenses (para ciento ochenta -180- días) más tres (3) puntos porcentuales anuales desde la Fecha de Deposito, hasta el día del efectivo pago.

2.7. Los pagos para cancelar los Certificados serán realizados por TFEQ en Pesos o cualquier moneda de curso legal en la República Argentina que un futuro la reemplace a través de la transferencia a la Cuenta Bancaria, tomando como base el tipo de cambio Dólar Estadounidense "Libre Tipo Vendedor" publicado por el Banco Nación el día hábil en la Ciudad de Buenos Aires, anterior a la fecha de pago.

2.7. Si TFEQ incorpora producción de otros productos químicos, además del Metanol aquí contemplado, oportunamente se sustituirá el parámetro respectivo de la Formula por el del producto a incorporar.

2.8. La mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en esta oferta para los distintos pagos a cargo del TFEQ, se producirá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno y por el mero vencimiento del plazo y devengará un interés de una (1) vez y media del establecido en el punto 2.6.6. entre el día de la mora y el del efectivo pago.

ARTICULO TERCERO: Vigencia de la Oferta.

La Oferta iniciará su vigencia y con ella todas las obligaciones de pago y entrega del Gas Natural a partir de su aceptación permaneciendo en plena vigencia hasta el 31 de diciembre de 2035. La Provincia proveerá el Gas Natural dentro de los plazos estipulados a TFEQ, en las condiciones de calidad, cantidad, precio y forma de pago aquí previstas.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnicas y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



ARTICULO CUARTO: Volúmenes de Gas Natural.

4.1. La Provincia se obliga a suministrar y poner a disposición de TFEQ en el Punto de Entrega un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m3) de Gas Natural diarios (en adelante los "Volúmenes en Disposición de TFEQ"). Las Partes convienen en incrementar progresivamente los Volúmenes en Disposición de TFEQ, para el caso que se amplíe el porcentaje disponible de las Regalías por parte de la Provincia debiendo ser comunicado en tal sentido por la Provincia a fin de evaluar TFEQ un eventual requerimiento de volúmenes adicionales respecto de los acordados como Volúmenes en Disposición de TFEQ. En ningún caso se admitirá la reducción del Volúmenes en Disposición de TFEQ, sin previo consentimiento de ambas Partes.

4.2. No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Oferta, durante cada año del Plazo de Suministro, TFEQ será eximido, sin incurrir en ninguna responsabilidad o pago de daños u otras penalidades, de sus obligaciones de recibir Gas bajo esta Oferta, por razones de Mantenimiento Programado de hasta un mínimo estimado de veinte Días anuales. TFEQ notificará a la Provincia con treinta (30) Días de anticipación, del Día o Días en los cuales no podrá tomar los Volúmenes en Disposición de TFEQ en razón del Mantenimiento Programado. En caso de abarcar un periodo mayor al estimado precedentemente, se aplicará el procedimiento de recuperación de la cláusula 4.3.

4.3. TFEQ tendrá el derecho de recuperar Volúmenes en Disposición de TFEQ que ha pagado pero que no ha tomado ("Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la TFEQ no pudo tomar esas Cantidades Diferidas, de conformidad al procedimiento de Nominación que se acuerde según el artículo 6.1.

4.4. De aquellos volúmenes pagados y en disponibilidad de TFEQ, dentro de los Tres Primeros Años del Plazo de Suministro, TFEQ podrá revender hasta el veinte (20%) por ciento; y b) transcurridos los Tres Primeros Años TFEQ podrá revender hasta el cincuenta (50%) por ciento, pudiendo acumularse los saldos no vendidos por TFEQ

ARTICULO QUINTO: Calidad del Gas Natural.

5.1. La calidad del Gas Natural objeto de la presente Oferta deberá cumplir con las especificaciones de calidad fijadas en la Resolución ENARGAS N°. 259/2008 o aquella que la suceda, modifique o reemplace en el futuro (en adelante las "Calidad de Gas").

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



5.2. Todos los volúmenes de Gas Natural relacionados con la presente Oferta serán expresados en metros cúbicos estándar corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico ("m3 a 9300 Kcal./m3"). Gas Natural en condición estándar significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de quince (15) grados Celsius y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupa el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico (el "Gas Natural"), tal como se define en este punto.

5.3. No obstante la Calidad de Gas aquí determinada, las Partes conocen y aceptan que por mutuo acuerdo podría requerirse una modificación en la cromatografía del Gas Natural en base a las condiciones de insumo de la Planta, en cuyo caso las Partes acordaran tales especificaciones y los costos de procesamiento quedarán a cargo de TFEQ.

ARTICULO SEXTO: Punto de Entrega.

6.1. La empresa TFEQ tomará los volúmenes acordados diarios en la cabecera del gasoducto San Martín, en la zona de San Sebastian o del Parque Las Violetas o en los puntos de inyección a acordar entre las ambas Partes (el Punto de Entrega) en base al mecanismo de nominación que se registró operativamente por los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") en su Resolución N° 716/98. Sujeto a lo precedente, TFEQ nominará los Volúmenes a Disposición de TFEQ a través de una mecánica operativa a determinar entre las Partes, la que podrá contemplar un mecanismo de comunicación y eventual nominación con los Productores (en adelante la "Nominación").

6.2. El Punto de Entrega será el lugar donde se efectuará la medición y la transferencia de la propiedad, custodia, control, responsabilidad y riesgos del Gas Natural objeto de la presente Oferta. El que se encuentra en control y posesión del Gas mencionado deberá defender, mantener indemne y libre de daños a la otra (inclusive a sus Afiliadas) respecto de cualquier daño, perjuicio, lesión, reclamo o responsabilidad ocurrida en relación al Gas Natural en cuestión. En caso que hubiera una diferencia entre las cantidades nominadas y las cantidades efectivamente entregadas y recibidas ese Día por TFEQ ("Desbalance"), en el sistema del Transportista, el responsable por dicho Desbalance será aquel que no cumpliera en entregar o tomar las cantidades nominadas (el "Responsable"). El Responsable deberá rembolsar únicamente a la otra Parte todos los costos, gastos, pérdidas o penalidades directamente asociados con el Transportista o el ENARGAS, incurridos por dicha otra Parte, la que deberá mantener indemne de cualquier reclamo que efectúe el

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL



ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Casa. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO

Transportista. TFEQ y la Provincia harán sus mejores esfuerzos para evitar la imposición de Cargos por Desbalances por parte del Transportista y/o el ENARGAS.

6.3. Todas las mediciones del Gas puesto por la Provincia a disposición de TFEQ en el Punto de Entrega, incluyendo las mediciones de volúmenes y de valor calórico, serán efectuadas en la estación de medición que las Partes determinarán.

6.4. En caso de existencia de una controversia entre las Partes acerca de la medición de cualquier Gas Natural que las Partes no pudieran resolver por sí mismas dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá la cuestión a un Perito, tal como dicho mecanismo se encuentra contemplado en el Artículo Octavo de la presente Oferta. Si la controversia se refiriere: (a) a cualquier diferencia de opinión acerca de los principios o métodos apropiados de medición de gas o en el Reglamento de Servicio del Transportista, el Perito podrá decidir cuáles son los principios o métodos apropiados de medición de Gas Natural o podrá suministrar el principio o método faltante de medición de gas, de conformidad con las siguientes normas: i) se seguirán en la mayor medida posible los principios y métodos establecidos en el Reglamento de Servicio del Transportista; y, ii) en la medida que no fuera incompatible con la primer norma, los principios y métodos serán formulados de manera tal de evitar cualquier beneficio o perjuicio injusto para cualquiera de las Partes.

ARTICULO SEPTIMO: Obligaciones - Entrega de los Volúmenes en Disposición de TFEQ - Construcción de la Planta.

7.1. No obstante el plazo establecido por la Ley 17.319, la Provincia cursará comunicación dentro de los cinco (5) días corridos de aceptada la presente Oferta al Productor en los términos del artículo 60 de la Ley 17.319, poniendo en su conocimiento que ha celebrado la presente y que ejerce el derecho de solicitar el pago en especie de la porción de Regalías que corresponda a partir de la Fecha de Puesta en Marcha (en adelante la "Comunicación").

7.2. Dentro de los Diez (10) días corridos de recibidos los acuses de recibos por parte de los Productores respecto de la Comunicación, la Provincia dará cuenta a TFEQ que ha cumplido con la Comunicación para la entrega de que se trata. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la Fecha de Puesta en Marcha, la Provincia cursará a TFEQ formales notificaciones en las que detallará los Productores y respectivas Concesiones dedicadas a la entrega de los Volúmenes en Disposición de TFEQ, especificando Yacimientos involucrados en el máximo nivel de detalle posible. En caso de tratarse de más de un Productor, deberá aclararse qué volumen pretende la Provincia tomar de cada uno de ellos hasta completar los Volúmenes en Disposición de TFEQ y entregará constancia escrita

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



emitida por el Productor comprometiendo la entrega de los volúmenes respectivos. A título ilustrativo se deja constancia que los productores en aptitud de entregar gas proveniente de regalías al día de la fecha, son las empresas **Apache, Total Austral S.A., Roch S.A.** **(REVISAR LA EXACTITUD DE LOS NOMBRES)** Los Volúmenes a Disposición de TFEQ se nominarán y se entregarán a través de la mecánica operativa determinada en la Nominación donde se establecerá la operativa específica del mecanismo de que se trata. La Provincia deberá cursar notificación por escrito a TFEQ sobre cualquier cambio o modificación con no menos de 3 (tres) meses de anticipación.

7.3. Durante la vigencia de la Oferta, si la Provincia no cumpliera con su facultad de exigir a los Productores el pago de las Regalías en Especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y cctes. de la Ley 17.319, o si los Productores no cumplieran con la entrega de los Volúmenes en Disposición de TFEQ, TFEQ quedará automáticamente subrogada en los derechos de la Provincia para reclamarle a dichos Productores por la vía que estime pertinente el pago de las Regalías en Especie. A los fines de la presente, la Provincia gestionará y dará soporte técnico necesario para que se cumpla con todas y cada una de aquellas obligaciones contempladas en la Oferta y la respectiva entrega de los Volúmenes en Disposición de TFEQ.

7.4. TFEQ construirá y pondrá en condiciones de operación la Planta de producción de metanol y otros productos químicos que en una primera etapa insumirá una inversión del orden de los Dólares Estadounidenses Billetes Trescientos Cincuenta Millones (US\$ 350,000,000) y se construirá en un período que no excederá de veinticuatro (24) meses desde la aceptación de la Oferta. La segunda etapa consistirá en la construcción de obras de infraestructura e instalaciones necesarias para aumentar la producción hasta Setecientos Mil (700.000) toneladas/año de metanol y/o 1 millón (1.000.000) de toneladas/año de Urea.

7.5. TFEQ podrá ceder libremente, total o parcialmente, intereses, derechos, obligaciones, y llegado el caso, su participación en la presente Oferta a cualquiera de sus compañías afiliadas, vinculadas y controladas conforme ley 19.550 debiendo informar previamente a la Provincia. Previo a que tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías de solvencia que le sean requeridas por la Provincia.

7.6. Previo consentimiento escrito de la Provincia, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, TFEQ podrá ceder total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la presente a otras personas no incluidas en el artículo anterior.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



7.7. Previo consentimiento escrito de TFEQ, el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas, la Provincia podrá ceder, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del presente a un Productor. Previo a que tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por TFEQ.

ARTICULO OCTAVO: Ley Aplicable y Jurisdicción.

La presente Oferta así como la interpretación de los términos y condiciones se regirá por las leyes de la República Argentina.

8.1. Perito

Aquellas cuestiones controvertidas vinculadas a Precio, Volúmenes, Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, Mediciones, Importe en Controversia y en todas aquellas otras cuestiones que las Partes decidan someter a la decisión del Perito serán sometidas en forma obligatoria y previa bajo este Artículo 8.1. Presentada la controversia, aquella Parte que desee que se efectúe el nombramiento de un Perito lo notificará a la otra Parte, designando en ese mismo acto un Perito de su elección y el asunto que se deberá resolver. Las Partes se reunirán a los efectos de ponerse de acuerdo en la designación de un único Perito. Si dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al envío de la notificación fehaciente no hubieran acordado la designación del Perito, la Parte que desea el nombramiento someterá dicho nombramiento al Presidente del Instituto General Mosconi para que designe el Perito respectivo. El Perito a designar deberá ser escogido de entre personas o instituciones de reconocida experiencia y trayectoria en el mercado del gas natural y de la industria del petróleo que al menos acredite quince (15) años de tal experiencia. No se nombrará como Perito a persona alguna que sea o haya sido en los últimos cinco (5) años empleado de TFEQ o de sus Afiliadas, del Gobierno Nacional o de la Provincia o de uno de los Productores involucrados en el asunto sometido o que haya tenido interés, relación o ingerencia en el asunto a someter en el presente o en el pasado. De así suceder las Partes podrán formular objeciones. El Perito así designado resolverá el asunto controvertido según los datos, información y presentaciones suministradas por las Partes o datos públicos disponibles, y dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde su aceptación del nombramiento. El dictamen del Perito será definitivo y obligatorio para las Partes, salvo en caso de fraude, error u omisión por parte del Perito. Cada Parte se hará cargo de sus propios costos y gastos, y los costos y gastos del Perito se distribuirán por partes iguales entre las Partes.

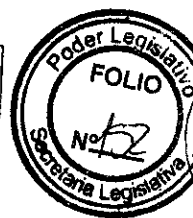
8.2. Las Partes están de acuerdo en ejecutar las obligaciones emergentes de la Oferta de buena fe. A excepción de la solicitud de medidas cautelares (incluyendo, sin limitación, medidas cautelares tendientes a evitar los efectos de un incumplimiento de alguna obligación contemplada en la presente), si las Partes no pudieren resolver sus controversias amistosamente, convienen en forma irrevocable en la presente que cualquier disputa relativa a la interpretación, ejecución, validez, rescisión o cumplimiento de cualquiera de los términos de la presente será sometida a arbitraje de derecho en la República Oriental del Uruguay bajo las Normas de Arbitraje (las "Reglas ICC") de la Cámara Internacional

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



de Comercio (la "ICC") con un árbitro de acuerdo con lo que dichas Reglas ICC establezcan. El arbitraje se desarrollará en idioma Inglés. Las Reglas ICC regirán todos los casos sometidos a arbitraje en virtud de la presente. Las presentaciones escritas deberán realizarse en la forma y con las limitaciones que el árbitro establezca. El laudo arbitral será definitivo e inapelable. Los costos del arbitraje serán soportados por la Provincia y/o por TFEQ según lo que determine el árbitro y de no existir tal determinación, serán soportados en partes iguales. Cualquier laudo relacionado con los procedimientos de arbitraje descriptos en este punto será definitivo, vinculante e inapelable, y podrá ejecutarse y hacerse cumplir ante los tribunales comerciales de la Ciudad de Buenos Aires. El árbitro sólo podrá fijar como daños y perjuicios aquellos establecidos expresamente en la presente Oferta.

ARTICULO NOVENO: Representantes Autorizados

9.1. Designación de Representantes Autorizados.

Dentro de los Diez (10) días corridos siguientes a la aceptación de la Oferta, cada Parte deberá designar, por medio de notificación escrita a la otra Parte, un Representante Autorizado con facultades para actuar en su representación con respecto a los asuntos incluidos en el presente. Cada Parte podrá cambiar la designación de su Representante Autorizado por medio de notificación escrita a la otra Parte con un plazo de antelación no menor a Dos (2) días corridos a la fecha de reemplazo.

9.2. Responsabilidades de los Representantes Autorizados.

Los Representantes Autorizados actuarán como vínculo entre las Partes y deberán proveer los medios para garantizar la cooperación y el intercambio eficaz de información y para administrar las consultas en forma inmediata y ordenada que surjan entre las Partes a nivel operativo en lo relativo a los diversos asuntos que puedan surgir en forma periódica relacionados con la presente Oferta y serán quienes gestionarán los asuntos operativos, incluidos y sin limitar a los procedimientos operativos contemplados en el artículo 6. El Representante Autorizado no tendrá facultades para modificar los términos y las condiciones de la presente Oferta.

ARTICULO DECIMO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

10.1. La definición, alcances y efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se regirán por los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil.

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despach. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

PABLO RAÚL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



10.2. Serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otros los siguientes casos:

10.2.1. Cualquier evento de Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Productor y Concesión comprometida, siempre y cuando estos no sean imputables a la Provincia ya sea por falta de previsión u omisión en su deber de policía respecto de la disponibilidad de gas natural objeto de la presente. La Provincia deberá asegurar que el impacto de la Fuerza Mayor se aplique en proporción o en el porcentaje de incidencia que la Provincia representa respecto del consumo total diario del Productor acordado con otros tomadores de gas natural,

10.2.2. Cualquier evento de Fuerza Mayor que afecte físicamente al gasoducto de la Transportadora, que impida a TFEQ utilizar su capacidad de transporte contratada con la proporción o en el porcentaje de incidencia que el Productor representa respecto del consumo total diario de TFEQ acordado con otros proveedores de gas natural,

ARTICULO ONCE: Representaciones y Garantías.

11.1. La Provincia declara y garantiza a TFEQ (a) que esta debidamente autorizada por las leyes de la Republica Argentina, cumpliendo especialmente con todos los requisitos determinados por el marco legal de la Ley Provincial N° 774 de fecha 23 de diciembre de 2008 y que por lo tanto cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar esta Oferta; (b) que la presente Oferta constituye una obligación legal, válida y exigible de la Provincia; (c) la existencia y legitimidad de su titulo perfecto sobre el gas y el derecho a percibir la Regalía en Especie que compromete según la presente Oferta (d) que los derechos que por el presente se otorgan no se encuentran gravados y/o de ninguna otra forma limitados por restricción alguna diferente de las que establecen las Normas Aplicables.

ARTICULO DOCE:

12.1. Debido a que los hechos, actividades u operaciones realizados en la Provincia se encuentran exentos de impuestos nacionales en virtud de lo dispuesto en la ley 19.640, y el producto químico que se produzca en la Planta estará destinado al mercado interno y a la exportación, por la cual no tributa, TFEQ, con la aceptación de esta Oferta, quedará comprometida a realizar una contribución anual a favor de la Provincia consistente en un dos y medio por ciento (2,5) % sobre el beneficio neto de los Estados Contables de la Planta aprobados, mientras continúe este régimen de exención impositiva derivado de la aplicación de la ley 19.640 y TFEQ también goce de sus beneficios en sus operaciones dentro del territorio de la República Argentina.. A los fines de establecer el porcentaje

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



determinado precedentemente, deberá considerarse una producción que, como mínimo, respete el coeficiente de conversión que las Partes acordarán Sesenta (60) Días antes de la Puesta en Marcha de la Planta. En caso de desacuerdo se aplicara el procedimiento previsto en el Artículo 8.1.

El pago de esta contribución se efectuará a los treinta días de aprobados los estados contables de TFEQ, previa emisión por parte de la Provincia, de un certificado semejante al determinado en el art. 2.6.2.

12.2. La Provincia podrá auditar anualmente documentos y registros contables a los efectos de verificar la liquidación de la Contribución precedentemente contemplada, debiendo notificar la fecha de tales auditoras, las que deberán ser realizadas en horarios de oficina a acordar previamente. A tal efecto, TFEQ deberá poner en disponibilidad tales registros contables.

ARTÍCULO TRECE 13. RESOLUCIÓN

13.1. TFEQ podrá resolver la presente Oferta si la Provincia, por cualquier causa que no sea Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no pusiera a disposición de TFEQ los Volúmenes en Disposición de TFEQ, ni operara la subrogación prevista en el Artículo 7.3. por un plazo mayor de treinta (30) Días consecutivos o noventa (90) días alternados en un período de un (1) año;

13.2. Si TFEQ incumpliera su obligación de poner a disposición de la Provincia las cantidades que correspondan en concepto de cualquiera de las contraprestaciones, incluidos los pagos de los anticipos de los arts. 2.1.1., 2.1.2 y 2.1.3., por cualquier causa que no sea Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y la/s misma/s no sea/n objeto de un procedimiento de resolución de disputas en los términos previstos en el punto Octavo la Provincia, luego de treinta (30) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha de pago de los Certificados previstos en los artículos 2.6.2. y 12.1. , podrá suspender las entregas de gas, hasta el efectivo pago. Si al finalizar el período de Sesenta (60) días posteriores al vencimiento del documento de pago, TFEQ no pone a disposición el monto debido más los intereses correspondientes a una tasa de interés igual a la establecida en el citado punto 2.6.6. o 2.9., según el caso, la Oferta quedará resuelta de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna.

ARTÍCULO CATORCE: Misceláneas.

14.1. Definiciones:

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



14.1.1 Calidad de Gas: significa aquella definida en el Artículo 5.1. o la que en un futuro la reemplace.

14.1.2. Certificado: significa el documento que emite la Provincia en la forma descripta en el punto 2.6.2. de la presente Oferta.

14.1.3 Contribución: significa el aporte de TFEQ a la Provincia en las condiciones y términos que se determinan en el Artículo Doce de la presente Oferta.

14.1.4. Fecha de Depósito: significa la fecha de pago descripta en el punto 2.6.3

14.1.5. Fecha de Primera Entrega significará la fecha de entrega parcial de los Volúmenes en Disposición de TFEQ a comunicar por TFEQ dentro de los sesenta (60) anteriores a la Fecha de Puesta en Marcha de la Planta.

14.1.6. Fecha de Puesta en Marcha de la Planta: significará la situación y oportunidad establecida en el Artículo 7.4. en que la Planta de metanol de TFEQ se encuentre en condiciones operativas de recibir Gas Natural para la producción de metanol.

14.1.7. Fórmula: significa la formula de obtención de Precio contemplada en el Artículo 2 de la presente Oferta que se calculará en forma anual al 9 de octubre de cada año y regirá para los pagos contemplados en los puntos 2.1.2 y 2.1.3. según el cálculo efectuado al 9 de octubre de 2009 y 2010 respectivamente y según el cálculo efectuado en octubre de 2010 a partir de la Fecha de Primera Entrega.

14.1.8. Nominación: significa el mecanismo y procedimiento para nominar los Volúmenes a Disposición de TFEQ que deberá ser consensuado entre la Provincia, los Productores y TFEQ dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores a la Fecha de Puesta en Marcha de la Planta.

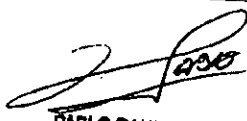
14.1.9. Mantenimiento Programado de Planta: significa aquellos trabajos operativos de mantenimiento que TFEQ considere necesarios efectuar para el normal funcionamiento de la Planta durante la ejecución de los cuales TFEQ no tomará Volúmenes en Disposición de TFEQ.

14.1.10. Memorándum de Entendimiento: Significa el Memorándum de Entendimiento y los Puntos Centrales del Acuerdo firmado entre las Partes con fecha 10 de octubre de 2008 y aprobado por Ley Provincial N°. 774 de fecha 23 de diciembre de 2008.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Caus. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



14.1.11. Normas Aplicables

14.1.12. Precio: significa el precio por millón de BTU (29.7 M³) que se establece en el Artículo 2 de la presente Oferta.

14.1.13. Precio Internacional del Metanol: Significará el precio establecido en www.icispricing.com o el que la Partes acuerden en el futuro, publicado en el día anterior al que deba calcularse la Formula.

14.1.14 Precio Regional del Gas Natural: Significará el precio promedio ponderado de los tres mayores volúmenes de los contratos de compraventa de gas natural de Productores proveniente de Cuenca Austral.

14.1.15 Provincia: Es la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

14.1.16. Regalías:

14.1.17. Regalías en Especie: significa aquella producción de Gas Natural que es requerida por la Provincia de acuerdo a la facultad que le otorga el Artículo 60 de la Ley 17.319 para la puesta a disposición de los volúmenes de Gas Natural comprometidos a TFEQ por la presente Oferta.

14.1.18. Representante Autorizado: es la persona física, representante de una persona jurídica o entidad gubernamental que se establece bajo el Artículo Noveno de la presente Oferta.

14.1.19. Volúmenes en Disposición de TFEQ: significa los volúmenes de gas natural que la Provincia deberá proveer a TFEQ en las especificaciones y calidades contempladas en el presente, cuyas cantidades se encuentran dispuestas en el Artículo Quinto de la presente Oferta.

14.2. Notificaciones:

A excepción de aquellas comunicaciones vinculadas a las Nominaciones cuyo mecanismo operativo será determinado una vez aceptada la presente Oferta, cualquier notificación, requisición, demanda, información, factura, liquidación o pago contemplado en la presente Oferta o cualquier otra notificación que alguna de las Partes decida efectuar a la otra, deberá ser realizada por escrito a los domicilios que se detallan a continuación:

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Caus. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



TFEQ: (El lugar que indique conjuntamente con la aceptación)

PROVINCIA: San Martín 450, Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina.

14.3. Interpretación

14.3.1. En esta Oferta, excepto que el contexto requiera dar otra interpretación: las palabras denotando el singular, incluyen el plural y viceversa; las palabras denotando cualquier género incluye los otros géneros;

14.3.2. Las referencias a las cláusulas o Anexos por número son referencias a cláusulas o Anexos en esta Oferta;

14.3.3. Las referencias a cualquier Parte o persona o entidad estatal, significará e incluirá una referencia a esa Parte o persona, sus sucesores, cesionarios y transferidos; las referencias a cualquier legislación incluirá una referencia a cada ley actualizada, modificada o reemplazada periódicamente, e incluye Ordenes, ordenanzas, regulaciones, direcciones, reglamentaciones, reglamentos sancionados a partir de esa ley, así como disposiciones, resoluciones, notas e instrucciones regulatorias; las referencias al "dólar" o "US\$" serán referencias a la moneda de los Estados Unidos de América;

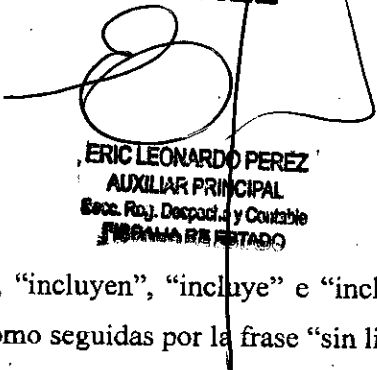
14.3.4. cada referencia a esta Oferta o a cualquier otro acuerdo, acta o instrumento incluye aquella oferta, acta o instrumento con sus modificaciones, novaciones, complementaciones, variaciones o reemplazos periódicos e incluye cualquier cesión autorizada conforme el presente;

14.3.5. Las palabras que denoten personas físicas, incluyen cualquier persona jurídica, corporación, sociedad, asociación, fondo, fideicomiso, autoridad, empresa o agencia gubernamental o mixta;

14.3.6. Los encabezados de las cláusulas y el índice de contenidos tienen sólo la finalidad de facilitar y dar referencia, y no forman parte de esta Acuerdo ni afectarán su formación o interpretación;

14.3.7. Las referencias a hora, son en relación con la hora oficial de Buenos Aires, y;

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despach. y Contable
FISCALIA DE ESTADO



14.3.8. Las palabras "incluido", "incluyen", "incluye" e "incluyendo" no son palabras limitativas y son consideradas como seguidas por la frase "sin limitaciones".

La presente Oferta se considerará aceptada si TFEQ deposita en la Cuenta Bancaria la cantidad de dólares estadounidenses **TRES MILLONES (US\$ 3.000.000)** dentro de los quince días de recepcionada la presente.

ES COPIA FIEL


PABLO RAUL ZULIANI
Prosecretario
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicios
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despecto y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Cde. Nota N° 0223/09
Letra: M.G.C.G. y J.

NOTA F.E. N° 173 /09

Señor
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA
Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la nota del corresponde, a fin de remitirle la misma en devolución junto a la documentación a ella acompañada, por los motivos que a continuación se exponen.

Desde ese Poder Ejecutivo no se han tenido en cuenta las observaciones e indicaciones ni se ha cumplimentado con lo solicitado por este organismo a través del dictamen F.E. N° 19/08, y de la Notas F.E. N° 766/08 dirigida al señor Secretario Legal y Técnico, N° 767/08 dirigida a la señora Gobernadora, N° 789/08 dirigida al señor Secretario de Hidrocarburos, y Nota N° 833/08 dirigida al señor Vicepresidente 1° a/c del Poder Legislativo para conocimiento de los señores legisladores.

Además de no haberse dado cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, se vuelve a incurrir en una conducta incomprensible remitiendo -a los fines indicados en la nota del corresponde- un borrador sin firma ni iniciales, sin un expediente en el que conste la totalidad de las actuaciones y antecedentes vinculados al tema ni ninguna opinión técnica ni jurídica.

Si era intención que este organismo realizara un correcto y minucioso análisis debieron haberse remitido la totalidad de las instancias previas a la confección del documento que fuera enviado, cumplimentando la totalidad de las exigencias establecidas en la normativa vigente- debiendo haber contado, como requisito insoslayable, el dictamen jurídico mediante el cual ha tomado la debida participación el área legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y el de la

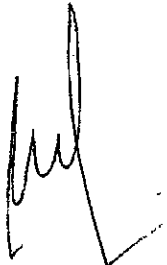
ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, acompañando además un pormenorizado detalle que indique la totalidad de los funcionarios y del personal que haya participado en la elaboración y confección del "modelo de contrato" que se remite en devolución, indicando los cargos que ostentan, participación e incumbencias profesionales que los habilitaron a tales fines, y con la debida suscripción -por parte de cada uno de ellos- de los informes que avalen sus posturas.

Saludo a usted atentamente.

Ushuaia, - 1 ABR. 2009


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

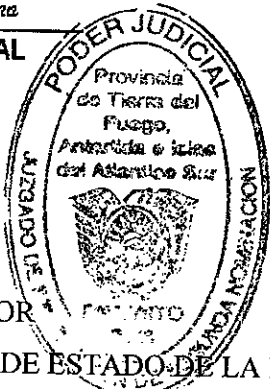

RECIBIDO
Alejandra Soria
SECRETARIA PRIVADA
MINISTRO DE GOBIERNO
COORDINACION GENERAL Y JUSTICIA

01-04-09. 1944



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL



AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
Su Despacho.-

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Ushuaia,

de Abril de 2009.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Fiscal de Estado en relación a la **Causa N° 18140 caratulada: "DE LA RIVA, Alejandro s/Denuncia"**, en trámite por ante este Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a cargo de la suscripta, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Mercedes B. Lopez Vega, a fin de solicitarle se sirva remitir a este Juzgado copia debidamente certificada de los dictámenes y resoluciones que se hubieran dictado en relación al "Acuerdo de Cooperación" celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la firma "Tierra del Fuego Energía y Química S.A.".

Saludo al Señor Presidente muy atentamente.-

MARÍA CRISTINA BARRIONUEVO
Juez

Mercedes B. Lopez Vega
Secretaria

20090120

F: 312	FISCALIA DE ESTADO
O: 7	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
ENTRÓ	SALIÓ
3 ABR. 2009	
HORA 13:10	HORA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



NOTA F.E. N° 180 /09

USHUAIA, - 6 ABR. 2009

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN
DE SEGUNDA NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL SUR
Dra. María Cristina BARRIONUEVO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la causa
N° 18140 caratulada "DE LA RIVA, ALEJANDRO s/DENUNCIA", y en respuesta
a su Oficio recibido en este organismo el día 3 del corriente, a los efectos
de remitir adjunto a la presente copias certificadas del dictamen F.E.
N° 19/08, de la resolución F.E. N° 64/08 y de la Nota F.E. N° 833/08.

Saludo a usted atentamente.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Reca. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



07 ABR 2009



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Mediante Nota N° 456/2009, el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia remite a este organismo de control "...Expediente registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra SH. N° 4215/2009, caratulado "S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G (sic) PROVINIENDO (sic) DE REGALIAS Y CONTRUCCION (sic) DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", habida cuenta de la intervención que corresponde a esa Fiscalía de Estado..."

Asimismo, en la referida nota, y sólo como un anticipo de las graves falencias que se han de observar en el accionar de quienes han tenido intervención en el expediente administrativo mencionado, se señala:

"...Las referidas actuaciones fueron enviadas a éste Tribunal en fecha 24 del corriente mes y año, en un cuerpo foliado hasta fs. 464, **DETECTÁNDOSE EL FALTANTE DE FOJAS, DESDE LA N° 400 A LA N° 439. SE PROCEDIÓ A AUTENTICAR LAS FS. 1, 25, 26, 462 VTA., 463 Y 464, ÚNICOS ORIGINALES OBRANTES; SIENDO LAS RESTANTES FOJAS COPIAS SIMPLES. EN CUANTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE FS. 41 A 341, SE TRATA DE UNA IMPRESIÓN ORIGINAL CARENTE DE RÚBRICA QUE LA AVALE...**" (la negrita no se encuentra en el original).

1.- INTRODUCCIÓN.-

Ante todo debo consignar que la nota antes referida, y la copia del Expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Letra SH. N° 4215/2009 arrimada, han sido incorporadas al Expediente del registro de esta Fiscalía de Estado N°57/2008, caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08" -ello de acuerdo a lo dispuesto en la providencia de fs.430 del mismo-, en el marco del cual se emite el presente dictamen, y en razón* de lo cual toda mención de foja se corresponde con dicho expediente, salvo que expresamente se la vincule con otras actuaciones.

Dicho ello he de puntualizar que esta Fiscalía de Estado ya ha tenido intervención en el asunto a que refiere el modelo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FEDERACION DE ESTADOS

convenio obrante a fs. 2/24 del expediente Letra SH. N°4215/2009, cabiendo resaltar lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 19/08 (fs. 122/139), con el consecuente dictado de la Resolución F.E. N° 64/08 (140), y en la Nota F.E. N° 833/08 (fs. 392/423), instrumentos que son parte integrante de la presente y signados con los números "1", "2" y "3" respectivamente.

Allí ya se hicieron severos cuestionamientos respecto a lo actuado, no obstante lo cual, como se verá más adelante, no ha tenido el efecto deseado, en tanto, lamentablemente, vuelve a incurrirse en graves falencias que ya fueran puestas de manifiesto en otras oportunidades.

Por otra parte no puedo omitir señalar mi incompreensión respecto a los criterios cambiantes que ha tenido el Ejecutivo Provincial en el asunto que nos ocupa.

Muchos de ellos fueron expuestos en la Nota F.E. N°833/08 ya citada, pero parece ser que las contradicciones no se agotan.

En efecto, el día 1° del corriente se recibió la Nota N°0223/09 Letra: M.G.C.G. y J. suscripta por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia -la que es parte integrante de este dictamen, y signada con el N° 4- mediante la cual se remitió a este organismo de control una fotocopia de un modelo de contrato que el Gobierno de la Provincia y la empresa TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A. (en adelante TFEQ) habrían de suscribir, cuya copia se agrega como parte integrante de este dictamen signado con el N°5, manifestándose asimismo lo siguiente:

"...Ante la necesidad de contar con su asesoramiento y opinión -previo a la celebración del contrato de marras- se remite la presente a los fines de su intervención en concordancias con lo dispuesto en los 167 (sic) de la Constitución Provincial y arts. 1° y ss. de la Ley Provincial N° 3..."

Aclarando que **el modelo de contrato contenía diferencias con el que ahora obra a fs. 2/24 del expediente Letra SH, N°4215/2009, con lo que cabe preguntarse entonces a que efectos lo enviaban si luego sufriría modificaciones**, aspecto sobre el que me referiré más adelante, deseo dejar aquí asentado la respuesta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Mediante Nota N° 456/2009, el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia remite a este organismo de control "...Expediente registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra SH. N° 4215/2009, caratulado "S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G (sic) PROVINIENDO (sic) DE REGALIAS Y CONTRUCCION (sic) DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", habida cuenta de la intervención que corresponde a esa Fiscalía de Estado..."

Asimismo, en la referida nota, y sólo como un anticipo de las graves falencias que se han de observar en el accionar de quienes han tenido intervención en el expediente administrativo mencionado, se señala:

"...Las referidas actuaciones fueron enviadas a éste Tribunal en fecha 24 del corriente mes y año, en un cuerpo foliado hasta fs. 464, **DETECTÁNDOSE EL FALTANTE DE FOJAS, DESDE LA N° 400 A LA N° 439. SE PROCEDIÓ A AUTENTICAR LAS FS. 1, 25, 26, 462 VTA., 463 Y 464, ÚNICOS ORIGINALES OBRANTES; SIENDO LAS RESTANTES FOJAS COPIAS SIMPLES. EN CUANTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE FS. 41 A 341, SE TRATA DE UNA IMPRESIÓN ORIGINAL CARENTE DE RÚBRICA QUE LA AVALE...**" (la negrita no se encuentra en el original).

I.- INTRODUCCIÓN.-

Ante todo debo consignar que la nota antes referida, y la copia del Expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Letra SH. N° 4215/2009 arrimada, han sido incorporadas al Expediente del registro de esta Fiscalía de Estado N°57/2008, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08" -ello de acuerdo a lo dispuesto en la providencia de fs.430 del mismo-, en el marco del cual se emite el presente dictamen, y en razón de lo cual toda mención de foja se corresponde con dicho expediente, salvo que expresamente se la vincule con otras actuaciones.

Dicho ello he de puntualizar que esta Fiscalía de Estado ya ha tenido intervención en el asunto a que refiere el modelo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FEDATARIO

convenio obrante a fs. 2/24 del expediente Letra SH. N°4215/2009, cabiendo resaltar lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 19/08 (fs. 122/139), con el consecuente dictado de la Resolución F.E. N° 64/08 (140), y en la Nota F.E. N° 833/08 (fs. 392/423), instrumentos que son parte integrante de la presente y signados con los números "1", "2" y "3" respectivamente.

Allí ya se hicieron severos cuestionamientos respecto a lo actuado, no obstante lo cual, como se verá más adelante, no ha tenido el efecto deseado, en tanto, lamentablemente, vuelve a incurrirse en graves falencias que ya fueran puestas de manifiesto en otras oportunidades.

Por otra parte no puedo omitir señalar mi incompreensión respecto a los criterios cambiantes que ha tenido el Ejecutivo Provincial en el asunto que nos ocupa.

Muchos de ellos fueron expuestos en la Nota F.E. N°833/08 ya citada, pero parece ser que las contradicciones no se agotan.

En efecto, el día 1° del corriente se recibió la Nota N°0223/09 Letra: M.G.C.G. y J. suscripta por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia -la que es parte integrante de este dictamen, y signada con el N° 4- mediante la cual se remitió a este organismo de control una fotocopia de un modelo de contrato que el Gobierno de la Provincia y la empresa TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A. (en adelante TFEQ) habrían de suscribir, cuya copia se agrega como parte integrante de este dictamen signado con el N°5, manifestándose asimismo lo siguiente:

"...Ante la necesidad de contar con su asesoramiento y opinión -previo a la celebración del contrato de marras- se remite la presente a los fines de su intervención en concordancias con lo dispuesto en los 167 (sic) de la Constitución Provincial y arts. 1° y ss. de la Ley Provincial N° 3..."

Aclarando que **el modelo de contrato contenía diferencias con el que ahora obra a fs. 2/24 del expediente Letra SH, N°4215/2009, con lo que cabe preguntarse entonces a que efectos lo enviaban si luego sufriría modificaciones**, aspecto sobre el que me referiré más adelante, deseo dejar aquí asentado la respuesta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



que se brindó a dicha requisitoria a través de la Nota F.E. N°173 del mismo día, que pasa a ser parte integrante de este dictamen bajo el N°6, donde exprese:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la nota del corresponde, a fin de remitirle la misma en devolución junto a la documentación a ella acompañada, por los motivos que a continuación se exponen.

Desde ese Poder Ejecutivo no se han tenido en cuenta las observaciones e indicaciones ni se ha cumplimentado con lo solicitado por este organismo a través del dictamen F.E. N° 19/08, y de las Notas F.E. N° 766/08 dirigida al señor Secretario Legal y Técnico, N°767/08 dirigida a la señora Gobernadora, N° 789/08 dirigida al señor Secretario de Hidrocarburos, y Nota N° 833/08 dirigida al señor Vicepresidente 1° a/c del Poder Legislativo para conocimiento de los señores legisladores.

*Además de no haberse dado cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, **se vuelve a incurrir en una conducta incomprensible remitiendo** -a los fines indicados en la nota del corresponde- **un borrador sin firma ni iniciales, sin un expediente en el que conste la totalidad de las actuaciones y antecedentes vinculados al tema ni ninguna opinión técnica ni jurídica.***

*Si era intención que este organismo realizara un correcto y minucioso análisis debieron haberse remitido la totalidad de las instancias previas a la confección del documento que fuera enviado, -cumplimentando la totalidad de las exigencias establecidas en la normativa vigente- **debiendo haber contado, como requisito insoslayable, el dictamen jurídico mediante el cual ha tomado la debida participación el área legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y el de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, acompañando además un pormenorizado detalle que indique la totalidad de los funcionarios y del personal que haya participado en la elaboración y confección del "modelo de contrato" que se remite en devolución, indicando los cargos que ostentan, participación e incumbencias profesionales que los habilitaron a***

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
Presidencia del Estado

tales fines, y con la debida suscripción -por parte de cada uno de ellos- de los informes que avalen sus posturas..." (la negrita no se encuentra en el original).

Destaco que dicha respuesta fue recibida por el destinatario el mismo día 1º de abril.

A esta altura debo recordar que ya con mucha antelación (mes de noviembre de 2008), el suscripto había librado las Notas F.E. N° 766/08 dirigida al señor Secretario Legal y Técnico, N° 767/08 dirigida a la señora Gobernadora, y N° 789/08 dirigida al señor Secretario de Hidrocarburos, que pasan a ser parte integrantes de este dictamen, siendo signadas con los números 7, 8 y 9 respectivamente.

En la primera de ellas (Nota F.E. N° 766/08, doc. N° 7) solicitaba copia certificada de los dictámenes, informes, notas o cualquier documento suscripto por integrantes de la Secretaría Legal y Técnica relacionados con los instrumentos que refería la nota COB. N° 304 y el decreto provincial N° 2108.

En respuesta a dicho requerimiento, el Secretario Legal y Técnico en su nota N° 522/08 letra S.L. y T., que pasa a ser parte integrante de este dictamen signada con el N° 10 conjuntamente con el dictamen S.L. y T. N° 705/08 que adjunta a la misma, expresa: *"Que en relación a los instrumentos a que refiere la nota 304 COB. y el decreto provincial N° 2108/08, HE INTERVENIDO PERSONALMENTE BRINDANDO ASESORAMIENTO TECNICO VERBALMENTE EN DISTINTAS REUNIONES, DESDE EL INICIO DEL ASUNTO EN CUESTION. Asimismo, salvo la nota 485/08 S.L. y T., que es de conocimiento de la Fiscalía, se ha emitido el dictamen S.L. y T. 705/08, que en copia fiel adjunto a la presente"*.

En la segunda nota referida (F.E. N° 767/08, doc. N° 8) cursada a la Sra. Gobernadora, donde se le solicitaban 10 puntos de información, sólo se obtuvo respuesta no por parte de la misma sino del Secretario Legal y Técnico a través de su Nota S.L. y T. N° 550/08, que pasa a ser parte integrante del presente dictamen bajo el N° 11, y sólo respecto a los puntos 2 a 5.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Doc. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



En la tercer nota referida (F.E. N°789/08, doc. N°9) cursada al Sr. Secretario de Hidrocarburos se le requerían 4 puntos de información precisa, la que jamás fue contestada.

Ahora bien, teniendo en consideración la nota remitida por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia y la respuesta anteriormente transcripta, sumada a las requisitorias que ya se habían cursado en el mes de noviembre de 2008 a las que acabo de referir, era de suponer –y así lo creía el suscripto- que prontamente, por razones de público conocimiento, las actuaciones serían nuevamente remitidas a esta Fiscalía de Estado con el objeto de que emitiera opinión sobre el asunto, adjuntando la más que necesaria, impostergable y abundante información, dictámenes e informes técnicos que aválaran la más importante contratación que pueda haberse llevado a cabo no ya sólo desde la creación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sino desde sus mismos orígenes como Territorio Nacional hace ya más de 100 años.

Aún más, han existido manifestaciones de funcionarios del Ejecutivo Provincial -publicadas en medios de comunicación de la Provincia- anteriores a la emisión de la Nota N°0223/09 Letra: M.G.C.G. y J. (doc N°4) y a la respuesta dada a la misma (Doc. N°6), como también posteriores a ello, que conducían a dicha presunción.

En tal sentido cabe recordar la siguiente:

*"...El titular de Hidrocarburos comentó que el área a su cargo "ya entregó el contrato hace más de veinte días", pero reiteró que actualmente "está siendo revisado por las partes", y señaló que "el texto del documento lo van a definir entre la parte legal, el Ministerio de Economía y la empresa; **y luego será elevado a los órganos de contralor...**" (SUR54.com, 25/02/09; la negrita no se encuentra en el original. El instrumento en donde se refleja esta declaración pasa a formar parte de este dictamen, signado con el N°12).*

Como así también:

*"...Y explicó que "la rúbrica final del convenio no se hizo todavía **porque las modificaciones entraron ayer o antes de ayer a***

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despac. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

los organismos de control..." (declaraciones del Sr. Ministro de Economía, SUR54.com, 25/04/09, la negrita ha sido agregada por el suscripto, destacando asimismo que nunca fue remitido a este organismo como se señala, y que mi intervención obedece al pedido del Tribunal de Cuentas. El instrumento a través del cual se puede ver esta declaración pasa a integrarse a este dictamen, signado con el N° 13).

Sobre esta última declaración cabe decir que "*las modificaciones*" del "*convenio*" no sólo no ingresaron a esta Fiscalía de Estado el día 23 o 24 del corriente, sino que ello a la fecha aún no ha ocurrido, debiendo suponer que dicha circunstancia se debe a un repentino cambio de criterio en cuanto a la necesidad de que la misma intervenga, pues caso contrario, tal como ya ha ocurrido con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, copia del expediente en cuestión ya habría sido remitida a este organismo de control.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que existen importantes carencias en materia de información y documentación relevante para concretar lo que persigue el Ejecutivo Provincial, y para cualquier tipo de control que los órganos competentes a tal fin pretendan realizar.

No obstante lo dicho, con los paupérrimos elementos arrimados por el Tribunal de Cuentas (que se ha limitado a enviar lo poco que al mismo le ha llegado), entiendo necesario emitir el presente dictamen, con la esperanza de que ello haga reflexionar a las autoridades del Ejecutivo Provincial, y de tal manera se respete la legalidad y puedan evitarse eventuales situaciones que comprometan al erario provincial.

A tal fin, seguidamente he de realizar un análisis de la documentación obrante en el Expte. 00415-SH/2009, y formular distintas observaciones sobre el mismo.

II.- OBSERVACIONES QUE CORRESPONDE FORMULAR CON RESPECTO AL EXPTE. 00415-SH/2009.-

En primer lugar debo destacar que resulta inadmisibles que la iniciación del pertinente expediente administrativo, ante un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cuentas, Neg. Despesa y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



asunto de envergadura como lo es el acuerdo para la venta de gas por parte de la Provincia de Tierra del Fuego a Tierra del Fuego Energía & Química S.A. (en adelante TFEQ), se haya producido **recién el día 21 de abril del corriente año.**

Ello resulta inconcebible, tanto por elementales principios y normas de derecho administrativo (arts.1, 27, 29, y concordantes de la ley provincial N°141), como por la importancia del asunto, con el agravante de que si los funcionarios, y en su caso agentes intervinientes en la cuestión, no se hubieren percatado de que debían hacerlo, dicha circunstancia debe descartarse, por ejemplo, luego de la Nota F.E. N° 767/08 dirigida a la Sra. Gobernadora recibida el día 24 de noviembre de 2008 (véase punto 1°, fs. 353, doc. N°8 del presente).

Deben comprender los funcionarios del Ejecutivo Provincial que no se encuentran a cargo de una empresa privada, sino de uno de los poderes públicos del Estado Provincial, comprometiendo recursos públicos, y por lo tanto, más aún en un acuerdo de magnitud como el presente, en el pertinente expediente administrativo, que debería haberse iniciado no ahora, **sino hace ya más de NUEVE (9) MESES**, debieron obrar todos los antecedentes (informes, dictámenes, documentación, etc.) que sustenten la operación de venta de gas que se pretende concretar, y los términos en que se realiza, ello no sólo en resguardo de la legalidad y los intereses del Estado, sino también de la transparencia en el manejo de la cosa pública y las obligaciones que al efecto le impone la ley provincial N°141.

E introduciéndome en el expte. 004215-SH/2009, surge con el cotejo de la carátula del mismo y su 1ª foja, la duda de cuáles fueron los motivos que condujeron al Jefe del Departamento Administrativo Ushuaia-D.A.F. de la Secretaría de Hidrocarburos a solicitar la apertura de aquél -Nota N° 278/09 LETRA: D.A.F.-, pues cuando realiza dicho pedido, a la luz de lo consignado en la carátula -"**CANTIDAD DE FOLIOS 0001**", no contaba con documentación alguna que diera lugar a la apertura del expediente, Y ELLO SUCEDIA HACE APENAS UNA SEMANA, cuando ya estas gestiones databan de más de 9 meses.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despl. y Contable
FIRMANA DE ESTADO

A continuación de la citada nota, en fs. 2/24 del expediente remitido en copia obra el documento "**OFERTA DE SUMINISTRO DE GAS**", respecto del cual, sin perjuicio de las observaciones que más adelante formularé, aquí debo destacar que **no ha sido ni siquiera inicialado, desconociéndose que funcionarios, profesionales y técnicos intervinieron en su elaboración.**

Y luego de dicho documento, nos encontramos con el INFORME D.A.J.S.H. N° 04/09 suscripto por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, respecto del cual caben efectuar algunas apreciaciones, que, valga destacarlo también, es emitido el día 20 de abril de 2009 a fs.25, y a fs.463 VUELVE A EMITIR INFORME D.A.J.S.H. N°04/09 (**repitiendo el ya asignado al emitido a fs.25**), CONSIGNANDO COMO FECHA DE SUSCRIPCION EL DIA 23 DE MARZO DE 2009, ES DECIR CASI UN MES ANTES DE FORMADO EL EXPEDIENTE, CUANDO EN REALIDAD FUE EMITIDO CON POSTERIORIDAD AL 22 DE ABRIL DE 2009.

Podrá decirse QUE SE TRATA DE DOS PEQUEÑOS ERRORES MATERIALES, en dos "informes de menos de media carilla", emitidos en el expediente vinculado a la contratación más importante en la historia de Tierra del Fuego, PERO QUE RESULTAN SUMAMENTE INDICATIVOS E ILUSTRATIVOS DE LA FORMA EN QUE SE HA MANEJADO LA CUESTIÓN.

En tal sentido, está claro tanto por el carácter que se le asigna, como por su contenido, que lo suscripto por el Director de Asuntos Jurídicos constituye un mero informe, por demás insuficiente, respecto al "proceso" de elaboración del texto obrante a fs. 2/24, y por lo tanto de ninguna manera podría llegar a considerarse un dictamen jurídico sobre la cuestión.

El informe, fechado el 20 de abril del corriente, esto es confeccionado cuando aún no se había iniciado el expediente 004215-SH/2009, y 20 días después de que el Ministro Aramburu me remitiera para dictamen un ejemplar del mismo (que dicho sea de paso difería con el ahora agregado, véanse docs. 4 y 5 del presente dictamen), y dirigido al Sr. Secretario de Hidrocarburos, dice:

"Elevo a Ud. el texto elaborado para la oferta de venta de gas a la empresa TFEQ, con el objeto de dar concreción práctica al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIS LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



proyecto de construcción de una planta de metanol y otros productos químicos en jurisdicción de nuestra provincia.

En la elaboración de la oferta **se ha trabajado en coordinación en equipo con todos los funcionarios que de alguna manera se encuentran vinculados al proyecto.**

El texto acordado respeta escrupulosamente los documentos que lo precedieron y la ley N° 774, al par que intenta regular detalladamente todas las cuestiones operativas y jurídicas que se vislumbra acaecerán a lo largo de la vida de la relación entre la Provincia y TFEQ.

Se ha trabajado con el propósito de configurar una oferta ecuánime que permita su aceptación sin modificaciones, a efectos de poner inmediatamente en marcha la construcción de la planta, con los consiguientes beneficios para la Provincia.

Es cuanto puedo informar..." (fs. 25 del expte. Letra SH, N° 4215/2009).

Con relación al primero de sus párrafos, debo decir que oportunamente me referiré a la inserción en la "oferta" de la posibilidad de "otros productos químicos" (véase 1° párrafo).

Respecto a la afirmación realizada en el 2° párrafo del informe, cabe señalar que la misma se efectúa sin sustento alguno que la respalde, con el agravante de que ni siquiera se individualiza a los funcionarios y/o agentes que según sus dichos habrían participado en la elaboración de la "oferta".

Aquí no puedo omitir consignar que el día 28 de noviembre de 2008 se remitió a la Secretaría de Hidrocarburos la Nota F.E. N° 789/08 (recepcionada el 1° de diciembre de dicho año, véase doc. N°9 de este dictamen), a través de la cual se requería la individualización de todos los técnicos y profesionales que hubieran tenido tareas de asesoramiento y/o control en las tratativas previas y posteriores a la suscripción del "Acuerdo de Cooperación" de fecha 22 de julio de 2008, el Memorándum de Entendimiento" de fecha 10 de octubre de 2008, y los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despac. y Contable
PERSONAL EN COMISIÓN

Fuego" referidos en la NOTA N° 304 GOB (los tres instrumentos pasan a ser parte integrante de este dictamen, siendo signados con los números 14, 15 y 16 respectivamente), como así también en otras cuestiones vinculadas a dichos instrumentos (véanse ptos. 1) y 2); fs. 350).

Y dicho requerimiento, no obstante haber transcurrido prácticamente CINCO (5) MESES AUN NO FUE CONTESTADO, NI TAMPOCO SE AGREGO NINGUNA DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS HASTA EL PRESENTE (informes, dictámenes, notas, pedidos de información, etc) EN DICHO EXPEDIENTE, más allá de las hasta aquí reseñadas.

Pero si ello constituye una actitud reprochable por parte de la Secretaría de Hidrocarburos, debo decir que no se comprende que se incurra nuevamente en generalidades para referirse a quienes supuestamente han participado en la elaboración de la "oferta", con frases tan vagas, como *"...todos los funcionarios que de alguna manera se encuentran vinculados al proyecto..."*.

Resulta elemental, y debieran saberlo los funcionarios del Poder Ejecutivo, que debe constar en las actuaciones quienes han tenido participación, y cual ha sido la misma, entre otras razones para que los que no somos avezados en determinadas materias (por ejemplo valores consignados en el proyecto; análisis comparativos de los precios del gas y los demás bienes que se consignan en el contrato; reservas comprobadas de gas; viabilidad técnica; factibilidad de las obras de ingeniería; análisis contables; factibilidad financiera; razonabilidad de los plazos de ejecución de las obras; posibilidad material de realización de dichas obras; estudios de rendimientos; posibilidad, capacidad y autorización para el almacenamiento del gas; entre muchas otras cuestiones que no deben escapar a un meduloso análisis previo), ello con el fin de acotar al máximo los riesgos o ulterioridades no deseadas a lo largo de un contrato que por su duración y magnitud, resultará el más importante en la historia de Tierra del Fuego. Y dicha actuación debió haber quedado plasmada en informes, dictámenes técnicos y documentación irrefutable que avale todos los aspectos ante la asunción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14

de tamaña obligación. Con lo que hasta aquí podemos observar, no hay nada, y NADIE SE HACE RESPONSABLE DE NADA.

Por otra parte, en el expediente además de quien se limita a solicitar la apertura del mismo, obra la actuación de sólo tres funcionarios: el Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos; el Sr. Secretario de Hidrocarburos; y el Sr. Secretario Legal y Técnico, por lo que se impone analizar CUAL HA SIDO LA ACTUACION DE CADA UNO DE ELLOS.

Y contrariamente a lo que se sostiene en el INFORME D.A.J.S.H. N° 04/09, el escueto escrito del último de los funcionarios nombrados (al cual ya prontamente me referiré) desmiente, al menos en principio, la afirmación de que se ha trabajado "*en coordinación en equipo*" en la elaboración de la "oferta", con "*...todos los funcionarios que de alguna manera se encuentran vinculados al proyecto...*", pues de la lectura de aquél debiera suponerse que el Sr. Secretario Legal y Técnico no ha intervenido en la mencionada elaboración (véase 1° parte, fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009), ello no obstante haber tenido una notoria y reconocida participación (o "vinculación") con el proyecto, tal como lo reconoció en su nota S.L. T. N°522/08 y dictamen N°705/08 conforme se lee en el documento N°10 de este dictamen.

En síntesis, no sólo se ha omitido individualizar a quienes han tenido responsabilidad en la elaboración de la "oferta" de fs. 2/24 del expte. 004215-SH/2009 ni se han realizado los pasos previos ni acompañado los estudios técnicos y científicos que hayan llevado a la misma; sino que además la genérica y vaga afirmación que sobre el particular realiza el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos estaría desvirtuada, al menos en principio, por lo sostenido por el Sr. Secretario Legal y Técnico.

En cuanto al supuesto "escrupuloso" respeto del texto de fs. 2/24 con los documentos que lo precedieron y la Ley provincial N° 774 (3° párrafo del informe de fs. 25 del expte. 004215-SH/2009), me limito aquí a manifestar mi discrepancia, cuyos motivos serán desarrollados más adelante.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Coco. Reg. Despacho y Contable
PERSONA RESTATADO

Sin perjuicio de ello me permito señalar que resulta inadmisibile, aun cuando sea un mero informe, que ligeramente se exprese en el INFORME D.A.J.S.H. N° 04/09 el "escrupuloso" respeto de los antecedentes referidos en el párrafo precedente, cuando dicha afirmación se realiza teniendo a la vista sólo la "Oferta" (aún no se había iniciado expediente administrativo), esto es careciendo de todo informe, dictámenes técnicos y contables, documentación vinculada al asunto, etc., que le permitieran efectuar una afirmación semejante.

Lo expuesto convierte en inconsistente a la referida manifestación del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, quien debiera tener nueva intervención en las actuaciones a fin de emitir dictamen jurídico sobre la cuestión que nos ocupa, previa agregación de todos los elementos de juicio que le permitan brindar una opinión técnica con el mayor grado de seriedad que la cuestión impone.

Siguiendo con el orden de las actuaciones, a fs. 26 del expte. 004215-SH/2009 obra la Nota N° 40/09 Letra: SEC. HID. fechada el 21 de abril del corriente suscripta por el Secretario de Hidrocarburos, que es dirigida a la Secretaría Legal y Técnica, y que dice:

"Por medio de la presente me dirijo a Ud., a los efectos de remitir el Expediente de referencia a sus efectos".

Francamente, sería deseable que el funcionario hubiera sido más explícito en cuanto al motivo de la remisión de las actuaciones, aunque es de suponer que era el obtener la opinión jurídica sobre el texto de fs. 2/24 por parte de la Secretaría Legal y Técnica.

Recibidas las actuaciones por esta última, el 22 del corriente el Secretario Legal y Técnico expresa:

"Toda vez que ha intervenido el área legal con versación específica en la materia, en cuanto a la redacción del contrato y el análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la ley 774, con los resultados expuestos a fs. 25, corresponde continuar el trámite de las actuaciones." (fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Debo decir que el texto transcripto me genera perplejidad.

En efecto, si en una cuestión de relevancia como la aquí abordada y con obvios aspectos jurídicos a evaluar, la Secretaría Legal y Técnica se limita a expresar lo precedentemente transcripto, omitiendo emitir un dictamen jurídico sobre el particular, cabe preguntarse cuando según su criterio han de darse los supuestos para que ello ocurra.

Al respecto debo decir que a la luz de los antecedentes con que contaba el Sr. Secretario Legal y Técnico al momento de elaborar el escrito de fs. 26 vta., jamás debió afirmar, como lo hizo, "...y al análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la ley 774...", dando por cierto, valga la redundancia, un análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la Ley N° 774 del que no obraba, ni obra a la fecha, constancia alguna.

Sin perjuicio de las obligaciones que le competen, no es posible que el Sr. Secretario Legal y Técnico haya visto satisfecha la necesidad de dictamen jurídico en el caso, con el contenido del escueto e inconsistente informe de fs. 25 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, pues al mismo nadie podría asimilarlo a un análisis de legalidad, y la infundada manifestación que sobre el particular realiza el mencionado Director no corresponde sea avalada.

No puedo evitar recordar aquí lo que la Ley Provincial N° 752-Ley de Ministerios (respecto de la cual el Sr. Secretario Legal y Técnico ha manifestado que "...**personalmente he estado a cargo de la redacción...**" en la Nota N° 466/08 Letra: S.L. y T.-la negrita no se encuentra en el original-) establece que compete a la Secretaría Legal y Técnica, en algunos de los incisos de su artículo 18°:

"3.- analizar todos los convenios y contratos a celebrar con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, comunales y entidades privadas o personas antes de su firma, cuidando su adecuada redacción y mantener actualizado el registro de dichos instrumentos" (la negrita no aparece en el original).

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Desp. y Contable
JMS-11-15-2009

"5.- *promover la vigencia de un rol pedagógico y protectorio sobre los derechos, los deberes y las garantías fundamentales, en los distintos servicios jurídicos mencionados en el inciso anterior, en miras de la recepción cultural y discursiva de las propiedades del Estado constitucional, social y democrático y su influencia en las orientaciones y tareas del Estado y en su relación con la sociedad civil. A tal fin fomentará el estudio, el debate y la observancia de los estándares jurídicos del Derecho Público actualizados desde el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con jerarquía constitucional...*" (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

"9.-*revisar y supervisar todos los proyectos que se eleven a la firma del Gobernador*" (la negrita y el subrayado no se encuentran en el original. La Nota N° 466/08 Letra: S.L. y T. pasa a ser parte integrante de este dictamen, siendo signada con el N°17).

A la luz de dichas prescripciones, cabe preguntarse como es posible que el Sr. Secretario Legal y Técnico eluda la emisión de un dictamen jurídico con relación al "contrato" (véase fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009) de fs. 2/24, **que compromete a la Provincia por VEINTICINCO (25) AÑOS**, e indicando que "...corresponde continuar el trámite de las actuaciones..." (fs. 26 vta.), con el peligro de exponer a la Sra. Gobernadora a suscribir un "contrato" y/o decreto ratificatorio sin que aquél haya contado con el pertinente análisis no ya sólo de legalidad, sino de factibilidad material, a través de los correspondientes dictámenes jurídicos elaborados por las áreas pertinentes (en el caso Secretaría de Hidrocarburos y la Secretaría Legal y Técnica), y las áreas técnicas idóneas en materia hidrocarburífera, financiera, contable, constructiva y todas las que debieron haber tenido participación en las múltiples derivaciones de un contrato de semejante magnitud.

Por otra parte, debo traer a colación los antecedentes que acreditan la intervención y activa participación de la Secretaría Legal y Técnica en esta cuestión que colisiona con la conducta elusiva que ahora denota en su escueto manuscrito de fs.26 vta. (aparentemente redactado de su propio puño y letra) del expte. 4215/09 (el que no es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Pab. Desplazo y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



identificado ni como dictamen, ni como informe, ni siquiera como nota, por lo que tampoco lleva número de registro).

En efecto, tuvo participación previa a la propuesta remitida a la Legislatura Provincial.

La primera de ellas a través de la Nota 485/08 Letra: S.L. y T. del 30/10/08 dirigida al Sr. Ministro de Economía (véase fs. 21/23 del expte. F.E. N°57/08), la que pasa a formar parte integrante de este dictamen bajo N°18.

Con posterioridad a la remisión a la legislatura, a través del Dictamen SL y T N° 705/08 (fs. 228/269 expte.F.E. 57/08, doc. N° 10 de este dictamen), cabiendo recordar a mero título ejemplificativo la siguiente manifestación: *"...Ante lo cual y en miras del encuadre objetivo y razonable de la excepción así habilitada legalmente (aún siendo de interpretación restrictiva), **tengo presente la documentación y antecedentes presentados a la Legislatura y he procedido a verificar cuidadosamente la información, los motivos y las razones con las cuales se contesta a la Legislatura sobre puntos requeridos -asunto 471/08-**; en todo lo cual no veo razones de arbitrariedad o irrazonabilidad que impidan atenerse a la opción legal así presentada; asumida y ejercida por los funcionarios competentes..."* (último párrafo de fs. 252; la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

Lo mismo aconteció con su Nota N°522/08 Letra S.L. y T. de fecha 27/11/08 (doc. N°10 de este dictamen), en donde el Secretario Legal y Técnico afirma: *"...al respecto le informo que en relación a los instrumentos a que refiere la NOTA N° 304 GOB. y el Decreto Provincial N° 2108/08, **he intervenido personalmente brindando asesoramiento técnico verbalmente en distintas reuniones, desde el inicio del asunto en cuestión...**"* (fs. 270; la negrita no obra en el original).

También surge del Acta N° 15 de fecha 30/10/08 de reunión de la Comisión N° 3 de la Legislatura provincial (véase fs. 317/319 del expte. F.E.57/08, cuya copia pasa a formar parte de este dictamen bajo el N°19), en la que se trata el asunto y participan en representación del Ejecutivo Provincial el Sr. Ministro de Economía, el Secretario de Hidrocarburos y el Secretario Legal y Técnico.

Y con posterioridad a través de la Nota N°550/08 Letra: S.L. y T. de fecha 10/12/08 (véase fs. 353 Expte. F.E. N°57/08, doc. N°11 de este dictamen), en donde el Secretario Legal y Técnico expresa: *"...En relación al*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

punto 5, se informa que la firma abreviada que obra en el sello escalera en el Decreto provincial N° 2108/08, fue hecho por mi persona...".

Significativas son también en este sentido las expresiones vertidas públicamente por el Secretario Legal y Técnico: "...El funcionario recordó que **"después que se presentó el proyecto a la Legislatura, más allá de los pedidos de informes que el Parlamento en el ejercicio de un sano debate institucional mandó a pedir al Ejecutivo, la Fiscalía de Estado emitió el dictamen Nro. 19 diciendo que debe aplicarse al caso la ley Nro. 6"**".

Ante esta situación, Olivero dijo que "a pedido de la Gobernadora, nosotros entendíamos que es específica en la materia y desplaza a la norma local", por lo que **"quedaba en pie analizar si la normativa hidrocarburífera había sido ejercida de modo razonable, y ajustada a su reglamentación plasmada en la Resolución 232"...**" (artículo del 16/12/08 extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar; ver fs. 425 del expte. F.E. N°57/08, que pasa a integrar parte de este dictamen bajo N°20; la negrita se encuentra en el original y el subrayado es del suscripto).

Y a modo de colofón, respecto a la importancia que tiene la observancia de las normas y procedimientos administrativos, que como vimos no fueron ni mínimamente cumplimentadas en la negociación más importante que ha tenido Tierra del Fuego en toda su historia, y ha llevado a que en el expediente donde se debe reflejar la misma haya una orfandad de elementos que asombra, la propia gobernadora (aunque en un tema mucho menor) ha expresado: "...Quien no está en la Administración **debe saber que un documento que entra al sistema debe ser registrado, caratulado, observado, analizado, auditado, asignado en recursos y luego imputado;** y luego notificado al Banco para que proceda a la liberación del pago", explicó, para agregar que "en cada una de estas instancias participa el personal administrativo, que ha decidido no prestar colaboración en virtud de demandas salariales"..." (véase publicación del 9/4/09 en periódico Provincia 23, extraído de www.p23.com.ar, que se agrega y pasa a formar parte de este dictamen bajo N°21).

Por las consideraciones realizadas en los párrafos precedentes, debo señalar la imperiosa necesidad de la emisión del pertinente dictamen jurídico con relación al "contrato de fs. 2/24" del expte. 004215-SH/2009 por parte de la Secretaría Legal y Técnica, el que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



deberá ajustarse a las pautas que la doctrina y la jurisprudencia de la Procuración del Tesoro ha establecido al respecto.

Obviamente que para ello deberá contar el Sr. Secretario Legal y Técnico, con todos los informes, dictámenes técnicos y contables, documentos, y demás elementos que el caso requiere, y que hasta la fecha no han sido agregados (aunque sí espero y deseo que elaborados), como paso previo a la emisión del dictamen jurídico cuya necesidad se sostiene.

Retomando lo actuado en el expediente remitido, cabe decir que recibidas las actuaciones nuevamente por el Sr. Secretario de Hidrocarburos, el mismo ordena (no se consigna la fecha de ello):

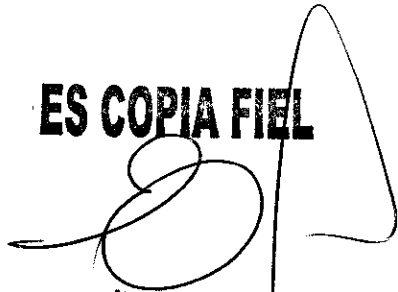
"...agreguese copia de los documentos oportunamente remitidos a la Legislatura Provincial:

- 1) Escrituras Números 403 y 53;
- 2) Informe de "Estado de Flujo de Efectivo", "Balance" y "Estado de resultados";
- 3) Acuerdo Marco de Cooperación;
- 4) Tres certificaciones de habilitación de empresa con personería jurídica;
- 5) Balance consolidado de Molybdenum Group;
- 6) Dos Balances consolidados;
- 7) Informe de Impacto ambiental." (fs. 26 vta. del expte. 004215-SH/2009).

Debo decir que la descripción por parte del Sr. Secretario de Hidrocarburos de la documentación que se ordena agregar resulta notoriamente deficiente, debiendo haber sido individualizada en forma más precisa, pues es difícil creer que salvo quien lo dispone, otra persona pudiera saber a ciencia cierta cual era la documentación que debía agregarse.

A mayor abundamiento, una vez agregada la documentación de fs. 27/462 del expte. 004215-SH/2009, debió individualizarse correctamente la misma, ordenadamente, y con indicación en cada caso de la cantidad de fojas de cada uno de los

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
PRESIDENCIA DEL ESTADO

documentos que se incorporaban, lo que no fue efectuado conforme surge de la documentación de fs. 462 vta. a 464 del expte. 004215-SH/2009.

Finalmente, es necesario señalar que previo a cualquier análisis sobre la documentación de fs. 27/462 del expte. 004215-SH/2009, resulta imprescindible que la misma cuente con rúbrica (Estudio de Impacto Ambiental) y sea debidamente certificada (resto de la documentación), más allá que deberá determinarse el motivo por el cual no se encuentran agregados los folios 400 a 439 como señaló el Tribunal de Cuentas en su nota N°456/09 en virtud de la cual remitió copia del expediente a este organismo.

**III.- OBSERVACIONES QUE CABEN CON RELACIÓN AL
"CONTRATO" DE FOJAS 2/24 DEL EXPTE. 004215-SH/2009.**

Si bien hasta aquí he destacado las inadmisibles falencias y carencia de elementos mínimos e indispensables necesarios para poder efectuar un análisis serio del proyecto elaborado, como así también las observaciones vinculadas al expediente 004215-SH/2009, no puedo omitir expedirme sobre algunos aspectos de relevancia respecto al proyecto incorporado a fs. 2/24 del mismo.

Destaco que mediante el proyecto se está asumiendo, nada más y nada menos, que UNA OBLIGACION POR PARTE DE LA PROVINCIA DURANTE LOS PROXIMOS 25 AÑOS. Esa obligación consiste en la provisión de una determinada cantidad de gas. Y no puede creerse que no obre en el expediente NINGUN INFORME FIDEDIGNO, SUSCRITO POR PROFESIONALES IDONEOS Y CON ELEMENTOS CONTUNDENTES QUE NOS ASEGUREN QUE TALES RESERVAS EXISTEN, Y QUE POR ENDE PODREMOS CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES.

Nada más simple, nada más elemental, Y NO HAY UNA SOLA MENCION DE ELLO, NI UNA PAGINA, NI UN ESTUDIO, NI UN INFORME.

Tampoco ningún estudio que indique LOS PRECIOS, VALORES y VOLUMENES ACTUALES, ni que hablar de PROYECCIONES A FUTURO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Desplazo y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



O sea que de los dos elementos básicos para comenzar a analizar cualquier tratativa sería, más cuando se trata de vínculos que nos obligarán durante un cuarto de siglo, no hay elemento alguno.

De allí hacia abajo, ¿qué puede esperarse?

Comienzo recordando que el día 1º de abril de 2009 el Sr. Ministro Aramburu, mediante su nota N°223 (véase doc. N°4) me remite una copia del proyecto de contrato (doc. N°5).

Era de suponerse que si el Ministro de Gobierno, Coordinador General Y Justicia de la Provincia (se presume que es la "coordinación" medular entre todas las áreas del gabinete), luego de más de 9 meses de tratativas, me envía un proyecto para que la Fiscalía de Estado lo analice, SE TRATABA DE UN PROYECTO YA ELABORADO Y DEFINITIVO, pues no se concibe que se mande a semejante consulta solo UN PROYECTO SUJETO A NUEVAS MODIFICACIONES, máxime cuando se trata de un contrato con tamañas consecuencias y envergadura.

Pero las sorpresas ya no tienen límites, ya que 20 días después, al conformarse el expediente SH 4215/09 (que debió haber estado ordenado 9 meses antes y en el cual debieron agregarse todas las cuestiones desarrolladas a lo largo de ese lapso), SE AGREGA UN PROYECTO (fs.2/24) **QUE DIFIERE CON EL QUE ME HABIA REMITIDO EL SR. MINISTRO.**

Podría pensarse que sobre el "proyecto" que el Ministro me envió sólo se efectuaron pequeñas correcciones.

Ello es lo que aconteció respecto a los considerandos 1,2,7,8 y 12, y las cláusulas 1 (OBJETO VENTA DE GAS NATURAL); 2.1; 2.1.1; 2.1.3; 2.3, 2.5; 2.9; 6.1; 7.2; 7.6; 12.1; 14.1.7; Y 14.1.16;

Es decir que se verificaron, nada más y nada menos, que **modificaciones en 5 considerandos; y 13 en las cláusulas propiamente dichas de lo que se suponía era un proyecto definitivo,** pues de lo contrario, no se entiende el motivo por el cual el 1º de abril de 2009 se me envió para dictamen invocando la ley provincial N°3 y el artículo 167 de la Constitución Provincial.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DEL ESTADO

Podrá quizás decirse que se trata de "cuestiones menores", a las que se le restará importancia de la misma manera en que se la han restado, por ejemplo, a la necesidad (obligación) de formar un expediente hace 9 meses, en la necesidad de contar con elementos e informes técnicos fidedignos, en modificar permanentemente el encuadre jurídico a medida en que se iban acumulando objeciones (véase que ahora se dice que el objeto es "VENTA DE GAS NATURAL"); a la "falta de necesidad del dictamen del servicio jurídico permanente del Poder Ejecutivo requerido por la ley N°752, bajo la excusa de que ya se había expedido (YA VIMOS COMO!!!) el área legal con versación específica".

Pero hay cuestiones sobre las cuales no se puede obviar brindar excusa o justificación para cambios tan sustanciales.

En primer lugar, el proyecto remitido el 1° de abril de 2009 por el Ministro Aramburu al suscripto (doc. N°5), en la cláusula 2.1.1 se determinaba un precio de U\$S 34.033.236,64).

Sin embargo, el proyecto agregado el 20 de abril de 2009 a fs.2/24 contiene un importe sensiblemente menor, superior a los 4 millones de dólares (U\$S 29.791.412,94, véase cláusula 2.1.1).

No hay una sola mención o explicación técnica ni jurídica que justifique esa "mutación".

Pero esto, a la luz de lo que seguidamente expondré, resultará un detalle menor.

Conforme desarrollaré en el próximo capítulo del presente dictamen (IV) y así quedó plasmado en las discusiones llevadas adelante en la Legislatura Provincial que fue la que exceptuó al Poder Ejecutivo del proceso licitatorio, y que a la luz de lo actuado impondrá la remisión a la misma de todos los antecedentes para su intervención, existió una **íntima vinculación entre la autorización acordada para la venta del gas CON EL CORRELATO DE LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE METANOL EN LA PROVINCIA, EN LA CUAL DICHO GAS IBA A SER UTILIZADO**, ello con la lógica y sana intención de que se tratara de generar un proceso productivo con consecuencias inmediatas en el desarrollo de un polo petroquímico en la misma, en beneficio de toda la población.



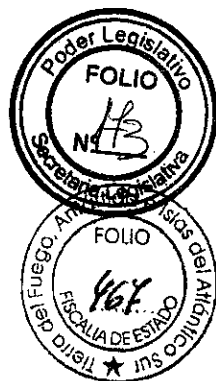
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

MARIO LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Reg. Despac. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



Y si ese fue el eje cardinal en base al cual se estructuró un proyecto de tamaño envergadura, con una duración inusual en lo que han sido las contrataciones habituales del estado provincial (salvo contadísimas excepciones), **NO SE COMPRENDE COMO NO SE HA PREVISTO UNA CLÁUSULA RESCISORIA EN CASO DE QUE LA EMPRESA NO CUMPLA CON SU OBLIGACION PRINCIPAL, NI SE HAYA DETERMINADO QUE LAS SUMAS ABONADAS POR LA COMPRA ANTICIPADA QUEDARAN COMO DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA SIN DERECHO A REEMBOLSO ALGUNO**, cosa que no fue advertida no sólo por ninguno de los funcionarios actuantes, sino tampoco por los servicios jurídicos.

Esto tiene una íntima vinculación con otra "MODIFICACION SUSTANCIAL" que tuvo el proyecto de contrato, y respecto de la cual llamativamente tampoco ninguno de los servicios jurídicos intervinientes dijo nada al respecto.

En efecto, el proyecto que me remitiera el Ministro Aramburu el día 1º de abril (doc. N°5) consignaba en su segundo considerando: **"Que sin perjuicio de las contraprestaciones acordadas por el suministro de gas, TDFQ realizará en una primera etapa una inversión..."**.

Sin embargo, en el proyecto que 20 días después se agrega a fs.2/24 del expediente 4215/09, curiosamente, y sin explicación alguna, se modifica dicho considerando, consignándose: **"EFECTIVIZADO EL SUMINISTRO DE GAS OBJETO DE LA PRESENTE, TDFQ realizará en una primera etapa una inversión..."**.

No se trata entonces de una diferencia sutil ni intrascendente. Conforme la forma en que ha quedado redactado el nuevo proyecto, fácilmente podría interpretarse (ya veremos los "pactos de arbitraje" que se han establecido para llenar estos "pequeños vacíos") que **LA INVERSION RECIEN SERIA EFECTUADA UNA VEZ EFECTIVIZADO EL SUMINISTRO DE GAS, POR LO QUE PARECIERA INFERIRSE DE ESTA MODIFICACION QUE LA PROVISION DE GAS PASARIA A SER PREVIA NO SOLO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA A LA CUAL SE DESTINARIA**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Caja. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

DICHO GAS, SINO INCLUSO PREVIA AL INICIO DE LA CONSTRUCCION MISMA.

¿Qué pasaría en tal caso? Deberíamos proveer de gas a la empresa, y como la misma no "tiene donde emplearlo" pues la "planta aún no existe", ni tampoco donde almacenar tamañas cantidades que crecerían exponencialmente durante tres años, podría concluir en que "se vería obligada a venderlo"? A que precios? Se cumpliría el objetivo tenido en mira? Se respetaría el espíritu en base al cual fue acordada la excepción por parte de la Legislatura provincial?

Hechos y circunstancias, eventualidades y precisiones de esta magnitud e impacto, con consecuencias impresionantes, DEBIERON HABER QUEDADO DEBIDAMENTE EXPLICITADOS Y ACORDADOS PUNTILLOSAMENTE EN EL INSTRUMENTO BASE, Y NO DEJARLO A EVENTUALES "INTERPRETACIONES DE ARBITROS" Y BAJO MECANISMOS Y NORMAS A LOS QUE ME REFERIRE MAS ADELANTE.

Si la intención de la Provincia, y bajo esos términos fue a mi juicio autorizado por la Legislatura Provincial, es conseguir una inversión genuina y un desarrollo sustentable de proyectos petroquímicos en su territorio, bajo ningún aspecto puede comenzar a entregarse el gas hasta tanto sea finalizada y puesta en funcionamiento la planta a cuya construcción se obliga la empresa, y siempre que dicho gas sea utilizado en el proceso a llevarse a cabo en la misma.

Por otra parte, era inexcusable insertar una cláusula clara en este sentido determinando plazos de inicio de las obras y finalización; plazos de caducidad; fecha concreta de inicio de la entrega del gas, vinculada obviamente al inicio de actividades de la planta a construirse; como así también establecer como causal rescisoria a favor de la provincia el incumplimiento de tales obligaciones, con la más que lógica consecuencia que las sumas entregadas quedarían como de su exclusiva propiedad sin derecho a reembolso alguno.

Más allá de estos puntos medulares que me merecen observaciones severas con las consecuencias antes expuestas, seguidamente abordaré distintas observaciones a las diferentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



cláusulas, muchas de ellas motivadas en la ya reiterada falta de elementos e informes técnicos que las sustenten.

Comencemos por los "considerandos" antes de abordar en forma específica las cláusulas a partir de la primera.

1) En la parte introductoria, y antes de los considerandos, aparece supuestamente la Provincia, pues no se identifica quien suscribiría esta "particular" forma de "contratar", aspecto que abordare a renglón seguido, en la cual se ofrece "LA VENTA DE GAS NATURAL", lo que es ratificado luego en la cláusula Primera que determina el objeto.

Ha resultado llamativo esta calificación del objeto, pues durante el año 2008, y con motivo de las observaciones legales formuladas, con ahínco las distintas autoridades del Poder Ejecutivo negaron tal calificación (véase a título ejemplificativo el punto II A, ap. 5,6 y 7 del dictamen N° 705/08 S.L. y T., doc. N° 10).

2) En cuanto a la "forma inusual" en que aparecería la Provincia "ofreciendo" dicha operatoria, debo decir que resulta objetable el mecanismo implementado para venta de gas a Tierra del Fuego Energía y Química S.A., esto es el de "oferta" por parte de la Provincia, y posterior aceptación de la mencionada empresa, que no es otro que el implementado por empresas petroleras en diversas ocasiones con el objeto de eludir el pago del Impuesto de Sellos, del cual debo destacar que nada se dice en ningún lugar del proyecto sobre como se tributaría el mismo.

De no haberse adoptado la forma del contrato sin una razón justificada (la que el suscripto no advierte), sería conveniente reformular el mecanismo del acuerdo, ya que de actuarse en tal sentido además de utilizarse el que se presenta como más apropiado -un contrato-, implicaría una nueva, y no menor, fuente de ingresos para la Provincia por vía del Impuesto de Sellos.



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Comercio y Contable
FRENTE AL ESTADO

Obviamente, descarto que la causa del mecanismo instrumentado no ha sido evitar el costo del mencionado impuesto, pues en tal caso nos encontraríamos ante una inadmisible conducta de los funcionarios provinciales, que coadyuvarían con su accionar en una maniobra tendiente a evitar el pago de un impuesto, lo que en el pasado incluso obligó a la Provincia a tener que acudir a los estrados judiciales para obtener el pertinente cobro.

3) En cuanto al segundo considerando, anteriormente me expedí al respecto, agregando que debería haber quedado bien definido y aclarado que la inversión allí referida para una primera etapa se vincula con lo necesario para la producción de metanol, ello para evitar toda duda en cuanto a que el suministro del gas natural por parte de la Provincia ineludiblemente tiene como contrapartida la obligación de la empresa de producir metanol, cumpliendo con el objetivo de industrialización del recurso, en el caso mediante la producción de metanol, que fue lo que evaluaron los Sres. Legisladores al sancionar la ley que fuera registrada bajo el N°774.

De no actuarse en el modo indicado, de no realizarse la obra y/o no producirse metanol, en forma automática debiera caer la obligación asumida por la Provincia de vender el gas, quedando las sumas abonadas como de su exclusiva propiedad sin derecho a reembolso.

4) En el expediente remitido, no obra información ni documentación alguna referida a una eventual producción de urea (véanse segundo, séptimo y octavo considerandos), lo cual, reitero, no fue previsto en los instrumentos y ley que preceden el aquí referido.

5) En el 7° considerando no se aclara, o al menos no queda claro ni hay informe técnico o profesional que lo especifique o avale, a que se hace referencia cuando se consigna 15% "según el caso".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rég. Reg. de Comercio y Contable
FISCALIA DE ESTADO



14

6) Vinculado a lo indicado en el considerando séptimo, el expediente remitido carece de todo informe elaborado por el profesional correspondiente u oficina técnica idónea en la materia, del cual surja, en forma pormenorizada, en que consistiría la mejoría en los ingresos para la Provincia.

7) No obra en el expediente analizado el pertinente informe técnico del área competente que avale la volatilidad e imprevisibilidad a que se hace referencia en el 9º considerando.

8) No se precisa cuáles son los "productos concernidos", y en tal caso cual es el motivo de ello (considerando 9).

9) La última parte del 12º considerando puede llevar a confusiones ("no llevarse a cabo el proyecto de la planta de metanol"), pues pareciera inferirse que el contrato podría llegar a tener virtualidad aún en el supuesto en que no se construya la planta, reiterando al respecto los conceptos antes mencionados en cuanto a las condiciones básicas que debieron haber quedado plasmadas sobre las obligaciones de la empresa, sus eventuales incumplimientos, causales rescisorias y consecuencias. Además, mucho más sencillo y sin posibilidad de equívocos o dudosas interpretaciones que lleven luego a someter a "arbitrajes", hubiera sido consignar "de no haberse suscripto este contrato".

10) En el punto 2.1. del artículo 2º, luego de fijarse el precio del millón de BTU en Dólares Estadounidenses billetes UNO CON OCHENTA (1,80 u\$S/MMBtu), no se fija el tipo de cotización y al día que se toma (por ejemplo: cotización tipo vendedor BNA al día de pago o incluso el utilizado luego en la cláusula 2.7).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
PREFECTURA DEL ESTADO

11) No existe un informe técnico que avale la cantidad de gas y precio total a pagar por el mismo consignado en el punto 2.1. del artículo 2°.

Resulta difícil de comprender con qué criterio se han determinado las cifras correspondientes a los volúmenes de gas y sus consecuentes valores en dólares, indicadas en el punto 2.1. del escrito de Oferta, cuando trasladando definiciones contenidas en el mismo escrito se intenta arribar a los valores de gas y de precio plasmados en dicho punto, según trataré de explicar a continuación.

Quiero destacar que lamentablemente no hay en el expediente una sola opinión o dictamen de profesional idóneo u oficina técnica estatal que haya sacado cálculos o evaluado la corrección o no de los obtenidos en el proyecto.

Es por ello que me veo obligado, y con la precariedad propia de la falta de conocimientos técnicos por parte del suscripto y los demás integrantes del organismo, a efectuar algunos cálculos provisionales, que obviamente deben ser verificados por profesionales avezados en la materia, para poder arribar a un resultado aproximado que determine los valores correctos ante la inadmisble orfandad de elementos con que las autoridades provinciales pretenden sustentar el contenido del proyecto.

Para ello, considero como válidos los siguientes valores a fin de convertirlos en resultados concretos que determinen cantidades y precios:

-Según el punto 4.1. del escrito "OFERTA DE SUMINISTRO DE GAS", "...la Provincia se obliga a suministrar y poner a disposición de TFEQ...un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m³) de Gas Natural diarios..." (el resaltado es propio) -como mínimo, porque dicho volumen podría incrementarse progresivamente-. Esto representa en los primeros 3 años (ó 36 meses, ó 1.080 días considerando meses de 30 días), un total -como mínimo, repito- de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.620.000.000 m³) de gas natural.**

-Según el punto 14.1.12. del mismo escrito, el millón de BTU (MMBTU) equivale a **29,7 m³** (necesariamente, de gas).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Despatch y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



De tal manera, no se entiende por qué, en el punto 2.1., se indica "...En los Primeros Tres Años, el Precio total a pagar por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.359.000.000 de m3) de gas natural...**" (el resaltado es propio). Esta divergencia representaría una diferencia -en menos, y al menos- de doscientos sesenta y un millones de metros cúbicos (261.000.000 m3) de gas, con el consecuente menor valor a cobrar por la Provincia, durante los primeros tres años de suministro de gas natural a TFEQ.

Entonces, si la Provincia entregará -al menos- UN MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.620.000.000 m3) de gas natural, estos serían equivalentes a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 55/100 de BTU (54.545.454,55 MMBTU). Esto resulta de realizar la conversión = 1.620.000.000 m3 de gas / 29,7 m3 de gas x BTU.

Siguiendo el razonamiento anterior, esos CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 55/100 de BTU (54.545.454,55 MMBTU), equivalentes a los 1.620.000.000 m3 de gas -como mínimo- que la Provincia entregaría a TFEQ durante los primeros 36 meses de vigencia de la oferta, representarían -a razón de u\$s 1,80 el MMBTU- la suma total de **dólares NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO con 19/100 (u\$s 98.181.818,19)**; como mínimo, ya que dicho importe se incrementaría si hacen lo propio los volúmenes de gas a entregar y/o el precio por millón de BTU.

No se entiende por qué -nuevamente- en el punto 2.1. se indica "...En los Primeros Tres Años, **el Precio total a pagar** por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE METROS CÚBICOS (1.359.000.000 de m3) de gas natural, será de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES, CON 92 CENTAVOS (US\$ 90.277.008,92),...**" (el resaltado es propio).

Esto representaría una diferencia -en menos, y al menos- de **dólares SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

OCHOCIENTOS NUEVE con 27/100 (u\$s 7.904.809,27) que dejarían de ingresar a la Provincia, durante los primeros tres años de suministro de gas natural a TFEQ.

Vuelvo a reiterar aquí la precariedad de los cálculos arriba consignados, pero ante la orfandad documental y técnica, la falta de dictámenes contables y legales, y la falta de los más elementales cuidados y recaudos que debieron tomarse para resguardar los intereses provinciales a la par de avalar lo que en definitiva pueda concretar la Sra. Gobernadora, es que me vi obligado a ello, no obstante lo cual deberá darse inmediata y activa participación tanto al Tribunal de Cuentas como al Poder Legislativo para que, de estimarlo procedente y útil, convoquen a los técnicos y profesionales más idóneos con que se cuente para que den su opinión fundada sobre el particular, y los demás puntos a los que he venido haciendo referencia sobre los cuales tampoco existen elementos de convicción.

12) Cláusula 2.1.2. No hay opinión técnica que indique la conveniencia o razonabilidad respecto al parámetro que se toma para determinar el precio internacional del Metanol (ver punto 14.1.13) ni tampoco se indica la razonabilidad ni el apartamiento al parámetro autorizado por la ley N°774 (variación del Precio Internacional del Gas Natural), ya que en las cláusulas 2.2 y 14.1.14 están modificando la misma, y determinándola en base a otro parámetro (Precio Regional de Gas Natural, ya que podrían variar sustancialmente los valores).

13) Vinculado al punto precedente, lo consignado en la cláusula 2.2. ("*precio regional del Gas Natural y la cuenca de abastecimiento dedicada a la presente Oferta*"), no sólo carece de aval alguno a través del pertinente informe o dictamen técnico, sino que tampoco puede justificar el cambio de lo estipulado en el punto 2) del Memorándum de Entendimiento y en el artículo 3° de la Ley provincial N° 774 ("*precio internacional del gas natural*").

14) En la cláusula 2.1.3 se consigna "del 34% del precio fijado en 2.1.1" (casi 30 millones), **CUANDO EN REALIDAD ESE VALOR ES**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despach. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



MENOS DE LA TERCERA PARTE, pues correspondía remitirse al determinado en la cláusula 2.1 (poco mas de 90 millones de dólares).

15) Cláusula 2.4. Trata de la "cancelación anticipada", pero a su vez habla del "Certificado" emitido por la provincia, que no es ni más ni menos que la contrapartida de "volúmenes en disposición" de la empresa (véase cláusula 2.6.2), por lo que podría inferirse, tal como ya se ha dicho, que se estaría entregando gas AUN ANTES DE COMENZAR LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA, lo cual se encuentra en contraposición al espíritu que se tuvo en miras durante todo el proceso, e incluso, como se verá, con lo tratado en el ámbito del Poder Legislativo al momento en que se autorizó la excepción.

16) En el punto 2.5. del artículo 2º, se establece "*que se tendrá en cuenta la Fórmula de obtención de precio que contemple el Cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del metanol y/u otro producto químico en proceso de producción, de corresponder*", cuando no está determinado de que producto se trataría ni la incidencia de su precio en el que deba abonar la empresa (tampoco en el punto en cuestión se han indicado porcentajes de incidencia y/o mecanismos para determinar dichos porcentajes), destacando por otra parte que la ley N° 774 no autorizó ningún otro producto a los efectos de integrar la fórmula, lo que resulta extensivo a lo consignado en el punto 2.8.

17) De acuerdo a lo establecido en el punto 2.6.1. el pago a cargo de la empresa sería a mes vencido, cuando actualmente las regalías son percibidas por la provincia con diferente cronograma al indicado.

18) En el punto 2.6.2. se establece el pago "*dentro de los siguientes cinco (5) días*", el plazo se cuenta a partir de la notificación

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
MINISTERIO DE ECONOMIA

de TFEQ establecida en el punto 2.6.1., por lo que además del diferimiento indicado en el punto precedente, se estarían agregando plazos adicionales que demorarán la percepción de las acreencias provinciales.

19) Aun cuando no existieren diferencias entre la empresa y la Provincia, en atención al procedimiento establecido en los puntos 2.6.1, 2.6.2. y 2.6.3. pueden transcurrir más de 15 días para que se efectivice el pago por TFEQ, con el agravante, tal cual fue dicho, de que el pago sería a mes vencido.

20) El procedimiento instaurado en el punto 2.6.6. es notablemente desfavorable para la Provincia y denota desigualdad en su perjuicio. En primer lugar lo más adecuado sería que la empresa pague a la Provincia los importes en controversia, y no que los mismos sean depositados en una cuenta especial al efecto. Además, no resulta razonable que si la Provincia obtiene una resolución favorable no le corresponda interés alguno por la imposibilidad de disponer de una suma a la que tenía derecho, y sí ello ocurra en caso de ser favorable a la empresa la resolución de la controversia.

21) En el punto 2.6.6., en función de lo establecido en otras cláusulas, pareciera ser que el sometimiento de la controversia a un Perito se daría "en forma previa" al arbitraje. Sin embargo ello no es aclarado.

22) La previsión de Perito para resolver controversias no está contenida en el Memorándum de Entendimiento, ni en la ley N°774.

23) No obra dictamen o informe técnico que avale la tasa de interés prevista en el punto 2.6.6. que resulta aplicable para casos de mora de acuerdo al punto 2.9.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



24) En el punto 2.7. no es correcta la redacción cuando se consigna "que un futuro la reemplace". Asimismo cabría señalar que la transferencia es a la "Cuenta Bancaria" o a la Cuenta Bancaria prevista en el punto 2.4. Sin embargo, no puedo omitir señalar que de la lectura del punto 2.4. surge que dicha cuenta está prevista para los fondos en concepto de cancelación anticipada por venta del Gas Natural, y no se observa que se haga alusión también a que está contemplada para los pagos posteriores a los anticipos. Asimismo tampoco ello es aclarado o consignado en las "misceláneas".

25) En el punto 2.8. se contempla una sustitución que podría resultar caprichosa e inconveniente para los intereses provinciales, circunstancia que fue abordada en el punto 16 del presente cuando se trató la cláusula 2.5., cuyas observaciones le resultan aplicables.

26) En el punto 2.9. se produjo una modificación de relevancia, en perjuicio de la provincia, entre el proyecto que enviara el Ministro Aramburu el 1 de abril, y el que 20 días después se agregó a fs.2/24 del expte. 4215/09, ya que ahora sólo se circunscribe a la mora de la empresa sólo para los casos indicados en las cláusulas 2.1.2., 2.1.3. y 2.7., más no resulta ahora extensivo a todas las obligaciones de la misma, como era originariamente, y que no debió ser limitado, en especial en lo referido a la principal obligación, esto es el plazo dentro del cual debe construir y poner en funcionamiento la planta, cuestión que ya he abordado y que inexorablemente debe quedar asentada en cualquier contratación que quiera llevarse adelante.

27) De acuerdo al artículo 3º, la Provincia se compromete a suministrar gas durante un período claramente extenso (año 2.035), sin que se encuentre debidamente acreditado con estudios geológicos, ni exista ningún informe categórico por parte de las

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Desplazo y Contable
FIRMA DE ENTREGA

autoridades competentes y/o profesionales idóneos, que se cuenta con reservas comprobadas para afrontar dicha obligación.

28) Tal como está redactado el punto 4.1. y lo previsto en el 4.4., podría darse la situación de que se incremente el gas suministrado a TFEQ con la sola intención de ésta de aumentar la cantidad de gas a revender. Lo lógico es que los incrementos estuvieran motivados exclusivamente a una mayor producción y quedaran excluidos de la posibilidad que se pretende otorgar a través del punto 4.4., la que por otra parte, tal como ya se verá, no comparto, en concordancia con lo que fue la motivación para el dictado de la ley provincial N°774.

29) Es de suponer, y así debería quedar plasmado, que los veinte días indicados en el punto 4.2. refieren a un período máximo y no a uno mínimo como allí se consigna, pues se posibilitarían maniobras o resultados no queridos ni deseados, dado que subsistiría la obligación de la Provincia a proveer el gas, pero al tener la planta cerrada, se verían facultados o habilitados, invocando razones de necesidad, a revender esos volúmenes de gas, cuestión que dista largamente del objetivo perseguido por la provincia, dejando una cuestión de semejante magnitud y envergadura sujeta a un arbitraje incierto como el que se pretende propiciar en este proyecto (punto 8.2). Tampoco hay informes técnicos que avalen tal posibilidad.

30) No parece adecuada la posibilidad "*de recuperar Volúmenes en Disposición de TFEQ*" contemplada en el punto 4.2., más aun cuando los plazos pueden ser extensos, pues cabe preguntarse respecto a donde, eventualmente, se realizaría el depósito del gas no tomado por TFEQ oportunamente, y/o como se instrumentaría lo aquí previsto con las empresas que lo suministrarán.

Tampoco existe ningún informe técnico que sustente o avale una cláusula exorbitante de tal naturaleza, siendo aplicables



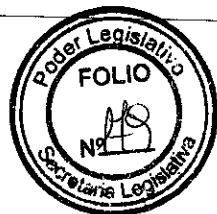
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despad. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



asimismo los conceptos vertidos en cuanto al objetivo que se tuvo en cuenta al aprobarse la ley provincial N° 774.

31) No resulta comprensible que en el punto 4.3. se prevea que TFEQ pueda recuperar volúmenes en disposición, "*cualquiera haya sido la causa por la que TFEQ no pudo tomar esas Cantidades Diferidas*". En todo caso, dicha facultad debería limitarse a cuando ello ocurrió por razones de mantenimiento programado y con un plazo máximo de 20 días. Por otra parte, no se comprende que se hable de volúmenes pagados pero no percibidos, cuando, como quedara expuesto anteriormente, los pagos son posteriores a la percepción del gas.

Tampoco existe informe técnico que avale tal previsión, ni mucho menos que disipe las dudas y contradicciones apuntadas.

32) No se compadece con la intención claramente expresada por los legisladores de aprobar el Memorándum de Entendimiento en función de que se estaba promoviendo la industrialización de los recursos, con la posibilidad de reventa de gas, con el agravante de que en porcentajes por demás significativos, e incluso facultándose la acumulación de saldos no vendidos (ver punto. 4.4.). Sobre el particular, más adelante transcribiré las inequívocas manifestaciones vertidas por los Sres. Legisladores en oportunidad de dar tratamiento a la que luego fuera la Ley N° 774.

Tampoco existen informes técnicos que avalen un tratamiento especial o ventajas de esta magnitud.

33) No ha quedado debidamente certificado en las actuaciones arribadas que la Provincia esté en condiciones de cumplir, actualmente, y en el futuro, con lo prescripto en el punto 5.1., lo que podría colocar a la provincia, en caso de incumplimiento, en una gravosa y más que difícil situación.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

34) No existe certificación o informe por técnico competente que avale la redacción del punto 5.2. del artículo 5º, ello teniendo en cuenta el eminente carácter técnico de lo allí previsto.

35) No ha quedado debidamente certificado que se está en condiciones de cumplir con lo previsto en el punto 5.3. Resultaba inexcusable, con carácter previo y como en casi la totalidad de los temas abordados, que la autoridad competente hubiera verificado tal circunstancia con carácter previo, dejando incorporados los elementos e informes que se elaboraran, debidamente suscriptos, en las actuaciones administrativas.

36) No se ha certificado debidamente que la Provincia esté en condiciones de cumplir operativamente con lo prescripto en el punto 6.1. (tampoco en relación a los concesionarios que aporten el gas que tome TFEQ), siendo aplicable todo lo ya expresado y en especial lo consignado en el punto precedente.

37) Un tema no menor, y que resulta incorporado recién en el proyecto agregado el 20 de abril a fs.2/24 del expte. 4215/09 y que no estaba en el del 1º de abril que me remitiera el Ministro Aramburu, es la llamativa facultad que tendría la empresa en la cláusula 6.1, mediante la cual "TOMARA LOS VOLUMENES ACORDADOS DIARIOS...DENTRO DE LOS 12 MESES DE ACEPTADA LA PRESENTE OFERTA".

Y cabe preguntarse: Si la construcción y puesta en funcionamiento llevará 24 meses (véase punto 7.4), y en base a esta facultad COMIENZA A TOMAR LOS VOLUMENES DIARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ACEPTACION DE LA OFERTA (cuestión para la que se encontraría habilitada en base a esta NULA E INACEPTABLE CLAUSULA), cabe preguntarse QUE HARA Y DONDE ALMACENARA LOS VOLUMENES DE GAS DE DOS AÑOS.

Siendo lego en la materia, y sabedor de mis notorias limitaciones en el tema, me aventuro a decir que no creo que exista no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



en Tierra del Fuego, SINO EN LA ARGENTINA, DEPOSITOS DE GAS QUE PERMITAN ALMACENAR MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS DE GAS (1.095.000.000 M3), que resulta ser la CANTIDAD DE METROS CUBICOS EQUIVALENTE A MULTIPLICAR 1.500.000 DE M3 (suministro diario, cláusula 4.1) por 730 que son la cantidad de días de dos años, hasta la terminación y puesta en funcionamiento de la planta.

Esto, desprovisto de cualquier informe técnico o dictamen que lo justifique o explique acabadamente, NO HACE MAS QUE RATIFICAR LO QUE EXPUSIERA ANTERIORMENTE EN CUANTO A QUE SE PRETENDE DESLIGAR A LA EMPRESA DE LA PRINCIPAL OBLIGACION QUE TENIA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE METANOL.

ESE FUE JUSTAMENTE EL OBJETIVO Y FUNDAMENTO PARA QUE LA LEGISLATURA AUTORIZARA UNA CONTRATACION DE ESTA NATURALEZA. Es evidente que si el Poder Ejecutivo, a través de este proyecto, viola la normativa vigente, dará por tierra con el sustento básico, que era la industrialización del gas en Tierra del Fuego, permitiendo su desarrollo para, en lugar de ello, consentir una comercialización a una empresa sin haber cumplido con ninguno de los requisitos legales que se habrían exigido en condiciones normales, y de allí que operara la EXCEPCIONALISIMA AUTORIZACION QUE LA LEGISLATURA LE BRINDARA (única durante toda la historia institucional de Tierra del Fuego), ello más allá de la más que dudosa validez de una contratación efectuada bajo esta ya más que cuestionable manera.

Creo que los números y cláusulas que se pretenden suscribir me eximen de mayores comentarios, aun cuando creo que debería requerirse informe técnico que indique cual es la capacidad de almacenamiento en Tierra del Fuego, cual en Argentina, como así también que se acredite **cuantos tanques y de que dimensiones se necesitan para almacenar MIL CIEN MILLONES DE METROS CUBICOS DE GAS, y durante cuanto tiempo se puede tener al mismo almacenado.**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
~~Presidencia del Estadio~~

38) Respecto a la medición a que refiere el punto 6.2., no surge quien la efectúa, cabiendo preguntarse si debe participar el concesionario que suministra el gas, ni que sucede en caso de divergencia en los volúmenes o sistemas de medición. Lamentablemente, tampoco existe informe técnico que disipe estos interrogantes ni indique cuales son los mecanismos con los cuales la Provincia resguardaba mejor sus derechos, ya que los abogados no tenemos las respuestas para temas tan específicos y delicados, lo que resulta extensivo al significado y alcances de los llamados "desbalances".

39) Lo expuesto en el punto precedente resulta también aplicable al punto 6.3.

40) No obra en las actuaciones un dictamen técnico-jurídico que avale el mecanismo contemplado en el punto 6.4. ni indique si es el adecuado para resguardar los derechos de la Provincia.

41) No existe un informe técnico que avale que las operadoras mencionadas en el punto 7.2. se encuentran en aptitud de entregar gas proveniente de regalías "*al día de la fecha*".

42) El plazo de tres meses fijado en la última parte del punto 7.2. podría llegar a ser excesivo, desde el punto de vista de los intereses de la provincia, por lo que debería existir un informe técnico que asegure no sólo que es razonable, sino de posible cumplimiento por parte de la misma.

43) En el punto 7.4 se fija el plazo de construcción de la planta, pero debió inexcusablemente introducirse la cláusula rescisoria en caso de incumplimiento, con la pérdida de las sumas abonadas en concepto de pago anticipado.

44) No se comprende la referencia a "*compañías afiliadas...conforme ley 19.550*" (punto 7.5.), en tanto no están previstas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



compañías con dicho carácter en la mencionada ley. Tampoco se establece a partir de que momento se puede ejercer la facultad, ni que resulta inexcusable la conformidad previa de la Provincia para suscribir los instrumentos de cesión.

45) La figura del Perito, establecida en el punto 8.1. y mencionada en otros, no está prevista en el Memorándum de Entendimiento, ni en la Ley 774, salvo que se la considere un mecanismo de solución amistosa, referido en el punto 8) del Memorándum de Entendimiento.

La redacción de la primera parte no parece ser la más adecuada, en tanto se comienza haciendo referencia a cuestiones que las Partes decidan someter, para luego consignar que "*serán sometidas en forma obligatoria*".

Tampoco está clara la cuestión, cuanto menos en su redacción, de la designación del Perito. En un primer momento pareciera ser que lo designa quien pone en conocimiento a la otra parte la controversia (véase "...designando en ése mismo acto un Perito de su elección..."), pero posteriormente se indica que "*Las partes se reunirán a los efectos de ponerse de acuerdo en la designación de un único Perito...*".

Aún cuando pueda haber razones para que el nombramiento del Perito pueda llegar a ser decidido por el Presidente del Instituto General Mosconi, ello debiera quedar debidamente fundamentado en el expediente en que tramita el asunto, a la par que tampoco existen constancias de que el Presidente del mencionado Instituto esté dispuesto a cumplir con la previsión aquí analizada. Por último, no se contempla el criterio a seguir en el caso de que por cualquier motivo que fuere, en el futuro el Presidente del Instituto General Mosconi no pudiese realizar la designación aquí prevista.

No se determina el curso a seguir con las objeciones de las Partes con relación a la designación del Perito, a que refiere el punto 8.1.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DEL ESTADO

El plazo de DIEZ (10) DÍAS para que resuelva el Perito previsto en el punto 8.1., puede que en ocasiones sea exiguo y no se prevé la posibilidad de prórroga.

46) Punto 8.2. No existe un solo informe, dictamen o indicio que indique cuáles son las Normas de Arbitraje, ni que alguien de la Provincia las haya leído ni verificado. Se determina el idioma inglés, cuando el arbitraje es en Uruguay.

No se indican los motivos por los cuales la controversia se pretende sustraer de los tribunales naturales, pero sí determina que el laudo resulta definitivo e inapelable y su ejecución y cumplimiento se hará ante tribunales comerciales de la Ciudad de Buenos Aires.

Se debe tener presente que la Corte Internacional de Arbitraje correspondería a la Cámara de Comercio Internacional que es una organización empresarial. Con relación al punto 8.2. no obra en los antecedentes arrimados informe ni dictamen jurídico alguno que avale el criterio adoptado para la resolución de controversias ("arbitraje de derecho en la República Oriental del Uruguay bajo las Normas de Arbitraje (las "Reglas ICC") de la Cámara Internacional de Comercio (la "ICC") con un árbitro de acuerdo con lo que dichas Reglas ICC establezcan, etc.). Sobre el particular, a mero título ejemplificativo, además del análisis sobre la viabilidad jurídica, debería contarse con información sobre antecedentes de la República Argentina y/o las Provincias de nuestro país recurriendo a dicho arbitraje y Reglas, resultados obtenidos, entre otros tópicos.

47) Bajo ningún punto de vista puede considerarse serio ni cierto lo sostenido en el punto 11.1. en cuanto a que la oferta se ajusta al marco legal brindado por la Ley Provincial N° 774, ello por las diferencias que han sido marcadas a lo largo de este dictamen, y serán corroboradas y profundizadas en el próximo capítulo, y como consecuencia de ello tampoco que la oferta constituya una obligación legal, válida y exigible de la Provincia, por entender que a raíz de las referidas diferencias resulta necesaria una nueva intervención de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Docum. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



Legislatura Provincial, ya que el proyecto de ninguna manera se ajusta a la autorización oportunamente conferida.

48) Con relación al punto 12.1. la redacción no resulta del todo entendible, en especial en lo relativo a que mantendrá la contribución "mientras continúe este régimen de exención impositiva derivado de la aplicación de la ley 19.640 Y TDFQ TAMBIEN goce de sus beneficios EN SUS OPERACIONES DENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA...".

Tampoco se indica qué parámetro puede tener un perito para la eventual controversia.

Sobre este tópico también debería haberse requerido un dictamen jurídico contable sobre la correcta redacción de lo establecido en el punto 12.1., la posibilidad práctica de su instrumentación, y una cuantificación de los beneficios económicos que se podrían derivar de lo acordado. Tampoco obran antecedentes en cuanto a gestiones realizadas por la empresa ante las autoridades nacionales.

49) En el punto 14.1.9. debería quedar consignado el plazo máximo admitido para la realización de los trabajos allí indicados, ello para evitar perjuicios conforme los motivos ya explicitados anteriormente.

50) Con relación al punto 14.1.12. debiera obrar un informe o dictamen técnico a través del cual se avale que la conversión allí realizada es correcta.

51) Con respecto al punto 14.1.13. también debiera obrar en las actuaciones un informe a través del cual se avale fundadamente que el precio a considerar sea el publicado en www.icispricing.com.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despat. y Contable
PROVINCIA DE SALTA

52) El criterio adoptado para determinar el precio del gas natural conforme al punto 14.1.14. no es el que se previó en el Memorándum de Entendimiento y la Ley Provincial N° 774, pues no refleja el valor internacional, habiéndome ya referido anteriormente a este tópico, por lo que me remito en mérito a la brevedad.

53) Con relación al punto 14.1.19. del artículo 14°, debiera obrar un informe o dictamen técnico a través del cual se avale que la conversión allí realizada es correcta.

54) Respecto al domicilio a constituir por TFEQ (punto 14.2.), correspondería que se aclare que deberá ser dentro de la República Argentina.

55) En el punto 14.3.2. se refiere a "Anexos", cuando los mismos no existen en el instrumento analizado.

Concluyendo con el análisis del proyecto de "contrato" de fs. 2/24 del expte. Letra SH. N° 4215/2009, con carácter general debo decir que muchas de las consideraciones, interrogantes y falta de información clara y precisa referidos a lo largo de los capítulos I y II precedentes, y los 55 puntos de este capítulo III, podrían llevar en el futuro a eventuales contiendas judiciales y perjuicios para la Provincia, siendo obligación de las autoridades del Ejecutivo Provincial evitar dichas circunstancias, ello más allá, lo reitero, de la invalidez de cualquier convención que se suscriba en contraposición a la legislación vigente.

**IV.- RAZONES POR LAS CUALES CORRESPONDE DAR
NUEVA INTERVENCIÓN A LA LEGISLATURA PROVINCIAL.-**

En la sesión del día 23 de diciembre de 2008, la Legislatura Provincial sancionó la Ley registrada bajo el N° 774, rezando su artículo 1° lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14

"Declárase exceptuada del principio general del remate o licitación pública previsto en la Ley territorial 6, a la operación de disposición y colocación de regalías en especie de gas natural por parte de la Provincia, en virtud de la especialidad de la materia y la legislación nacional específica que resulta aplicable, **que se aprueba por la presente de acuerdo al Memorándum de Entendimiento y a los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por su presidente, don Lin Yun Yo, de fecha 10 de octubre de 2008, registrado bajo el N° 13.435 y ratificado mediante Decreto provincial N° 2108/08**" (la negrita y el subrayado han sido agregados por el suscripto).

Fácil es observar que si en el proyecto de Convenio a suscribir que se ha remitido a este organismo de control obran cláusulas no contempladas en los instrumentos tomados en consideración por la Sres. Legisladores y referidos expresamente en el artículo precedentemente transcripto, tal como aquí acontece, reitero, debe darse nuevamente intervención a la Legislatura Provincial.

En efecto, en el proyecto de convenio arrojado se han incluido algunas cláusulas que se contradicen con lo aprobado por el mencionado Cuerpo o, en el mejor de los casos, introducen elementos en la contratación de notoria importancia en la toma de decisión sobre el particular, y que todo indica no fueron evaluados por los Sres. Legisladores hasta ahora.

En tal sentido resulta paradigmática la cláusula 4.4. del proyecto de convenio enviado a este organismo de control para su análisis (**por parte del Tribunal de Cuentas hace apenas 3 días y no por parte del Poder Ejecutivo**).

La misma dice:

"De aquellos volúmenes pagados y en disponibilidad de TFEQ, dentro de los Tres Primeros Años del Plazo de Suministro, TFEQ **podrá revender hasta el veinte (20%) por ciento; b) transcurridos los Tres Primeros Años TFEQ podrá revender hasta el cincuenta (50%) por**

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reaj. Despesa y Contable
FIRMA REESTADO

ciento, pudiendo acumularse los saldos no vendidos por TFEQ" (la negrita no se encuentra en el original).

Es necesario destacar que la posibilidad de reventa del gas natural suministrado por la Provincial a TFEQ no se encontraba prevista en el Memorándum de Entendimiento ni en los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas tenidos en consideración por los Sres. Legisladores al momento de sancionar la Ley Provincial N° 774, pues de haberse contemplado y expuesto en esa ocasión quizás distinto hubiera sido el resultado al que se habría arribado en dicho ámbito de existir un cláusula previendo la posibilidad en cuestión, ello a la luz de lo que expusieron en forma inequívoca los distintos oradores en el recinto legislativo.

Ello así, en tanto a través de numerosas manifestaciones públicas de los funcionarios del Ejecutivo Provincial, como así también durante el tratamiento del tema en la Legislatura Provincial, surge que una razón fundamental para receptar favorablemente la suscripción de un convenio con TFEQ estuvo dada en la necesidad de dar valor agregado, industrializar, a los recursos naturales de la Provincia, en el caso, el gas.

Veamos algunas de las concluyentes expresiones:

"...Sra. COLLAVINO: ...

*Se ha hablado mucho sobre este tema y no quedaron muchas cosas claras, **nosotros como Frente para la Victoria (FPV), entendemos que éste era un proyecto que no podíamos dejar de mirar con atención, ya que estábamos hablando -nada más, ni nada menos- de dar valor agregado a uno de nuestros recursos naturales, en este caso, el gas. Fue un viejo proyecto de todas las fuerzas políticas que componemos el espectro político de esta provincia...***

*"...Esta cifra por sí sola ameritaba un análisis, nosotros entendíamos que de ninguna manera estábamos rifando, ni entregando recursos naturales, **sino que por fin estábamos dándole un valor agregado a través de un proyecto que cristaliza las esperanzas de***

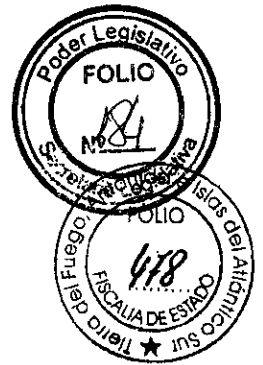


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decreto y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



reales y genuinos puestos de trabajo para nuestros comprovincianos.

Ya que además de la planta de metanol que va a generar cerca de doscientas fuentes de trabajo, directas e incontables indirectas, **también va a permitir la instalación de plantas conexas anexadas a la inicial de metanol...**

"...Creímos que esta era una oportunidad que no podíamos dejar pasar, **una oportunidad de desarrollo que nos va a permitir dar el primer paso para generar el polo petroquímico que tanto anhelamos en el norte de la Provincia.**

Un polo petroquímico que no sólo va a favorecer el desarrollo de la provincia...

"...Bueno, **acá hoy nos están proponiendo un modelo de desarrollo económico**, nosotros entendemos, que se debe articular con el sistema educativo. Son pasos que se van a ir dando naturalmente. Es un momento donde todos debemos dejar las mezquindades, las cuestiones personales a un lado y pensar que fuimos elegidos para votar **proyectos que contribuyan al desarrollo de todos**, más allá de las banderías políticas que hoy tenemos..."

"...Sra. URQUIZA: ...

"...Desde nuestro bloque hemos hecho el análisis como partido político que, desde el año '93, el Movimiento Popular Fueguino, viene incentivando este tipo de emprendimientos **para poder darle valor agregado a nuestros recursos naturales...**

"...Sr. PLUIS: ...

"...Si bien celebramos, desde un primer momento, la **posibilidad de que exista una nueva inversión o de que se genere una nueva matriz o un nuevo desarrollo industrial en Tierra del Fuego**, a mi entender, estoy priorizando toda esta maraña de ingeniería y arquitectura existente hasta el momento en que se presentó esta ley..."

"...Tal como me decía una persona que yo admiro y respeto mucho, esta es una época en que mucha gente está triste, no

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escr. Reg. Despacho y Contable
FUSIONAR RE ENTADO

saben qué va a pasar en el futuro inmediato con sus fuentes laborales y el hecho de tener una alternativa, una esperanza, **saber que puede haber el desarrollo de un polo industrial** o que se puede generar mucho trabajo alrededor de este proyecto, la verdad que prende esa luz...".

"...Sr. VELÁZQUEZ: ...Pido la palabra.

"...Hoy tenemos la oportunidad de cambiar con estos recursos. Considero que, desde esta Cámara, estamos comenzando a dar esa posibilidad que, en esta materia, nunca se dio en Tierra del Fuego: **la importancia que tiene la instalación de esta planta de metanol...**".

"...Sr. MARINELLO: ...

"...Se han dicho muchas cosas, algunas interesantes y otras que, en realidad, generan un poco de mescolanza, porque se mezcla todo en la discusión de un proyecto que -a mi juicio y al del bloque- es trascendental para la Provincia. Este proyecto de instalación de una planta de metanol que, justamente, con buen criterio, el Gobierno envió a la Legislatura, es un primer gran paso, muy importante, **para iniciar un camino distinto en la historia económica y social de Tierra del Fuego...**".

"...Y decía: "el ex secretario de Energía de la Nación evaluó que la existencia de un proyecto siempre es positiva, por lo cual la posibilidad de que la Provincia discuta o analice **la conveniencia de industrializar los recursos naturales en origen, me parece una idea muy interesante, marcaba Lapeña.**".

"Analizó que es preferible vender el gas natural **como producto petroquímico con valor agregado**, y no simplemente como sale de los pozos. Pero apuntó que es una cuestión que debe ser analizada a fondo, si es lo que quiere la Provincia, y no obnubilarse sólo con el impacto fiscal."...".

"...Como ha sucedido -por ejemplo- en la ciudad de Bahía Blanca, con el **polo petroquímico**, de lo que puedo hablar porque soy oriundo de ahí y he visto **la evolución que ha tenido la petroquímica,**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esca. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



y la verdad que es excepcional, cómo empezó, cómo está hoy y cómo ha dado tantas fuentes de trabajo -incluso- con gas de Tierra del Fuego..."

"...Sr. WILDER: ...

"...Más allá de esto y reiterando nuestra responsabilidad como oposición, estamos plenamente convencidos de que los recursos que tiene Tierra del Fuego, **deben ser explotados...**".

"...En definitiva, de una manera u otra, se llega al mismo fin **que es la explotación** de los recursos para beneficio de los habitantes de Tierra del Fuego..."

"...Sr. RAIMBAULT: ...

"...En principio, quiero compartir lo que ha expresado la miembro informante de la Comisión N° 3, legisladora Collavino. **Puntualmente lo que está en discusión en este asunto es la industrialización de un recurso natural en Tierra del Fuego. El nudo central de la discusión es ese...**".

"...**Pero lo cierto es que el debate central es: si estamos dispuestos a discutir un esquema de industrialización en Tierra del Fuego...**".

"...No quiere decir que si nosotros no lo hacemos, vamos a proteger los recursos naturales; porque si no damos esta discusión, se siguen llevando los recursos naturales pues son concesiones que ya están hechas y, sobre ellas, **estamos discutiendo cómo empezamos a industrializar el gas que se están llevando. Esa es la discusión central.** Y, en esa discusión central, hay aspectos políticos, constitucionales y legales.

El aspecto político, clave y fundamental, es si estamos dispuestos a dar un proceso de industrialización en Tierra del Fuego.

Si esto es así -y me parece que hay unanimidad de criterio en este recinto, de que así es, de que hay que dar esa discusión en la Provincia-, empecemos a relativizar lo que es relativo. Si acordamos en lo principal, tenemos que ser honestos ante la sociedad y **decir que estamos de acuerdo en discutir la industrialización...**".

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
PERSONA DE FIDUCIA

"...Por primera vez, en Tierra del Fuego, el Estado provincial -no una sociedad anónima ni una entidad privada- **intenta comercializar los hidrocarburos para industrializar recursos naturales en la Provincia.**

Esto también es una definición que, **si estamos de acuerdo con la cuestión de la industrialización**, conviene que la rescatemos. Es una diferencia respecto de lo que ha sucedido..."

"...Entonces, uno se comienza a preguntar por qué creen que es disvalioso que la Provincia **empiece a cobrar en especies para luego industrializar el gas en Tierra del Fuego...**"

"...Y es la primera vez que, en nuestro país, una provincia se decide a cobrarlas **para industrializarlas en su lugar.** Esto no ha sucedido nunca en la Argentina..."

"...El Poder Ejecutivo como Estado Provincial ha decidido empezar a comercializar el gas en Tierra del Fuego y, a diferencia de otras cuestiones, **por primera vez esta decisión política de industrializar y de comercializar, empieza con ingresos para las arcas provinciales, en vez de ingresos a los bolsillos de los funcionarios...**"

"...No voy a hacer de esto una cuestión personal pero me parece que esto sí es un punto de inflexión, si demostramos que se puede comercializar hidrocarburos, **que el Estado Provincial puede empezar a industrializar** va a ser mucha más fácil la discusión, de que tenemos que comenzar a tener una sociedad del Estado, de economía mixta que permita por primera vez, comercializar e industrializar hidrocarburos y recursos naturales..."

"...La segunda cuestión que me parece que **si uno acuerda que la industrialización es el aspecto central y que en esto estamos de acuerdo aun aquellos que tienen una posición diferente sobre lo de menor valía o de menor relevancia**, entonces demos la discusión con honestidad sobre las cuestiones que son accesorias y la verdad que cuando comienza a ver esto en la cuestión menor, insustancial, del contrato en sí sobre los aspectos de juridicidad, como se le ha llamado, en los aspectos de excepción de la contratación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO FEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despatch y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14



de la Ley territorial 6, cuando uno va advirtiendo y analizando punto a punto estas cuestiones, la verdad es que no creo que haya ilegalidad, ajuricidad que se tenga que empezar a discutir de otra manera, ni que la excepción haya sido el principio en Tierra del Fuego, todo lo contrario...".

"...Me parece que hay una discusión que no ha sido bien advertida en la cuestión de **industrialización de los recursos naturales**, que es que hay una diferencia sustancial entre dominio y jurisdicción en la cuestión de los recursos naturales...".

"...¿Qué correspondería hacer con las regalías? **Miren, la Constitución dice** -y esto es política constitucional- **que con materia de regalías hay que promover la industrialización en el lugar de origen**, esto lo dice expresamente el artículo 81 de la Constitución de la Provincia...".

"...¿Qué es el imperativo constitucional? ¿Qué hay que hacer en Tierra del Fuego por imperativo constitucional? ¿Cuál es la juridicidad en Tierra del Fuego? **¡Industrializar es la juridicidad en Tierra del Fuego!** ¡Hacer obras productivas con las regalías es la imposición constitucional en nuestra provincia!...".

"...Existe también, en la Argentina, en la jurisprudencia, en la doctrina, lo que se llama "inconstitucionalidad por omisión". ¿Qué pasa si no hacemos esto? Al gas se lo siguen llevando, porque no estamos discutiendo concesiones de nuevos yacimientos. **Estamos discutiendo la industrialización de aquellos yacimientos** que, hace mucho tiempo, ya están licitados. Si se sigue así, si todo sigue así, si nada pasa con respecto a esto, en realidad, los únicos que ganan son los que ya están ganando. Esta es la definición central que está en discusión, hoy, también en Tierra del Fuego.

¿Qué quisieron decir los constituyentes cuando expresaron que la política constitucional de Tierra del Fuego, el artículo de Tierra del Fuego, **lo que impone la Provincia es la industrialización** y las regalías en obras?

Les leeré lo que dijo el constituyente Rabassa: "Los recursos naturales son la base de la economía genuina de la Provincia, en

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

todas sus manifestaciones, porque asistiendo, como estamos asistiendo, al agotamiento del modelo de pseudoindustrialización operada en el ex territorio, dependiente del subsidio, en este sentido amplio, del Gobierno nacional y de la indulgencia de los funcionarios de turno, **debemos pasar a contemplar la posibilidad de un nuevo modelo económico para Tierra del Fuego, fundamentado en la industrialización de los recursos naturales y el turismo**".

Decía que había que **"llegar a la obligatoriedad de la industrialización**, por lo menos parcial, de los hidrocarburos en el territorio provincial".

El constituyente Mora decía: "La idea de explotación y transformación fue una propuesta nuestra de modificación referida, básicamente, **a que se entienda el concepto de 'generación de valor agregado'; es decir, la industrialización, semi-industrialización o la industrialización al máximo posible de esos recursos**". Lo mismo opinaba Ferreyra...".

"...Lo mismo dijo el convencional Funes, **quien expresó que los constituyentes no debían tener miedo a establecer la obligatoriedad de la industrialización. Dice: "No tengamos miedo a decir 'deberán o deben ser utilizados'**. Quizás 'deberán' sea el tiempo apropiado para darles la posibilidad a la ley de reglamentarlo. Pero debemos colocar algo que asegure un futuro, quizás no inmediato, sino en un futuro lejano. Yo diría que el plazo podrían ser diez años -decía al momento de la sanción de la Constitución, pero lamentablemente están bastante pasados- que asegure que una buena parte de esos recursos sea reutilizada en el desarrollo de otras fuentes que provean de trabajo al poblador de esta provincia".

Entonces lo que sí dice la Constitución de la Provincia e impone a los poderes públicos -y la Legislatura es un poder público- es que tenemos que industrializar y destinar las regalías a obras productivas....

Entonces, **si la imposición es la obligación de industrializar**, cambia la cuestión del convenio...".

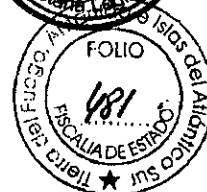


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14

"...El fomento de la actividad industrial es todo lo contrario: entre muchos, muchos..."

"...La venta de gas para industrializar en Tierra del Fuego es justamente la imposición constitucional de fomentar la industria en esta provincia sobre la industrialización de los recursos naturales, este artículo ¡no se leyó!. Entonces ¿cuál es la juridicidad de la que están hablando cuando mencionan estas cosas, por qué el artículo 81 no se aplica, cuál es la razón por la que el artículo 84 se dejó de lado y ni siquiera se lee?..."

"...La mayor discusión es la cuestión política de la industrialización y otra vez -como lo decía la legisladora Collavino- la posibilidad de rediscutir, como ha sucedido en algún momento que se industrialice de una vez por todas en esta provincia..."

"...¿Qué sucedía con la empresa Metanex? La empresa era la primera industrializadora de metanol de gas del mundo, con el gas que mandábamos de Tierra del Fuego.

Lo que nosotros decíamos que teníamos que tener por imperio constitucional y no lo hacíamos, lo hacía un país vecino a través de otra empresa..."

"...Es decir, nosotros que teníamos el gas y la obligación de industrializarlo, se lo mandamos a una empresa del otro lado de nuestra frontera para que durante veinte años la industrialice. Y ahora que empezamos a intentar discutir un proceso de industrialización, en Tierra del Fuego, nos dicen primero que no se puede y después que no hay gas. El gas que hoy mismo -en Tierra del Fuego, del lado chileno acaban de descubrir..."

"...El Estado tiene que intervenir en la industrialización, esto es un desafío y una cuestión ideológica del Poder Ejecutivo de la Provincia, pero también -fundamentalmente- es un imperativo constitucional..."

Por último no puedo omitir recordar que aun en la hipótesis de que el "Contrato" a suscribir tras la sanción y promulgación de la Ley Provincial N° 774 se ajustara estrictamente a lo prescripto por

[Firma]

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Despacho y Contable
PERSONAL DE ESTADO

esta última, lo que no se da en el caso, según el criterio sostenido por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su Dictamen SLYT N°705/08 (doc. N°10), igualmente correspondería dar nueva intervención a la Legislatura Provincial. (ver fs. 266).

V.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONSIDERARSE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DICTAMEN.

Además de la que se ha indicado a lo largo del presente dictamen, también forman parte del mismo la siguiente documentación, con la numeración que en cada caso se indica:

- 1) NOTA N° 304 GOB. de fecha 10/10/08 (signada con el N°22).
- 2) Decreto Provincial N° 2108/08 de fecha 10/10/08 (signado con el N°23).
- 3) Nota F.E. N° 711/08 de fecha 06/11/08 (signada con el N°24).
- 4) Nota F.E. N° 712/08 de fecha 06/11/08 (signado con el N° 25).
- 5) NOTA N° 1398/2008 LETRA: T.C.P. de fecha 11/11/08 (signada con el N°26).
- 6) NOTA N° 280/08 LETRA: SEC. LEG. de fecha 10/11/08 (signada con el N°27).
- 7) NOTA 045/08 LETRA: D.I.P/SEC.LEG. de fecha 10/11/08 (signada con el N°28).
- 8) Carátula Asunto N° 471 Período Legislativo 2008 (signada con el N°29).
- 9) "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE METANOL" (75 fs.) (signado con el N°30).
- 10) NOTA N° 366/08 L: PRESIDENCIA de fecha 10/11/08 (signada con el N°31).
- 11) Nota F.E. N° 725/08 de fecha 12/11/08 (signada con el N°32).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14

- 12) Nota F.E. N° 726/08 de fecha 12/11/08 (signada con el N°33).
- 13) Nota F.E. N° 727/08 de fecha 12/11/08 (signada con el N°34).
- 14) Nota F.E. N° 765/08 de fecha 24/11/08 (signada con el N°35).
- 15) Nota F.E. N° 764/08 de fecha 24/11/08 (signada con el N°36).
- 16) Carátula expte. TC.P. V.A. 353/2008 del Tribunal de Cuentas de la Provincia (signado con el N°37).
- 17) INFORME N° 463/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 16/10/08 (signado con el N°38).
- 18) Fotocopia artículo periodístico del diario Provincia 23, titulado: "La provincia recibirá una contribución del 2,5% del margen comercial" (signada con el N°39).
- 19) INFORME N° 466/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 17/10/08 (signado con el N°40).
- 20) Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 100/2008 V.A. (signada con el N°41).
- 21) Cédula de notificación a la Sra. Gobernadora de la Provincia, de la Resolución indicada en el punto precedente (signada con el N°42).
- 22) INFORME N° 576/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 13/11/08 (signado con el N°43).
- 23) INFORME N° 590/08 del Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 18/11/08 (signado con el N°44).
- 24) Carátula expte. TC.P. V.L. 389/2008 del Tribunal de Cuentas de la Provincia (signado con el N°45).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despach. y Contable
GOBIERNO DE CATAGUAY

25) Acuerdo Plenario N° 001690 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fecha 14/11/08 (signado con el N°46).

26) Cédula de notificación al Sr. Fiscal de Estado del Acuerdo Plenario N° 001690 (signada con el N°47).

27) Cédula de notificación al Sr. Vicepresidente 1° a cargo de la Legislatura Provincial del Acuerdo Plenario N° 001690 (signada con el N°48).

28) Cédula de notificación a la Sra. Gobernadora de la Provincia del Acuerdo Plenario N° 001690 (signada con el N°49).

29) NOTA N° 1470/2008 LETRA: T.C.P. de fecha 26/11/08 (signada con el N°50).

30) NOTA 048/08 LETRA: D.I.P./SEC.LEG. de fecha 26/11/08 (signada con el N°51).

31) Carátula Asunto N° 184 Período Legislativo 2008 (signada con el N°52).

32) NOTA N° 129/2008 Letra: Bloque F.P.V. de fecha 05/11/08 (signada con el N°53).

33) Pliego de preguntas formuladas por Bloque Frente Para la Victoria (signado con el N° 54).

34) Pliego de preguntas formuladas por Bloque Movimiento Popular Fuegoño (signado con el N°55).

35) Resolución SE N° 1070 del 19/09/08 (signada con el N°56).

36) Pliego de preguntas formuladas por Bloque de la Unión Cívica Radical (signado con el N°57).

37) Acta reunión de Comisión N° 3 de la Legislatura Provincial del 30/12/08 (signada con el N°58).

38) NOTA N° 253/08 LETRA: M.E. de fecha 19/11/08 (signada con el N°59).

39) Respuestas del Ministro de Economía a las preguntas del Bloque Frente Para la Victoria acompañadas por Nota M.E. N°253/08 (signadas con el N°60).



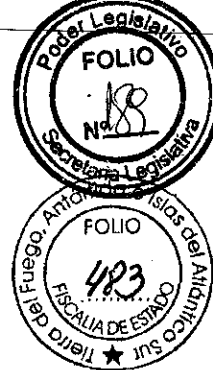
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



40) Respuestas del Ministro de Economía a las preguntas del Bloque U.C.R. acompañadas por Nota M.E. N°253/08 (signadas con el N°61).

41) Respuestas del Ministro de Economía a las preguntas del Bloque Movimiento Popular Fueguino acompañadas por nota M.E. N°253/08 (signadas con el N°62).

42) NOTA N° 383/08 L: PRESIDENCIA de fecha 28/11/08. (signada con el N°63).

43) N.I. N° 7706/08 D.G.A.F.S.G. de fecha 24/11/08 (signada con el N°64).

44) Providencia de fs. 354 del expte. F.E. N° 57/08 (signada con el N°65).

45) Fotocopia artículo extraído de www.actualidad.tdf.com.ar del 13/11/08, cuyo título es "OLIVERO INSISTIÓ QUE "LAS REGALÍAS SON TRIBUTOS Y NO HACE FALTA LICITACIÓN PARA UTILIZARLAS" (signada con el N°66).

46) Fotocopia artículo extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar del 25/11/08, bajo el título "Sostienen que fallo de la Suprema Corte es "más favorable al criterio del Gobierno"" (signada con el N°67).

47) Fotocopia artículo extraído de www.eldiariodelfindelmundo.com del 26/11/08 con el título "REGALÍAS-FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (signado con el N°68).

48) Fallo "Neuquén, Provincia del c/Capex S.A. s/Cobro de regalías", extraído del sitio www.csjn.gov.ar (signado con el N°69).

49) Fotocopia artículo "Tratamiento impositivo y jurídico de las regalías en la Argentina" por María Gabriela Peralta, Andrea Paula Abella y Juan Francisco Albarenque, "Petrotécnica", agosto 2005 (signada con el N° 70).

50) Fotocopia artículo del 21/11/08 "Regalías Hidrocarburíferas. Análisis e instructivo para su Cálculo" por Tomás Lanardonne, www.eldial.com. (signada con el N°71).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despat. y Contable
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

51) Copia certificada de la denuncia presentada por los entonces Gobernador y Vicegobernador electos María Fabiana Ríos y Carlos Bassanetti el 12 de noviembre de 2007, dando lugar a la formación del expte. F.E. N° 76/08, caratulado: "S/SOLICITAN INTERVENCIÓN ANTE PRESUNTAS ACCIONES DEL P.E.P. VINCULADAS A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS" (signada con el N°72).

52) Fotocopia de fs. 605 y 606 del expte. del registro de la Gobernación N° 15125/04 (signadas con el N°73).

53) Providencia de fs. 424 del expte. F.E. N° 57/08 (signada con el N°73).

54) fotocopia artículo titulado "Planta de metanol: Nación confirmó que no es necesario licitar la provisión de gas" del 18/12/08, extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar (signada con el N°74).

55) fotocopia artículo titulado "Duro revés para el Gobierno: la Secretaría de Energía aclaró que nunca dijo que no es necesario licitar la provisión de gas" del 18/12/08; obtenido de SUR54.com (signada con el N°75).

56) fotocopia artículo titulado "Planta de Metanol: El Secretario Legal y Técnico replicó nuevo pronunciamiento del Fiscal de Estado" extraído de www.prensa.tierradelfuego.gov.ar. (signada con el N°76).

57) Providencia de fs.430 de fecha 28/4/09 obrante en el expte. F.E. N°57/08 (signada con el N°77).

58) Copia del oficio de la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur de fecha 1/4/09 (signada con el N°78).

59) copia certificada de la Nota F.E. N°180/09 con acuse de recibo (signada con el N°79).

60) Artículo del portal Sur54.com titulado "Gobierno negó que se firme el jueves el contrato con los chinos para la instalación de la planta de metanol" del día 25/02/09 (extraído de www.sur54.com, signado con el N°80).

61) Artículo del portal Sur 54.com titulado "Estoy bien y no renuncié", remarcó el Ministro Croccianelli desmintiendo su alejamiento del cargo" del día 25/04/09 (extraído de www.sur54.com, signado con el N°81).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIS LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Rec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



14

62) Artículo del periódico Provincia 23 titulado "Al final se podían pagar los sueldos. Decisiones y mentiras" del día 09/04/09 (extraído de www.p23.com.ar, signado con el N°82).

63) Nota N°456/09 Letra TCP de fecha 27/4/09 (signada con el N°83).

64) copia del Expte. N°4215/09 del registro de la Gobernación que fuera remitido a este organismo por el Tribunal de Cuentas mediante Nota N°456 TCP.

Debo destacar que el suscripto se ha visto constreñido a emitir el presente en forma perentoria y en el plazo de tres días, lo que implica que, más allá de las graves anomalías apuntadas, las observaciones podrían ser aún mayores.

Por otra parte, señalo que mi intervención no obedeció a un pedido concreto del Poder Ejecutivo, el que por otra parte no contestó los requerimientos que al efecto oportunamente le cursara sobre la cuestión ni diera la más mínima importancia o atención a las numerosas observaciones que ya se formularan a todo este proceso, sino que ello obedeció al pedido expreso que formulara el Tribunal de Cuentas el día 27 del corriente.

Frente a ello, y habiendo arribado a conclusiones que resultan irrefutables respecto a la improcedencia de suscribir un contrato en la forma en que fue presentado al Tribunal de Cuentas, debo poner las mismas en conocimiento tanto del citado órgano de control como del Poder Ejecutivo y la Legislatura Provincial.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /09.-

Ushuaia, 29 ABR. 2009

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

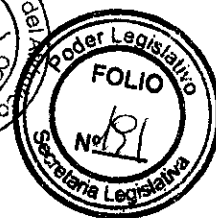


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



33

VISTO: el expediente F.E. N° 57/08, caratulado:
"S/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE
DECRETO 2108/08"; y

CONSIDERANDO:

Que al mismo fue incorporado como Anexo I el expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra SH. N° 4215/2009, caratulado "S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G (SIC) PROVINIENDO (SIC) DE REGALIAS Y CONTRUCCION (SIC) DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", tras su remisión por parte del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia "...habla cuenta de la intervención que corresponde a esa Fiscalía de Estado..." (Nota N° 456/2009 del día 27 del corriente).

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 14 /09, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, concluyendo en que el proyecto de fs. 2/24 del expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Letra SH.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Nº4215/2009, caratulado: "s/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G (sic) PROVINIENDO (sic) de REGALIAS Y CONTRUCCIÓN (sic) DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", que fuera puesto a consideración de este organismo de control mediante Nota Nº456/2009 del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, no se ajusta a la legislación vigente, ello de acuerdo a los motivos expresados en el Dictamen F.E. Nº 14 /09.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el archivo del expediente F.E. Nº 57/08 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. Nº 14 /09, notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia por intermedio de su Presidente; a la Sra. Gobernadora de la Provincia; y a los Sres. Legisladores a través de su Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 33 /09.-

Ushuaia, 29 ABR. 2009

VIRGILIO A. MARTINEZ DE SUORIA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



NOTA F.E. N° 235 /09

USHUAIA, 29 ABR. 2009

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN
DE SEGUNDA NOMINACIÓN
DISTRITO JUDICIAL SUR
Dra. María Cristina BARRIONUEVO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, en el marco del expediente F.E. N° 57/08 caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", y ampliando la información que oportunamente se le remitiera mediante nota F.E. N° 180/09 ante su requerimiento, a los efectos de remitir adjunto a la presente copias certificadas del dictamen F.E. N° 14/09, de la resolución F.E. N° 33/09 emitidos el día de ayer, y de la documental anexada a aquél, para su conocimiento y en el entendimiento que resultará de interés en la causa N° 18140 caratulada "DE LA RIVA, ALEJANDRO s/DENUNCIA", que tramita en ese juzgado.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secs. Reg. Decretos y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



30/04/09
12:11h



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



ES COPIA FIEL

Cde. Expte. F.E. N° 57/08

Nota F.E. N° 232 /09

USHUAIA, 29 ABR. 2009

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despatch y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Señor
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Cdor. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes miembros de ese organismo-, en contestación a su nota TCP N° 456/09 del día 27 del corriente, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia y con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a los efectos de remitir adjunto a la presente copias certificadas del dictamen F.E. N° 14/09, de la resolución F.E. N° 33/09 y de la documental anexada a aquél, para vuestro conocimiento y a los fines de que sean agregados en su totalidad al original del expediente N° 004215-SH-2009 del registro de la Gobernación que obra en vuestro poder.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	30 ABR 2009
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	CARMEN VILLEGAS SECRETARÍA DE ENTRADAS 10:47 Hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 634

30.04.09

HORA: 11:20

FIRMA: [Firma]



LAURA ALVAREZ
Auxiliar Administrativa
Direc. Despacho Presidencia

Cde. Expte. F.E. Nº 57/08

Nota F.E. Nº 233 /09

USHUAIA, 29 ABR. 2009

Señor
VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO
Dr. Manuel RAIMBAULT

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes integrantes del cuerpo que preside-, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a los efectos de remitir adjunto a la presente copias certificadas del dictamen F.E. Nº 14/09, de la resolución F.E. Nº 33/09 y de la documental anexada a aquél, para vuestro conocimiento.

Saludo a usted atentamente.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



ES COPIA FIEL

Cde. Expte. F.E. N° 57/08

Nota F.E. N° 234 /09

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

USHUAIA, 29 ABR. 2009

Señora
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
Doña María Fabiana RÍOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con relación al expediente del corresponde caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 2108/08", a los efectos de remitir adjunto a la presente copias certificadas del dictamen F.E. N° 14/09, de la resolución F.E. N° 33/09 y de la documental anexada a aquél, para que con carácter urgente adopte las medidas que la gravedad de las cuestiones tratadas requiere.

Saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DANIEL ALEJANDRO LEON
Secretario General de Gobierno

Recibido

20/04/09

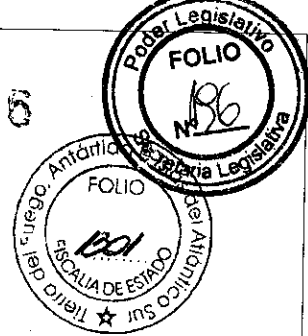
11.05.45



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 17:00 horas del día 29 de abril de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 4215/09 Letra: S.H. del registro del Gobierno Provincial, caratulado: **"S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS"**.-----

En ese orden, el Plenario de Miembros en forma conjunta manifiesta que:-----

La presentes actuaciones son remitidas a este Tribunal de Cuentas, mediante Nota S/N° de fecha 23 de abril de 2009 de fs 464, suscripta por el Secretario de Hidrocarburos de la Provincia Sr. Eduardo H D'ANDREA, e ingresada a este Organismo con fecha 24 de abril del corriente. Cabe aclarar que dicho expediente es recibido sin informe circunstanciado y/o explicativo del contenido de la documentación que se remite.-----

En ese orden, y procediendo a su análisis, se observa agregada la siguiente documentación:-----

- 1) A fs. 2/24, obra copia simple de documentación en la cual se lee: "Oferta de Suministro de Gas", dirigida a la empresa TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A. (sin firmas).-----
- 2) A fs. 25 obra Informe D.A.J.S. H. N° 04/09, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Omar Amilcar ESPOSITO, por el cual se indica al Secretario de Hidrocarburos que le eleva el texto de la oferta de venta de gas a la empresa TFEQ, con el objeto de *"dar concreción práctica al proyecto de construcción de una planta de metanol y otros productos químicos en jurisdicción de nuestra provincia"* (sic). Asimismo, se indica en dicho informe que *"Se ha trabajado con el propósito de configurar una oferta ecuánime que permita su aceptación sin modificaciones, a efectos de poner inmediatamente en marcha la construcción de la planta, con los consiguientes beneficios para la Provincia"* (sic).-----
- 3) A fs. 26 obra la Nota N° 40/09 Letra: Sec. Hid., suscripta por el Secretario de Hidrocarburos, dirigida al Secretario Legal y Técnico a efectos de tomar intervención.-----

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001756



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



- 4) A fs. 26 vta. luce Nota S/N° (a mano alzada) del Secretario Legal y Técnico de la Gobernación en la cual manifiesta que *"Toda vez que ha intervenido el área legal con versación específica en la materia en cuanto a la redacción del contrato y el análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la Ley 774, con los resultados expuestos a fs. 25, corresponde continuar el trámite de las actuaciones"* (sic).-----
- 5) A fs. 14/16 obra copia simple (sin certificar) de la Escritura Número Cuatrocientos Tres; Folio 2211.- Primera copia: Inscripción Artículo 60 Ley 19.550, Tierra del Fuego Energía y Química S.A.. Se aclara que el texto de fs. 14 vta. se encuentra bajo el Folio Notarial N° 008123824, lo cual no se condice con su anverso, ya que éste posee Folio N° 009801544, suponiendo ello el faltante de copias y el mal fotocopiado de la existente.-----
- 6) A fs. 31/36 obra copia simple (sin certificar) del Estatuto de constitución de la Sociedad Anónima "TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A." (Folio 131, Registro 1755, año 2008, Escritura número cincuenta y tres); y copia simple (sin certificar) de la Legalización de firma del Escribano actuante y de la certificación de documentación.-----
- 7) A fs. 38 obra copia simple (sin certificar) del Acta de Directorio N° 1 del 04/07/08, en la cual se cita a Asamblea General Extraordinaria para el día 18/07/08, a fin de constituir un nuevo Directorio.-----
- 8) A fs. 38 vta. obra copia simple (sin certificar) del Acta de Directorio N° 2 de fecha 21/07/08 en la cual se lee: *"Toma la palabra el Sr. Presidente Don Lin Yun Yo e informa que atento a lo resuelto en la Asamblea General extraordinaria se acepta la nueva formación del directorio Lin Yun Yo presidente, Juan Carlos Khoan director suplente"*. Al respecto cabe inferir que no se acompaña a las presentes actuaciones el Acta de Asamblea en la cual se designa el nuevo directorio, como tampoco se informa el número que corresponde a dicha Acta.-----
- 9) A fs. 39 obra copia simple (sin certificar) del Acta de Directorio N° 3 en la cual se lee que el Sr. Presidente Don Lin Yun Yo informa que en atención a la inversión a realizar en la planta de metanol en la Provincia de Tierra del Fuego, es necesario convocar a asamblea general extraordinaria para el día 12/09/08 con el objeto de tratar el aumento de capital a la suma de \$ 280.000.000 (pesos doscientos ochenta millones).-----

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decretos y Contable
FIRMA DE ESTADO

LORENZO C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001756



Sobre el resultado de dicha convocatoria, no obran antecedentes en los presentes actuados.-----

10) A fs. 41/341 obra copia simple (sin certificar) de documentación en la cual se lee "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL". Corresponde resaltar que la misma -si bien se lee al pie "Evaluadores: Ing. Alejandro Galvarini, Ing. Daniel Rumis"- no se encuentra suscrita por responsable alguno.-----

11) A fs. 342/462 obra en copia simple (sin certificar) documentación escrita en idioma extranjero, sin especificación de contenido o motivo de su agregado; y documentación en copia simple (sin certificar) en idioma nacional, sin informe explicativo.-----

12) A fs. 463 obra Informe D.A.J.S. H. N° 04/09 del Dr. Omar Amilcar ESPÓSITO dirigido al Secretario de Hidrocarburos Sr. Eduardo H. D'ANDREA en el cual se sugiere que: *"Con la agregación de la documentación precedente, las actuaciones están en condiciones de pasar al Tribunal de Cuentas de la Provincia. // Advirtiéndole que la copia de fs 27vta. no refleja el verdadero texto de la escritura, oportunamente deberá intimarse a TFEQ a acompañar la copia correspondiente"* (sic).-----

13) A fs. 464 el Sr. Secretario de Hidrocarburos de la Provincia, en orden al Informe D.A.J.S. H. N° 04/09, remite las actuaciones a este Tribunal con fecha 24 de abril de 2009.-----

Por último corresponde aclarar que las actuaciones son remitidas en un total de 464 fojas y en un solo cuerpo.-----

Con los antecedentes expuestos, y en el estado indicado precedentemente, a fs. 466/469 toma intervención el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas CPN Emilio May, quien emite el Informe N° 199/09 Letra: T.C.P. de fecha 27 de abril de 2009. En el mismo textualmente se indica:-----

"SR. VOCAL DE AUDITORIA: Me dirijo a Ud. en virtud de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4215-SH-2009, del registro de la Gobernación de fecha 21 DE Abril de 2009, caratulado: " S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", a fin de de poner en su conocimiento el resultado del análisis practicado al proyecto de Oferta de

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

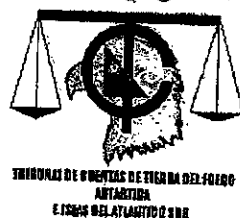
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Area Reg. Documental y Contable
JEFATURA DE ESTADO

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001756



Suministro de Gas, a suscribir entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía & Química S.A. (TFEQ), en el marco de la Ley N° 774.-----
Del referido examen se exponen a continuación las dudas y diferencias detectadas, previo indicar que, no se comprende los motivos por los cuales no se firma un contrato entre las partes, sino una Oferta de Suministro de Gas.-----

1) No obra en los actuados la traducción oficial del acuerdo de julio del 2008, lo que se considera necesario, atento a la existencia de puntos de este en el convenio aprobado por la Ley 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09).-----

En principio se ha incumplido, por parte de TFEQ, el punto 2.2.1. del acuerdo mencionado, esto atento a los nullos antecedentes obrantes en el expediente bajo análisis.-----

2) La Ley N° 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09), no prevé que la TFEQ pueda revender gas, razón por la cual, el Punto 4.4. de la Oferta de Suministro de Gas, se excede de lo aprobado por dicha ley.-----

3) De la lectura del Acta Constitutiva de la empresa TFEQ, se comprueba que, el objeto principal de la misma, NO ES LA FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS, en especial METANOL y UREA, como lo expresa el primer considerando de la Oferta de Suministro de Gas.-----

4) Según el memorando firmado en china, en el mes de junio del 2008, punto 1.1, (documento no obrante en el expediente, extraído de la página oficial de la Provincia), el mismo indica una planta de 700.000 TN/año de metanol y conforme lo expresa el segundo considerando de la Oferta de Suministro de Gas, a fojas 2, ultimo párrafo, se realizará una primera etapa de construcción de una planta que utilizara gas natural como materia prima por un monto de 350 millones dólares y una segunda etapa comprenderá obras de infraestructura para AUMENTAR LA PRODUCCION hasta 700.000 TN de metanol, situación esta que no concuerda con el referido memorando.-----

5) No obran en las actuaciones elementos que permitan la comparación indicada en la Oferta de Suministro de Gas, en el Folio 3, último párrafo, que dice:.. "Ello resulta de comparar el doce por ciento (12%) o el quince por ciento (15%) (según el caso)" del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados" por

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Decretos y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001756



- los concesionarios de explotación, con el precio que aquí se adjudica el gas que la Provincia recibirá de esos concesionarios en concepto de Regalias, en uso del derecho que le acuerda el Art. 60 de la ley 17.319 y luego vendería a TFEQ".-----
- 6) No obra en las actuaciones que demuestren las cantidades indicadas en el punto 2.1. de la Oferta de Suministro de Gas.-----
- 7) La Ley N° 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09), en su artículo 3°, indica que se deberá "aplicar una fórmula de ajuste que contemple el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del metanol y el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del gas natural", en cambio, en los Puntos 2.1.2 y 2.1.3 (Folio 6) de la Oferta de Suministro de Gas, refiere a una "Formula de obtención del precio que contemplara el 50% de la variación.....", redacción que, si bien parecida, no resulta ser exactamente igual, razón por la cual habría que verificar si esto no puede traer consecuencias en el futuro.-----
- 8) Conforme lo expresa el Punto 2.2 de la Oferta de Suministro de Gas, se modifica la VARIACION DEL PRECIO INTERNACIONAL DEL GAS NATURAL, indicando que esta variación se tomara del PRECIO REGIONAL DEL GAS NATURAL Y LA CUENCA DE ABASTECIMIENTO DEDICADA A LA PRESENTE OFERTA; teniendo en cuenta además que, el Punto "14.1.14 PRECIO REGIONAL DEL GAS NATURAL: Significará el precio promedio ponderado de los tres mayores volúmenes de los contratos de compra venta de gas natural de Productores proveniente de Cuenca Austral"; se entiende que, esta cláusula, también modifica lo aprobado oportunamente por la Ley N° 774.-----
- 9) De acuerdo a lo indicado en el Punto 2.5., no resulta claro como se calcula el monto a devolver, es decir si hablamos de dólares, metros cúbicos de gas, mbtu u años. Según los puntos del contrato, se infiere que, durante los tres (3) primeros años, el Gobierno de la Provincia no COBRA NADA, sin importar la cantidad de gas entregada durante ese periodo, surgiendo el interrogante de que sucede si el caudal de gas entregado a TDFQ es tal que cancela la deuda antes de los 36 meses a que refiere el convenio.-----
- 10) Teniendo en consideración el Punto 4.1 (Folio 10), se indica que NO OBRAN ANTECEDENTES EN EL EXPEDIENTE sobre la validez y certeza de la real y efectiva disponibilidad de esos volúmenes de gas. Asimismo, no queda indicado

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA G. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

5

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
JEFATURA DE ESTADO